

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA,  
SEDE QUITO**

**CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**Tesis previa a la obtención del título de:  
INGENIERO COMERCIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN  
CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**TEMA: LA DEFRAUDACIÓN FISCAL EN EL ECUADOR:  
ANÁLISIS DE LA ELUSIÓN Y EVASIÓN DEL IMPUESTO A  
LA RENTA POR PARTE DE LAS EMPRESAS  
COMERCIALES EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS**

**AUTOR:  
NELSON JAVIER AJILA BALSECA**

**DIRECTOR:  
DR. GERMÁN GÓMEZ IÑIGUEZ**

**D. M. QUITO, ENERO 2011**

## **DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD**

Los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo, son de exclusiva responsabilidad del autor y deben ser utilizados de manera responsable y únicamente con fines didácticos.

Quito, Enero del 2011

---

*Nelson Javier Ajila Balseca*

## **DEDICATORIA**

A mis padres ejemplo de perseverancia, tenacidad y trabajo durante toda mi vida, por su valioso y constante esfuerzo, por su paciencia, apoyo y confianza incondicional, eternamente gracias.

A mi compañera, amiga y mi vida entera, Carmita cuyo aliento y compañía fueron fundamentales en este proceso.

*Nelson Javier Ajila Balseca*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios ya que con su bendición he conservado la fortaleza y valentía necesarias para seguir adelante y nunca rendirme hasta alcanzar todas mis metas.

A la Universidad Politécnica Salesiana, a mis maestros y de manera especial a mi tutor Dr. Germán Gómez, ya que con su orientación y ayuda logré culminar con éxito mi trabajo de tesis.

*Nelson Javier Ajila Balseca*

## ÍNDICE GENERAL

Declaratoria de responsabilidad .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice general .....	iv
Resumen ejecutivo .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1. CAPITULO I: ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES .....</b>	<b>5</b>
1.1.1.    Los tributos en el Ecuador .....	5
<b>1.2.    CONCEPTOS GENERALES .....</b>	<b>12</b>
1.2.1.    Tributo definición .....	12
1.2.2.    Naturaleza y características .....	13
1.2.3.    Tipos de tributos .....	14
1.2.3.1.    Impuestos .....	15
1.2.3.2.    Tipos de impuestos: .....	16
1.2.3.3.    Tasas .....	17
1.2.3.4.    Contribuciones especiales o de mejora .....	18
1.2.4.    Principios de los tributos .....	19
<b>2.    CAPITULO II: SUJETOS VINCULADOS A LOS TRIBUTOS, NORMAS     LEGALES PARA LA RECAUDACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>2.1.    SUJETO ACTIVO, ENTE RECAUDADOR .....</b>	<b>23</b>
2.1.1.    Servicio de Rentas Internas .....	23
2.1.1.1.    Visión y misión institucional .....	24
2.1.1.2.    Objetivos del SRI .....	24
2.1.1.3.    Impuestos que administra y recauda el SRI .....	24
2.1.1.4.    Ley de creación del Servicio de Rentas Internas .....	25
2.1.1.5.    Valores institucionales .....	26
2.1.1.6.    Principios institucionales .....	27
2.1.2.    Corporación Aduanera Ecuatoriana .....	29

2.1.2.1.	Quienes somos.....	29
2.1.2.2.	Historia .....	29
2.1.2.3.	Visión .....	30
2.1.2.4.	Misión.....	30
2.1.2.5.	Valores institucionales.....	30
2.1.2.6.	Objetivo general .....	30
2.1.2.7.	Objetivos específicos.....	31
<b>2.2.</b>	<b>NORMAS LEGALES PARA LA RECAUDACIÓN.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.	Código Tributario .....	31
2.2.2.	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI .....	37
2.2.3.	Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, RLORTI .....	66
2.2.4.	Código Laboral.....	66
2.2.5.	Normas Ecuatorianas de Contabilidad .....	69
2.2.6.	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados .....	72
2.2.7.	Código de Ética del Contador Público .....	75
<b>2.3.</b>	<b>SUJETO PASIVO .....</b>	<b>86</b>
2.3.1.	Tipos de Contribuyentes.....	86
2.3.1.1.	Personas Naturales.....	86
2.3.1.1.1.	Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad.....	86
2.3.1.1.1.1.	Obligaciones .....	87
2.3.1.1.1.2.	Impuestos que deben pagar .....	87
2.3.1.1.2.	Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad.....	87
2.3.1.1.2.1.	Impuestos que deben pagar .....	88
2.3.1.2.	Sociedades .....	88
2.3.1.2.1.	Impuestos que deben pagar .....	88
2.3.1.3.	Grandes Contribuyentes, Grupos Económicos y Contribuyentes Especiales. ....	88
2.3.1.3.1.	Información de Grandes Contribuyentes.....	88
2.3.1.3.2.	Información de Grupos Económicos .....	89
2.3.1.3.3.	Información de Contribuyentes Especiales .....	89
2.3.1.3.3.1.	Obligaciones .....	90
2.3.1.4.	RISE (Régimen Interno Simplificado Ecuatoriano).....	90

2.3.1.4.1.	Condiciones que debe cumplir una persona que quiera acogerse al RISE .....	90
2.3.1.4.2.	Requisitos que debe cumplir una persona que quiera acogerse al RISE...	91
2.3.1.4.3.	Beneficios que ofrece el RISE.....	91
2.3.1.4.4.	Restricciones.....	91
<b>3.</b>	<b>CAPITULO III: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA.....</b>	<b>94</b>
3.1.	Origen.....	94
3.2.	Definición.....	94
3.3.	Tipos de defraudación tributaria .....	95
<b>3.3.1.</b>	<b>EVASIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>96</b>
3.3.1.1.	Definición .....	96
<b>3.3.2.</b>	<b>ELUSIÓN TRIBUTARIA .....</b>	<b>97</b>
3.3.2.1.	Definición .....	97
<b>3.4.</b>	<b>DIFERENCIA ENTRE EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>98</b>
3.5.	Causas .....	99
3.5.1.	El modelo tradicional y sus extensiones .....	99
3.5.2.	La conciencia de los contribuyentes y conciencia tributaria.....	99
3.5.2.1.	Restricciones morales.....	99
3.5.2.2.	Relación de intercambio.....	100
3.5.2.3.	Falta de educación.....	100
3.5.3.	Sistema tributario poco transparente.....	100
3.5.4.	Administración Tributaria poco flexible.....	101
3.5.5.	Bajo riesgo de ser detectado.....	101
3.6.	Efectos.....	102
3.7.	Medidas para combatir la defraudación tributaria .....	102

<b>4. CAPITULO IV: MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES PARA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA.....</b>	<b>106</b>
<b>4.1. Técnicas para la evasión tributaria .....</b>	<b>106</b>
4.1.1. Disminución de las ventas.....	106
4.1.1.1. Falta de emisión de comprobantes de venta.....	106
4.1.1.2. Emisión de notas de crédito .....	107
4.1.1.3. Ventas a precios inferiores a los de mercado .....	108
4.1.2. Facturas apócrifas.....	109
4.1.3. Otras actividades evasivas.....	110
<b>4.2. Técnicas para la elusión tributaria.....</b>	<b>110</b>
4.2.1. Facturas apócrifas.....	110
4.2.2. Incremento de costos y gastos.....	111
4.2.2.1. Gastos personales a nombre de la empresa .....	112
4.2.2.2. Elevadas remuneraciones a propietarios y directivos .....	112
4.2.2.3. Bonos a propietarios y directivos.....	113
4.2.2.4. Beneficios sociales a trabajadores.....	117
4.2.2.5. Agasajos a los trabajadores .....	119
4.2.2.6. Gastos de gestión .....	120
4.2.2.7. Gastos de Viaje .....	121
4.2.2.8. Intereses de préstamos.....	122
4.2.2.9. Activos fijos .....	123
4.2.2.10. Perdida en venta de activos fijos.....	126
4.2.2.11. Arrendamiento mercantil de activos .....	127
4.2.2.12. Inventarios.....	127
4.2.2.12.1. Autoconsumos y bajas de inventarios .....	127

4.2.2.12.2. Sistema de valoración de inventarios.....	129
4.2.2.12.3. Mermas.....	129
4.2.2.13. Testaferros de sueldos .....	130
4.2.2.14. Paraísos fiscales .....	130
4.2.3. Otras prácticas elusivas .....	133
4.2.3.1. Envío de rentas a RUC's de Personas Naturales.....	133
4.2.3.2. División de negocio.....	134
<b>5. CAPITULO V: EJERCICIOS PRÁCTICOS DE MÉTODOS MAS UTILIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES PARA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA .....</b>	<b>135</b>
5.1. Técnicas de la evasión tributaria.....	135
5.2. Técnicas de la elusión tributaria.....	137
5.3. Otros ejemplos de evadir y eludir impuestos .....	144
<b>6. CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>146</b>
6.1. Conclusiones .....	146
6.2. Recomendaciones.....	148
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>150</b>
<b>NETGRAFÍA.....</b>	<b>152</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>154</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación procura realizar un análisis de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el Ecuador, específicamente de las empresas comerciales y las posibles formas que estas utilizarían para afectar su carga fiscal. Pese a que el Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido con la política recaudatoria del Gobierno a través de la Ley de Equidad Tributaria y el Servicio de Rentas Internas ha asumido una política más viable para equilibrar las cuentas fiscales, tomando para ello medidas como: el aumento de la presión fiscal de carácter masivo y selectivo, control de las operaciones internacionales, la declaración patrimonial, el incremento del catastro de contribuyentes con el RISE, la bancarización de las transacciones superiores a los USD 5,000.00, persiguiendo un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, que genere ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo impuestos que produzcan que la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir.

En base a estas premisas, se vuelve muy importante el análisis de la defraudación fiscal, para la presente investigación específicamente del Impuesto a la Renta, por los efectos nocivos que causa a la economía y la disminución de los ingresos, tan necesarios para el Presupuesto General del Estado, considerando que al formar parte de los Ingresos Tributarios y que por sus características es el que debe causar mayor impacto redistributivo de los ingresos fiscales. La defraudación fiscal constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno y causar un efecto nocivo sobre los recursos tributarios, deteriora la estructura económica y social del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos, además invalida las prioridades de neutralidad económica de las mejores estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.

La carrera de contabilidad y auditoría abarca muchas áreas y una de las más importantes es el área fiscal, es recomendable darle el adecuado estudio y alentar a los nuevos profesionales de la carrera a conocer más sobre las obligaciones fiscales y su correcta aplicación, además con este aporte, se orienta a la alta gerencia,

administración, auditores y contadores de las organizaciones a tener una herramienta de control útil, la misma ayudará al entendimiento y vigilancia de los procedimientos utilizados por las organizaciones para tener una adecuada cultura tributaria, estudiando para ello las normas tributarias que enmarcan la Elusión Tributaria y los distintos escenarios en la cual se perciba los vacíos legales, dejados por las leyes vigentes, determinando así los efectos de estas prácticas.

Para estos efectos se define a los tributos, se determina su naturaleza y características y también los principios, adicional se identifica los tipos de tributos que son: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora, como base para esta investigación.

El desarrollo, la expedición y las modificaciones a las diferentes Normas Legales vigentes en el Ecuador, han dado a la Administración Tributaria y a las demás entidades de control una herramienta para combatir la evasión y la elusión fiscal, dentro de la presente investigación me permito citar los principales artículos y enunciados que influyen directamente en el presente estudio, de las principales bases legales de nuestro país como son:

- Código Tributario
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno
- Código Laboral
- Normas Ecuatorianas de Contabilidad
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- Código de Ética del Contador Público

De manera importante cabe divulgar lo citado en el Código de Ética del Contador Público Ecuatoriano dado el desconocimiento por gran parte de los profesionales contables acerca de este tema, que es de vital importancia y al que a mi parecer las entidades de control deben poner más énfasis en su difusión, sobre todo en los nuevos profesionales en el área, ya que solo así lograremos la erradicación de los malos y corruptos posesionales que aún hay en el nuestro país y que permiten que la elusión y evasión tributaria disminuya los recursos al Estado, complique los

procedimientos fiscales y le reste competitividad a los Ecuatorianos que si hacemos las cosas con honestidad y transparencia.

Por esto me permito detallar las partes fundamentales del Código de Ética del Contador Público Ecuatoriano, que se enmarcan dentro de la presente investigación como varios de los motivos, de los que somos principalmente responsables los profesionales contables y por los cuales es tan difícil la erradicación del problema planteado en este trabajo de grado.

Como parte fundamental de este trabajo y de acuerdo al Código Tributario se define como defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.

La elusión tributaria, es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovecha los espacios o vacíos de la ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa. La evasión fiscal o tributaria, en cambio, es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

En los Capítulos IV y V encontraremos las principales técnicas que posiblemente serían utilizadas por los contribuyentes para consumir la defraudación fiscal tales como por ejemplo: disminuir los ingresos a través de la falta de emisión de comprobantes de venta, la fraudulenta emisión de notas de crédito, realizar ventas a precios inferiores a los de mercado y aumentar los costos y gastos con facturas apócrifas, y el incremento indebido de costos y gastos.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende realizar un análisis de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el Ecuador, específicamente de las empresas comerciales, ya que estas se derivan de los ordenamientos jurídicos, mismos que establecen el pago de impuestos con base en los ingresos y deducciones válidas presentadas por una entidad como resultado de su actividad.

La Constitución de la República del Ecuador, elaborada por la Asamblea Constituyente en el 2008, establece los deberes primordiales del Estado<sup>1</sup> y los principios del sistema económico y política económica<sup>2</sup> y la política fiscal<sup>3</sup>. Pero la economía ecuatoriana y sus finanzas públicas, de manera muy similar a la de la mayoría de la región latinoamericana, se ha distinguido por la necesidad muy constante de solicitar y mantener altos niveles de endeudamiento externo, perpetuos déficits fiscales y un alto grado de dependencia de algún sector exportador tradicional, el petróleo en el caso ecuatoriano.

Dejando relegado el adecuado manejo del sistema tributario, durante décadas el petróleo se constituyó en la principal fuente de ingresos fiscales del Ecuador, donde el precio experimenta una fuerte fragilidad y debilidad debido a cambios abruptos y factores externos, que hacen de estos ingresos su principal característica la inestabilidad y su planificación muy complicada. Muestra de esto se evidenció con la última caída de los precios del petróleo, WTI, West Texas Intermediate (abreviatura empleada para identificar el crudo marcador) que descendió tan sólo USD 0.51 entre junio y julio del 2008, ubicándose en un promedio de USD 133.37 por barril, a USD\$39.09 en febrero del 2009<sup>4</sup>, disminución que nuevamente puso en evidencia la volatilidad de los ingresos fiscales, así como la dependencia del gasto público con respecto a los ingresos petroleros, hecho que hace de un presupuesto fiscal equilibrado (con Déficit fiscales manejables), una preocupación permanente para el gobierno de turno.

---

<sup>1</sup> Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador

<sup>2</sup> Capítulo Cuarto, Sección Primera de la Constitución Política de la República del Ecuador

<sup>3</sup> Capítulo Cuarto, Sección Segunda de la Constitución Política de la República del Ecuador

<sup>4</sup> [www.bce.fin.ec](http://www.bce.fin.ec); de: Petroecuador, Energy Information Administration (EIA) y Base de Datos de Estudios (BDE) del Banco Central del Ecuador

A pesar de que el Sistema Tributario Ecuatoriano se ha fortalecido, el Gobierno a través de la Ley de Equidad Tributaria y el Servicio de Rentas Internas ha asumido una política que económicamente sea más viable para equilibrar las cuentas fiscales, esta es el aumento de la presión fiscal, a través de un sistema tributario que permita una efectiva política de recaudación de tributos, que genere ingresos adicionales al fisco, sin pasar por un aumento en las tarifas de los servicios básicos, ni estableciendo impuestos que produzcan que la carga del tributo la soporten sectores de escasos recursos económicos, ni afecten los incentivos para ahorrar e invertir.

El Sistema Tributario debe cumplir con los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria<sup>5</sup>. Por tanto uno de los mayores enemigos que afectan directamente al Sistema Tributario, es la defraudación fiscal, la cual se define como el no pago de tributos, de manera dolosa, disminuyendo los ingresos del Estado y perjudica la estructura social y económica del país, causando un efecto dañino para la sociedad, deslindando la responsabilidad de los contribuyentes y provoca una asignación ineficiente de recursos, quitándole competitividad a los contribuyentes honestos.

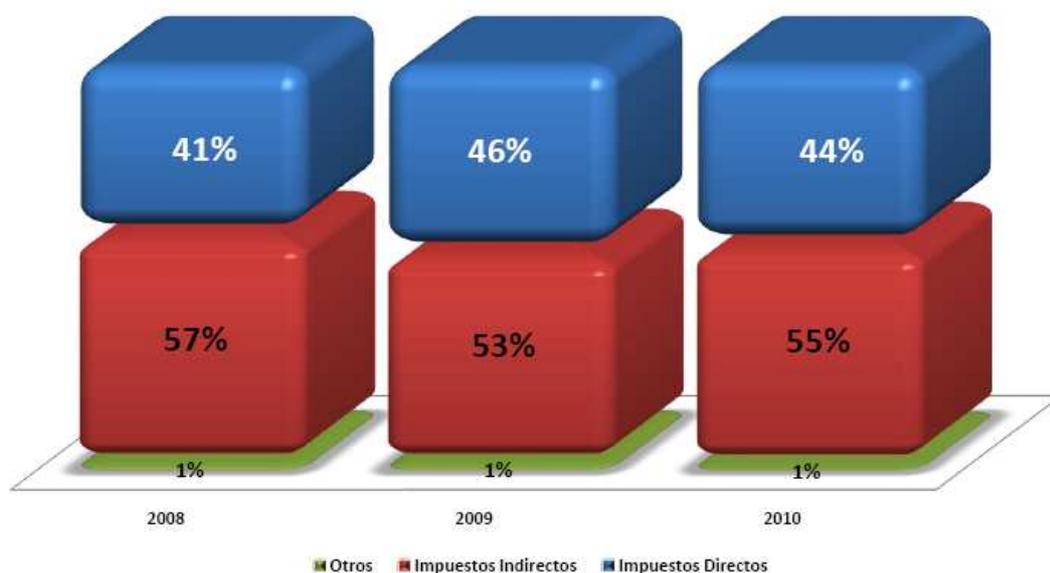
En este marco, se vuelve muy importante el análisis de la defraudación fiscal, específicamente del Impuesto a la Renta, por los efectos nocivos que causa a la economía y por el excedente de ingresos, tan necesarios, ya que a pesar de que no es el que brinda mayor recaudación al Gobierno, forma parte de los Ingresos Tributarios mismos que corresponden al mayor aporte al Presupuesto General del Estado y que por sus características debe causar mayor impacto redistributivo de los ingresos fiscales, como se puede apreciar, en los siguientes cuadros estadísticos, los ingresos tributarios que son recaudados por el SRI representan un porcentaje muy importante en el total de los ingresos del Presupuesto General del Estado y estos están constituidos por los Impuestos Directos e Indirectos.

---

<sup>5</sup> Art. 300 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

FUENTE DE INGRESOS	Porcentaje
<b>No Petroleros - TOTAL</b>	<b>75.5</b>
Tributarios - SRI	51.5
No Tributarios	14.7
Tributarios - CAE	9.3
<b>Petroleros – TOTAL</b>	<b>24.5</b>

Fuente: Servicio de Rentas Internas, Fuente de Ingresos, 2009



Fuente: Informe de Recaudación de Impuestos Enero – Julio 2010, Servicio de Rentas Internas, [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

La participación de los impuestos indirectos se ubicó en 55% del total de recaudación efectiva, representando una variación absoluta de 2.1 puntos porcentuales con respecto al año anterior, por otro lado la participación de los impuestos directos en el periodo enero julio 2010 representan el 44.2% de la recaudación efectiva, en este contexto la administración tributaria está cumpliendo sus objetivos estratégicos de volver más equitativo el sistema tributario, potenciando la recaudación de impuestos directos de carácter progresivo y disminuyendo la participación de impuestos indirectos de carácter regresivo.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec); Elaborado: Planificación y Control de Gestión Servicio de Rentas Internas

La carrera de contabilidad y auditoría abarca muchas áreas y una de las más importantes es el área fiscal, es recomendable darle el adecuado estudio y alentar a los nuevos profesionales de la carrera a conocer más sobre las obligaciones fiscales y su correcta aplicación, además con este aporte, se orienta a la alta gerencia, administración, auditores y contadores de las organizaciones a tener una herramienta de control útil, la misma que ayudará al entendimiento y vigilancia de los procedimientos utilizados por las organizaciones para tener una adecuada cultura tributaria, estudiando para ello las normas fiscales que enmarcan la elusión tributaria y los distintos escenarios en la cual se perciba los vacíos legales, dejados por las leyes vigentes, determinando así los efectos de estas prácticas.

## 1. CAPITULO I: ANTECEDENTES Y CONCEPTOS GENERALES

### 1.1.1. Los tributos en el Ecuador<sup>7</sup>

Así como otros países de la región, el Ecuador ha sido víctima de la visión fiscalista de los gobernantes del siglo XIX, que mantuvieron la política tributaria española hasta fines del siglo XIX quienes malgastaron las rentas públicas y son recordados por imponer impuestos imitando leyes tributarias adoptadas por los países del Primer Mundo.

El nivel de vida en el mundo comenzó su crecimiento a tasas históricas, desde 1820, el resto del siglo, disfrutó de un incremento en prosperidad, como nunca antes se había visto. El extraordinario auge económico también aprovechado por Ecuador, a través de sus masivas exportaciones de cacao a la floreciente e innovadora industria de chocolate europea y estadounidense, tuvo lugar cuando el Estado no intervenía en la economía y se desconocía el impuesto a la renta. Durante la segunda mitad del siglo XIX, no hubo mayores cargas tributarias en el mundo, lo que permitió que países pobres se hicieran ricos y se forme lo que hoy se conoce como Primer Mundo.

El impuesto a la renta contemporáneo, surgió en las primeras décadas del siglo XX, para obligar a que los centimillonarios, de la categoría de Rockefeller, Carnegie, Harriman, Morgan y otros se desprendieran de parte de la renta. Los gobiernos de esos países hicieron lo correcto, primero se creó la riqueza y luego se estableció el tributo. Si estos empresarios gigantes hubieran pagado tributos desde el inicio, difícilmente hubiesen podido dar trabajo a millones de personas, invertido en investigación y desarrollo para inventar la cantidad de bienes y servicios que han beneficiado a la humanidad o haber realizado donaciones para construir universidades (Chicago University, Carnegie-Mellon), o museos (Metropolitan, Guggenheim), etc.

---

<sup>7</sup> AROSEMENA AROSEMENA Guillermo, Presión Fiscal, Inversión Social y Crecimiento Económico: Mirada a su Evolución Histórica, 2009, <http://www.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Cuestiones/XXIV-I-04Arosemena.pdf>

Para 1913, Estados Unidos se perfilaba como la primera potencia mundial, después de haber desarrollado las industrias de acero, ferrocarril, química, motor de combustión, petróleo, enlatado de alimentos y otras más. En ese año, los impuestos recaudados representaron apenas 7.5% del PIB. Esto significa que durante todo el siglo XIX, Estados Unidos salió del subdesarrollo a través de un Estado muy eficiente que supo administrar correctamente los ingresos provenientes de los tributos.

A pesar de representar apenas 7.5% del PIB, los impuestos sirvieron para impulsar la educación; hacia 1870 desapareció el analfabetismo en Estados Unidos y se fundaron universidades públicas en todos los Estados. La obra pública no fue descuidada, hubo suficientes recursos para la construcción de canales y carreteras. En el área de salud, este país hizo grandes avances con la construcción de hospitales. Como el sector privado no pagó impuestos altos, las elevadas utilidades sirvieron para reinvertirse y hacer crecer las empresas, contratar más obreros y empleados. Los empresarios también participaron en la construcción de la obra pública. Dos ejemplos se encuentran en Bell y Edison, el primer inventó el teléfono y sus inversionistas instalaron las primeras redes telefónicas, el segundo inventó la energía eléctrica y quienes lo apoyaron financieramente, construyeron las primeras plantas eléctricas en Estados Unidos.

En Ecuador, la concepción del Estado no fue claramente definida por nuestros Padres de la Patria, el Gobierno de Juan José Flores comenzó con una estructura orgánica muy pobre: Ministerio del Interior y Ministerio de Guerra. Esto explica que desde el primer presupuesto, se administró muy mal las rentas del Estado. Haber separado la función económica del Ministerio del Interior y crear en 1831 el Ministerio de Finanzas, no sirvió para manejar con eficiencia las rentas públicas. Si se considera que en la primera Constitución, no hay referencia a la inversión social, ni al desarrollo económico. La mayoría de los artículos tienen que ver con las Fuerzas Armadas y cómo proteger las fronteras.

La falta de un programa de desarrollo económico llevó a los gobiernos a mal utilizar las recaudaciones de los tributos, al invertirse esencialmente en las Fuerzas Armadas.

No toma mucho tiempo revisar los presupuestos del Estado ecuatoriano desde el de 1830, para darse cuenta de que fue administrado ineficientemente; en algunos años del siglo XIX se gastó más de 70% en el militarismo, dinero que fue a parar a pago de sueldos de los soldados y compra de armamento. El área social no fue prioridad para los gobernantes, salvo excepciones de rigor y no debe llamar la atención, si se considera que el Ministerio de Educación, llamado de Instrucción Pública, se estableció en 1884, Obras Públicas en 1892 y de Salud en 1948, como parte del Ministerio de Previsión Social y en 1947, como Ministerio independiente. La inversión en educación fue muy mala, durante algunas décadas se asignó menos del 6% de los ingresos del Estado.

### **Los impuestos y el desarrollo económico**

Al ingresar al siglo XX, ciertos eventos históricos hicieron revisar la política tributaria seguida por los países durante el siglo anterior. La Revolución Rusa, Depresión Mundial de los treinta y teorías de John Maynard Keynes, contribuyeron a que el mundo diera un giro de 180 grados respecto al rol que el Estado debía tener en la economía, dando origen al crecimiento de su tamaño para poder abarcar más responsabilidades. Irónicamente, fue Franklin D. Roosevelt, Presidente de Estados Unidos, país capitalista por tradición, quien comenzó a crear instituciones estatales y aumentar el tamaño del Estado para intervenir en la economía y ayudar a reducir el desempleo que había aumentado a más de doce millones de personas. En Europa, las ideas de Marx, luego Lenin y otros intelectuales que creían que el Estado debería tener un rol más protagónico en la economía, se expandieron por todos lados, inclusive en Inglaterra, donde los gobiernos apoyados por el poderoso partido Laborista, estatizaron las grandes empresas de ese país.

En Estados Unidos, el porcentaje del impuesto a la renta fue incrementado considerablemente en los años veinte y en décadas posteriores modificado de acuerdo al estado de la economía. En los demás países también se inició un período de alza de impuestos. En esta nueva etapa, crecieron los presupuestos estatales en todo el mundo, cada decenio fue más grande y representaron un mayor porcentaje del PIB. Para 1980, los presupuestos representaron 50%, a nivel mundial, pero el exceso

de impuestos no se tradujo en un incremento del nivel de vida ni disminución de la desigualdad socio-económica, salvo en pocos países, como los nórdicos. Para esa fecha había malestar en los países con mayor carga fiscal, se había confirmado que más impuestos no significaban mayor nivel de vida. El péndulo de la historia comenzó a moverse hacia el otro extremo y los gobiernos optaron por iniciar el proceso de reducción del tamaño del Estado y disminución de los impuestos, al hacerlo se propusieron mejorar la calidad de vida para la población.

Cuando cayó el muro de Berlín, a partir de 1990, los nuevos gobiernos de las anteriores repúblicas soviéticas, cansados de haber pagado tantos tributos durante décadas, sin recibir nada a cambio, decidieron establecer un impuesto único a la renta. Esta idea revolucionaria no nació en un país capitalista, fue iniciativa de gente que había vivido en carne propia, la inconveniencia de pagar impuestos en exceso, que no habían revertido en servicios públicos. El experimento comenzó en 1994, cuando Estonia se convirtió en el primer país europeo en implementar el “impuesto plano”, calculado sobre la base de los ingresos personales o corporativos. Todo el mundo debe pagar 26% de sus ingresos, sin deducciones de ninguna especie. La economía ha florecido.<sup>8</sup>

La mayoría de las naciones que implementaron el impuesto plano han tenido un crecimiento económico espectacular; especialmente las repúblicas bálticas, son ejemplos de libertad económica y emprendimiento. Sólo para tomar un indicador, Estonia en 1990, exportaba 1,100 millones de dólares, para el 2003, aumentó a 6,800 millones y en 2007, a 12,000 millones. En exportación per cápita, exporta 10 veces más, sin petróleo. De haber tenido menos de 4,000 dólares de ingreso por habitante, actualmente es superior a 15,000<sup>9</sup>.

Hay 15 países de la antigua Unión Soviética que tienen impuesto plano. El movimiento para adoptarlo no sólo fue acogido en esa región, comenzó a discutirse,

---

<sup>8</sup> The Economist, “La revolución del Impuesto Plano”, <http://www.derevistas.com/contenido/articulo.php?art=3090>

<sup>9</sup> AROSEMENA AROSEMENA Guillermo, Op. Cit. p. 7.

analizarse y adoptarse en otros países. Actualmente hay 25 países que tienen impuesto plano o han bajado la tasa a niveles inferiores al ecuatoriano.

El caso de Eslovaquia de reducir los impuestos para recaudar más es elocuente. A medida que fue disminuyendo la presión fiscal en la recaudación del impuesto a la renta personal de 3.7% a 2.7%, la recaudación aumentó de 31,839 a 39,805 millones de sk (corona eslovaca). En la recaudación del impuesto a la renta a empresas, el incremento fue mayor: la presión fiscal disminuyó de 4.6% a 2.8% y la recaudación subió de 28,351 a 41,463 millones de sk,<sup>10</sup> A la fecha, 1 corona eslovaca es igual a 0,042057 dólares estadounidenses.

Para el 2002, Rusia redujo el impuesto a la renta de las empresas, a 24% y luego creó el impuesto plano de 13%. Lejos de impactar negativamente a los ingresos del Estado en esos países, aumentó considerablemente. En Irlanda, el impuesto es 12.5%, es el país europeo que ha tenido el mayor crecimiento económico de la historia europea de los últimos años. De haber sido más pobre que España, actualmente el ingreso por habitante es 10,000 dólares superior al español y comparable con el de Alemania. En Canadá y Grecia, se ha comenzado a discutir el impuesto plano.

El impuesto plano, tiene sus admiradores y detractores. Los primeros sostienen que con este tipo de impuesto se simplifica la recaudación y se opera con menos costos. Los segundos, se oponen porque consideran que no hay equidad fiscal, al tributar todos sobre un mismo nivel de impuestos. En un estudio titulado “Los impuestos nunca proporcionan prosperidad”, su autor Michael Quinn Sullivan, sostiene que: “uno por ciento de incremento en los impuestos, hace reducir la producción en un 2%”.

En Europa Occidental, donde la mayoría de los países han sido socialistas, los impuestos también vienen decreciendo significativamente. La propia Francia, caracterizada por tener gobiernos estatistas, también ha optado por reducir la carga fiscal. Finlandia, uno de los pocos países que invirtió eficientemente los impuestos,

---

<sup>10</sup> AROSEMENA AROSEMENA Guillermo, Op. Cit. p. 8.

también optó por reducir el impuesto a las empresas a 18%, en el 2001. El impuesto a la renta a las empresas europeas ha disminuido de 48% en la década de los ochenta a menos de 30% en la actualidad, en los 15 países fundadores de la Unión Europea y en los nuevos miembros, de 35% que se encontraba en los noventa, a 18% en el 2006. Concretamente en Holanda, el gobierno redujo la tasa de 48% en los ochenta a 25.5% en el 2007.

Hace una década, la influyente revista Forbes, creó el índice para determinar el ranking de países por orden de mayor a menor contribución de impuestos. Los tributos considerados en esta evaluación son: renta personal y empresa, venta, patrimonio, seguro social empleado y seguro social patrono. De 60 países que conforman el índice, 46 han disminuido los impuestos desde el 2000.

El índice revela que cobrar más impuestos no significa que el pueblo incrementará su nivel de vida por contar el Estado con mayores recursos. Brasil, el de mayor cantidad de tributos de nuestra región, más de 30% del producto interno bruto en impuestos, sin embargo tiene una de las peores desigualdades de América Latina, la poca productividad de los tributos se explica a la calidad del uso dado a los ingresos fiscales.

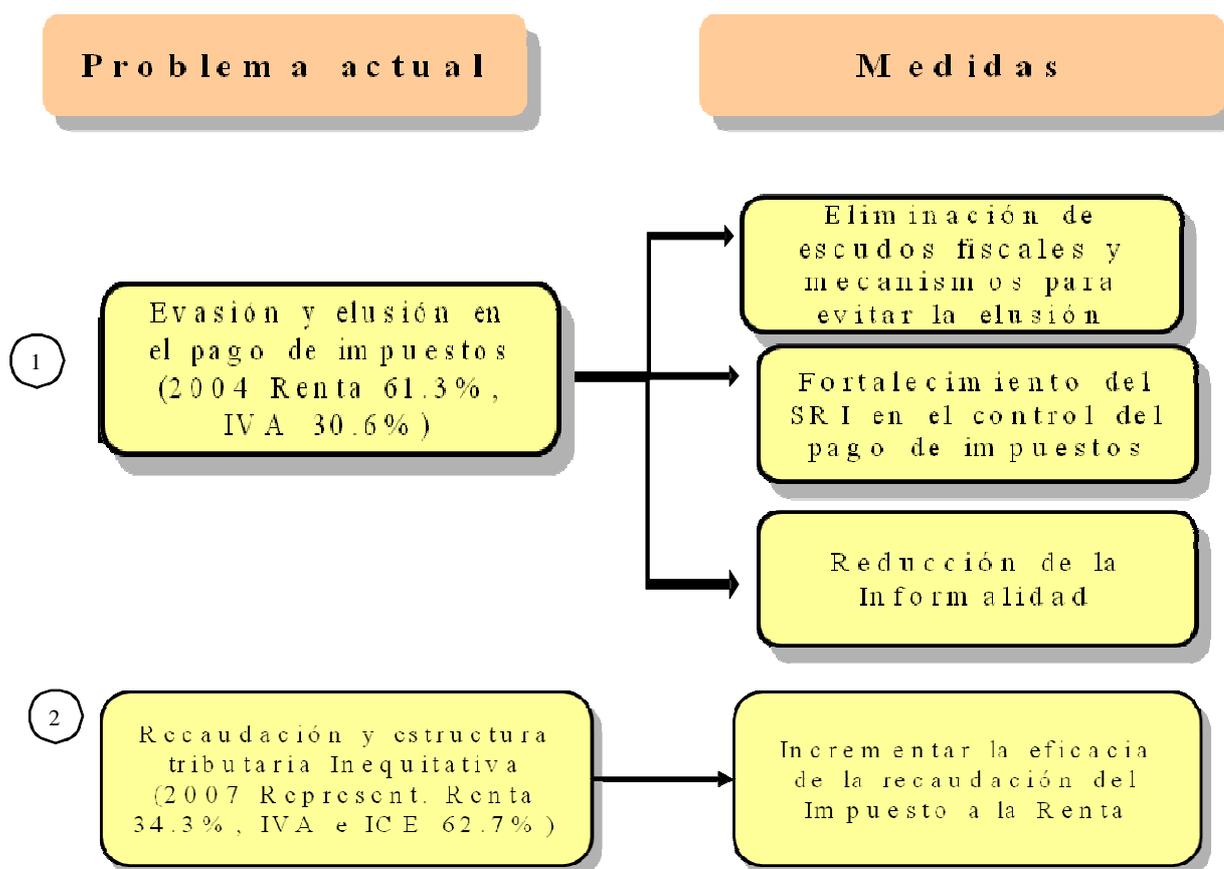
Si se destinan para los gastos corrientes o inversiones no productivas, difícilmente se traducirán en mejoría del nivel de vida del pueblo y disminución de la desigualdad social.

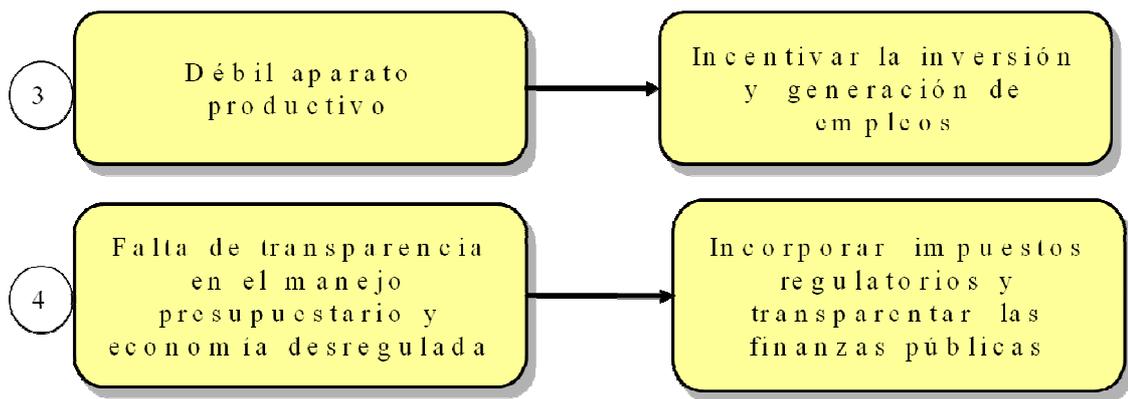
Luego del boom petrolero y el incremento de la participación de la industria y la manufactura, para el año de 1970 el aumento de las fuentes de ingresos generó así mismo mayores recursos para el Estado. En el año de 1975 con la expedición del Código Tributario y posteriormente en 1988 la consolidación de los 3 más grandes impuestos nacionales que son: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales y desde ahí se empieza a consolidar el manejo tributario de nuestro país.

A finales de la década de los 90 el Ecuador sufrió una de las peores crisis económicas en su historia dada principalmente por la falta de sistemas de control por

parte del Estado, lo que generó en pérdidas enormes, una escalada inflacionaria y por último la supresión de nuestra moneda y la adopción de la dolarización, evitando el beneficio de la devaluación para nuestra política económica. De esta manera el Estado debía fortalecer su sistema de ingresos proveniente de fuentes más estables y para ello determinó como objetivo el perfeccionamiento del sistema tributario a tal punto que ha superado el aporte al Presupuesto General del Estado.

Dentro de este ordenamiento se determinó la necesidad de contar con un nuevo marco de referencia que controle y establezca los parámetros necesarios sobre los cuales se basaría la efectividad de la Administración Tributaria, basado en esto se publica la “Ley Reformativa Para la Equidad Tributaria del Ecuador” misma que se empezó a aplicar desde el primero de enero del 2008, cuyos objetivos principales son los siguientes:





**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

En el Ecuador, el Código Tributario es la norma que regula todas las relaciones jurídicas provenientes de los tributos y así lo manifiesta en:

Art. 1 Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora<sup>11</sup>.

## 1.2. CONCEPTOS GENERALES

### 1.2.1. Tributo definición

Los tributos son prestaciones obligatorias, impuestas unilateralmente y establecidas en virtud de una ley, que se satisfacen generalmente en dinero y que son exigidas por una Administración pública, sobre la base de la capacidad contributiva de sus agentes económicos, su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el

---

<sup>11</sup> Art. 1 del Código Tributario de la República del Ecuador.

sostenimiento del gasto público y para poder cumplir sus finalidades específicas u otros propósitos de política económica.

En la normativa ecuatoriana se reconocen tres tipos de tributos:

- Impuestos,
- Tasas, y;
- Contribuciones Especiales o de mejora.

Este trabajo centra su atención en la recaudación de impuestos, debido principalmente a su naturaleza fiscal.

### **1.2.2. Naturaleza y características**

Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares, que presenta los siguientes rasgos identificatorios:

- **Carácter coactivo**

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura.<sup>12</sup> Supone que el tributo se impone unilateralmente por los entes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe cumplir coactivamente al pago<sup>13</sup>.

Debido a este carácter coactivo y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales,<sup>14</sup> en Derecho tributario rige el principio de

---

<sup>12</sup> Pérez de Ayala, José Luis; El Derecho positivo tributario entre el iusnaturalismo y el constructivismo jurídico: ¿una antítesis insalvable? Asociación Argentina de Estudios Fiscales (diciembre de 2003)

<sup>13</sup> Menéndez Moreno, Alejandro y otros (2006) Derecho financiero y tributario: parte general. Lecciones de cátedra. Editorial Lex Nova, p. 147

<sup>14</sup> Pérez Royo, Fernando (2007) Derecho financiero y tributario. Parte general. Pamplona: Thomson Civitas. P. 66.

legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

- **Carácter pecuniario**

Si bien en sistemas pre modernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. Pueden, no obstante, mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de las que la más destacada es el servicio militar obligatorio.

En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.<sup>15</sup>

- **Carácter contributivo<sup>16</sup>**

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines.

### **1.2.3. Tipos de tributos**

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación

---

<sup>15</sup> Menéndez Moreno, Alejandro y otros (2006), Op. Cit. p. 150

<sup>16</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo#cite\\_note-ref\\_duplicada\\_2-4](http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo#cite_note-ref_duplicada_2-4)

tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (Steuerrecht).<sup>17</sup>

Las contribuciones a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales.

### **1.2.3.1. Impuestos**

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública.<sup>18</sup> En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación,<sup>19</sup> lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones bilaterales y no unilaterales y coactivas como las tributarias. Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

Los impuestos, se contemplan como ingresos públicos creados por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

Existen impuestos nacionales y municipales, a continuación algunos de ellos:

---

<sup>17</sup> Pérez Royo, Fernando (2007), Op. Cit. p. 47

<sup>18</sup> El artículo 10 del Código Tributario Boliviano, aprobado por ley de 2 de agosto de 2003, lo define así; también el artículo 11 del Código Tributario de Uruguay, aprobado por Ley n° 14.306

<sup>19</sup> Como en el artículo 2.2.c) de la Ley General Tributaria de España o la Norma II del Código Tributario del Perú

### **Nacionales:**

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuestos a Consumos Especiales
- Impuesto a la herencia, legados y donaciones
- Impuesto a la Salida de Divisas
- Impuesto General de Importación, Aranceles.

### **Municipales:**

- Impuesto sobre la propiedad urbana
- Impuesto sobre la propiedad rural
- Impuesto a la alcabala
- Impuesto a los espectáculos públicos
- Impuesto al 1.5 por mil

#### **1.2.3.2. Tipos de impuestos<sup>20</sup>:**

Los ingresos tributarios considerados como pagos obligatorios al gobierno y que constituyen su fuente de ingreso más importante, de acuerdo a la base de datos elaborada por la CEPAL- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, clasifica a los impuestos según los tipos de actividad que gravan, distinguiéndose los siguientes:

##### 1. Impuestos tributarios directos:

- Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital.
- Impuestos sobre la propiedad.
- Otros impuestos directos.

##### 2. Impuestos tributarios indirectos:

---

<sup>20</sup> Fuente: Desarrollo Económico de la CEPAL

- Impuestos generales sobre bienes y servicios.
- Impuestos específicos sobre bienes y servicios.
- Impuestos sobre el comercio y transacciones internacionales.
- Otros impuestos indirectos.

### **1.2.3.3. Tasas**

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público.

Es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes.

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de obligatorio pago por todos los contribuyentes, la tasa la pagan solo para aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.

El tributo denominado tasa, es impuesto por Estado, cuando este actúa como ente Público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados.

Las tasas son nacionales y municipales, a continuación varios ejemplos:

Tasas Nacionales:

- Tasas por servicios administrativos
- Tasas por servicios portuarios y aduaneros
- Tasas por servicios de correos
- Tasas por servicios de embarque y desembarque
- Tasas arancelarias

Tasas Municipales:

- Tasas de agua potable
- Tasas de luz y fuerza eléctrica
- Tasas de recolección de basura y aseo público
- Tasas de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.
- Tasas de alcantarillado y canalización
- Tasas por servicios administrativos

#### **1.2.3.4. Contribuciones especiales o de mejora**

Son aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente.

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.

De lo referido en líneas preliminares las contribuciones especiales son tributos puntuales en razón de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

Algunas contribuciones especiales, como las siguientes:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Aceras y cercas
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase

#### **1.2.4. Principios de los tributos**

Nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 300, dice textualmente:

“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”<sup>21</sup>.

- Generalidad.- La ley tributaria, como toda ley, es general, no discrimina arbitrariamente, se aplica a todos y para todos los que se encuentran en la hipótesis que constituye el hecho generador del tributo, sin embargo, esta obligación debe estar limitada por el concepto de capacidad contributiva. Neumark considera que en virtud del Principio de Generalidad de la Imposición se exige a todas las personas (naturales y jurídicas) que se sometan al gravamen fiscal en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria, sin poderse excluir<sup>22</sup>.
- Progresividad.- Principio hace referencia a la proporción del aporte de cada contribuyente al financiamiento del presupuesto general del Estado, en relación con su capacidad económica. De esta manera, es neutro el sistema que conserva las diferencias relativas entre los contribuyentes de mayor y de menor capacidad económica; es progresivo, el que las reduce y es regresivo el que las aumenta. Con la aplicación de este principio, los contribuyentes de mayor capacidad económica, terminarán aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados. Para ello se tomará en cuenta el crecimiento de la base

---

<sup>21</sup> Art. 300 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. Cit.

<sup>22</sup> NEUMARK Fritz, Principios de la Imposición, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid – España 1994, P. 81

imponible: a medida que crece la base imponible del tributo, crece el porcentaje que se aplicará sobre la base, a los efectos de determinar el monto del gravamen a pagar por el contribuyente.

- Eficiencia.- El Régimen Tributario se sustentará en un sistema eficiente de recaudación de los tributos, lo que podría considerarse como principio de economicidad. Se adscribe así el Constituyente a la marcada tendencia de la mayoría de los países latinoamericanos de reformar y modernizar las administraciones tributarias de manera de lograr, por parte de estas, una mayor eficiencia y efectividad en el desempeño de sus operaciones, buscando en todo momento el cumplimiento voluntario y oportuno de la obligación tributaria por parte de los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes o de responsables.
- Simplicidad administrativa.- Debe ser lo más simple posible para el acceso del contribuyente, en una visión general este principio aborda la complejidad de los trámites para cancelar un tributo (en tiempo y recursos) buena parte de esto, se ha alcanzado con el Servicio de Rentas Internas a nivel de la gestión de tributos internos: capacitación, formularios y pago de impuestos a través de Internet, convenios con Instituciones Financieras, sistemas de call center, etc. Sin embargo el desarrollo no ha sido el mismo para otras Administraciones Tributarias como la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Municipios, Consejos Provinciales, IESS que gestiona los impuestos a la seguridad social.

En la última publicación de Doing Business 2009<sup>23</sup>, organización que investiga las regulaciones de los países que favorecen y limitan las inversiones, en un análisis sobre el tiempo que toma preparar declaraciones y pagar los tributos ubica al Ecuador en el puesto 165 (entre 181 países) atrás de Perú # 152, Colombia # 98, Chile # 126, Argentina # 157.

De este análisis, una empresa en promedio destina 600 horas al año para pagar sus impuestos: (IVA, ICE, Renta, Aportaciones al IESS, etc.); mientras que en los Estados Unidos de Norteamérica se requieren apenas de 187 horas y en

---

<sup>23</sup> [www.doingbusiness.org](http://www.doingbusiness.org)

Colombia de 256 horas. Y si se pensaba que en los paraísos fiscales se libran de trámites y liquidaciones engorrosas, el pago de impuestos para una empresa panameña con actividad económica en este país, no para una offshore, requiere de 482 horas al año.

La simplicidad administrativa no se limita específicamente a los procedimientos de liquidación y pago de tributos, sin olvidar la serie de requerimientos e información que se solicita en reclamos administrativos; también comprende una obligación para el legislador y para los administradores de tributos de simplificar la normativa existente.

- Irretroactividad.- Las Leyes rigen para el futuro y tienen vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, el Código Tributario vigente, así lo establece: “Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”<sup>24</sup>.

- Equidad.- En doctrina también se llama principio de isonomía y consiste en que todas las personas que son contribuyentes deben recibir un trato similar frente al mismo hecho imponible. No significa que todos los contribuyentes quedan obligados en la misma cantidad frente al imperio de la norma, porque ello significaría dar un trato desigual a los contribuyentes dentro de una sociedad que admite desigualdad al menos de fortuna de unos frente a otros. De lo que se trata es que las personas afectadas por un tributo deben tributar sobre la base de su

---

<sup>24</sup> Art. 11 Código Tributario Ecuatoriano, Libro Primero, De Lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales.

capacidad contributiva, aseveración que enmarca un sentido de justicia, de tal modo que todos contribuyan, lo que es igualdad ante la ley, aunque no en la misma cantidad, que es sinónimo de justicia tributaria.

Con fundamento se ha dicho que la garantía de igualdad en realidad consiste en tratar igual a los desiguales, en iguales circunstancias. Esta es una exigencia, toda vez que los tributos no encuentran a los contribuyentes en la misma capacidad de soportar la carga tributaria, aun cuando estén comprendidos dentro del marco legal que rige el tributo específico y, más concretamente, realizando el mismo hecho imponible.

La base jurídica de este principio, además de su ubicación en la Carta Política, está en la garantía o derecho constitucional que corresponde a todos los hombres, cual es el de la igualdad ante la ley. Trasladado este derecho fundamental al campo tributario, encontramos la figura de la igualdad concreta en el tratamiento de las obligaciones tributarias.

- **Transparencia.-** Este principio esta dado por la obligación que tiene la Administración Tributaria a que previamente y en forma obligatoria, exprese con claridad cuáles son los parámetros sobre los que se han desempeñar las actividades de los actores del Sistema Tributario en general. Estas normas deben estar definidos con anterioridad, en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la Administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción de la Administración.

También contempla la rendición de cuentas tanto en el aspecto económico como en el de los resultados de las actuaciones, por parte de los funcionarios.

- **Suficiencia recaudatoria.-** Se relaciona con el principio de simplicidad y éste se traduce que en menor número de tributos mayor será la recaudación. Se hará más eficiente porque si los tributos son pocos se necesita que sean altamente rendidores, además de contar con la cantidad necesaria de establecimientos que cumplan con la finalidad de recolectar los recursos que generan los tributos para el Estado.

## **2. CAPITULO II: SUJETOS VINCULADOS A LOS TRIBUTOS, NORMAS LEGALES PARA LA RECAUDACIÓN**

### **2.1. SUJETO ACTIVO, ENTE RECAUDADOR**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 23<sup>25</sup>, del Código Tributario, el sujeto activo, es el ente público acreedor del tributo, en el Ecuador, la Administración Tributaria Central le corresponde en el ámbito nacional al Presidente de la República quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca, como ente principal tenemos al Servicio de Rentas Internas, Municipios y Consejos Provinciales, Corporación Aduanera Ecuatoriana, etc.

#### **2.1.1. Servicio de Rentas Internas<sup>26</sup>**

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.
- Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
- Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria
- Aplicar sanciones.

---

<sup>25</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO, Título II, De La Obligación Tributaria, Art.23

<sup>26</sup> [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec)

### **2.1.1.1. Visión y misión institucional**

Una organización basada en principios, asegura su proyección en el tiempo y consolida progresivamente su presencia en la sociedad; se independiza de las circunstancias y se mantiene al margen de las presiones desestabilizadoras.

El Servicio de Rentas Internas ha buscado ser una organización sustentada en los principios de justicia, equidad y absoluta neutralidad política, fundamentales para su relación con el contribuyente, pero también con quienes aspiran, en ejercicio de su legítimo derecho a ocupar una posición en la entidad. Estos principios asignan imparcialidad a la Administración Tributaria e independencia para definir sus políticas y estrategias en su gestión y han permitido que la organización pueda manejarse con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones. Administrar bajo estos principios, garantiza la aplicación confiable y transparente de las políticas y legislación tributaria.

### **2.1.1.2. Objetivos del SRI**

1. Incrementar anualmente la recaudación de impuestos con relación al crecimiento de la economía.
2. Diseñar propuestas de política tributaria orientadas a obtener la mayor equidad, fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal.
3. Lograr altos niveles de satisfacción en los servicios al contribuyente.
4. Reducir los índices de evasión tributaria y procurar la disminución en la aplicación de mecanismos de elusión de impuestos.

### **2.1.1.3. Impuestos que administra y recauda el SRI**

Los impuestos que administra y recauda el SRI son:

- Impuesto a la Renta

- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Especiales
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos

#### **2.1.1.4. Ley de creación del Servicio de Rentas Internas<sup>27</sup>**

##### ***DE LA NATURALEZA Y FINES***

*Art. 1.- Naturaleza.- Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.*

*Art. 2.- Facultades.- El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:*

- 1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;*
- 2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;*
- 3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;*
- 4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;*
- 5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;*
- 6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;*
- 7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;*
- 8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;*
- 9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus*

---

<sup>27</sup> Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997.

*obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,*

*10. Las demás que le asignen las leyes.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

*Art. 20.- Información.- Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.*

*El Director General del Servicio de Rentas Internas, en los casos que se justifiquen y sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, podrá solicitar a través del Superintendente de Bancos, a los bancos y demás entidades sujetas a su control, a la Superintendencia de Compañías y a los demás organismos de control del Estado, la información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.*

*La información tributaria, además, será utilizada estadísticamente y publicada en forma oportuna.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*PRIMERA.- El Servicio de Rentas Internas iniciará sus actividades el 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual asumirá las atribuciones y deberes que le confiere esta Ley, así como el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y las demás leyes y reglamentos que asignan funciones a la Dirección General de Rentas, la cual quedará suprimida desde la fecha mencionada.*

#### **2.1.1.5. Valores institucionales**

En su página web el SRI, establece: “Nuestros valores constituyen el marco para llevar a cabo una administración íntegra e imparcial, basada en el respeto como sustento esencial de nuestro comportamiento. Estos son:

- **Respeto.-** En las relaciones con el contribuyente en la prestación de los servicios y en la protección de la privacidad y confidencialidad de su información.
- **Respeto.-** En el manejo del recurso público, a partir de una clara diferenciación entre lo público y lo privado.

- **Integridad.**- Reflejada en la Ética, transparencia y criterio técnico de todos nuestros colaboradores.
- **Honestidad.**- Que refleja un comportamiento ético en el cumplimiento de las funciones y en el manejo de los recursos.
- **Trabajo en equipo.**- La sinergia en el desarrollo y ejecución de las actividades, es una de las principales fortalezas de nuestros colaboradores.
- **Vocación y calidad de servicio.**- Como una actitud del funcionario tributario orientada a facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes.
- **Compromiso con el país.**- En el SRI estamos conscientes que cada esfuerzo por innovar nuestros procesos y cumplir nuestras metas contribuirá al desarrollo del país.
- **Justicia e igualdad.**- Todos nuestros procesos se basan en la igualdad de condiciones a los contribuyentes, la aplicación de la ley con absoluta neutralidad política.”

#### **2.1.1.6. Principios institucionales**

Acorde a lo publicado por el SRI, en su portal, sus principios son:

- **“Centralización normativa y desconcentración operativa.**- Nuestra administración central define y establece lineamientos estratégicos, políticas, normas, procedimientos y la conceptualización de los proyectos de soporte operativo.

Por otra parte las administraciones regionales y provinciales, con cobertura nacional, se encargan de la operación desconcentrada pero con un sentido uniforme retroalimentando los procesos con fines de evaluación y ajuste.

- **Medición de desempeño.-** La efectuamos mediante la aplicación de indicadores de gestión, con relación al cumplimiento de las metas programadas, en el marco de un plan operativo anual.
- **Flexibilidad estructural.-** En una primera fase la gestión se fundamentó en un esquema de administración por proyectos.  
Progresivamente se ha consolidado la organización institucional en una estructura formal sin perder su capacidad de adaptación al cambio.
- **Eficiencia.-** La concebimos como la producción de resultados deseados, con un mínimo gasto de energía y recursos, reflejada en el costo de oportunidad en términos de servicio a la sociedad.
- **Polifuncionalidad.-** Los funcionarios una vez seleccionados luego de un riguroso proceso, están capacitados para accionar funcionalmente en cualquier espacio de la organización.
- **Profesionalización.-** Es un principio fundamental para que la Administración Tributaria actúe al margen de la influencia política, con la indispensable autonomía para el cumplimiento de las complejas responsabilidades que le asigna la Ley.
- **Competencia laboral.-** La estabilidad en la Institución se deriva del rendimiento medido en términos de resultados. Es un concepto no burocrático de carrera administrativa.
- **Tercerización de servicios.-** Se aplica tanto para la administración de los recursos humanos como para obtener servicios de apoyo y desarrollo de sistemas informáticos.
- **Tecnología de información.-** Consideramos a la herramienta informática como un elemento fundamental de soporte para la sistematización de los procesos y procedimientos y la eficiente prestación de los servicios a los contribuyentes.”

## **2.1.2. Corporación Aduanera Ecuatoriana<sup>28</sup>**

### **2.1.2.1. Quienes somos**

La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una empresa estatal, autónoma y moderna, orientada al servicio.

Somos parte activa del quehacer nacional e internacional, facilitadores del Comercio Exterior, con un alto nivel profesional, técnico y tecnológico.

La Corporación Aduanera Ecuatoriana está en constante innovación y perfeccionamiento de los procesos, con el objetivo de brindar la mejor calidad en el servicio al usuario.

Estamos consientes que en las instituciones, el principal recurso es el humano, por eso creemos en la gente.

Estamos listos para enfrentar cualquier reto y comprometidos con la gran responsabilidad que implica ser la Aduana del Ecuador.

### **2.1.2.2. Historia**

En julio 13 de 1998 se expide la Ley Orgánica de Aduanas y se crea la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE, como una persona jurídica de derecho público de duración indefinida, patrimonio del estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

Se le atribuye las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país.

Se le entregan las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

---

<sup>28</sup> [www.aduana.gov.ec](http://www.aduana.gov.ec)

### **2.1.2.3. Visión**

Ser una Aduana Moderna, con filosofía innovadora, justa y eficaz en el cobro de tributos, facilitadora de las operaciones del comercio exterior, reconocida entre las mejores aduanas de la región y del mundo, modelo de honestidad, servicio y eficiencia, cuyo competitivo accionar coadyuve activamente al desarrollo sostenido del país.

### **2.1.2.4. Misión**

Administrar los servicios aduaneros en forma ágil y transparente, orientados hacia un cobro eficiente de tributos, a la facilitación y control de la gestión aduanera en el comercio exterior actual, sobre la base de procesos integrados y automatizados, con una férrea cultura de competitividad, que garanticen la excelencia en el servicio a los usuarios externos e internos, contribuyendo activamente al desarrollo del Estado ecuatoriano.

### **2.1.2.5. Valores institucionales**

- **Transparencia.-** Conducta individual asociada a la justicia, dignidad, honestidad, rectitud y responsabilidad.
- **Lealtad.-** Compromiso individual con el país, la institución, trabajo en equipo y sentido de pertenencia a la organización.
- **Eficiencia.-** Capacidad administrativa de producir el máximo de resultados con el mínimo de recursos, el mínimo de energía y en el mínimo de tiempo posible

### **2.1.2.6. Objetivo general**

Facilitar las operaciones de comercio exterior y ejercer control sobre las mercancías, personas y medios de transporte, de tal forma que se pueda determinar el correcto cobro de los tributos a fin de disminuir los tiempos de despacho

### **2.1.2.7. Objetivos específicos**

- Alcanzar efectividad en el control aduanero
- Mejorar la eficiencia en el proceso operativo aduanero
- Institucionalizar la Corporación Aduanera Ecuatoriana
- Crear una cultura aduanera en la sociedad

## **2.2. NORMAS LEGALES PARA LA RECAUDACIÓN**

El desarrollo, la expedición y las modificaciones a las diferentes Normas Legales vigentes en el Ecuador, han dado a la Administración Tributaria y a las demás entidades de control una herramienta para combatir la evasión y la elusión fiscal, dentro de la presente investigación me permito citar los principales artículos y enunciados que influyen directamente en el presente estudio, de las principales bases legales de nuestro país:

### **2.2.1. Código Tributario**

*Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.*

*En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.*

### **DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

*Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. ,  
CODIFICACIÓN*

*Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*

*Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.*

*Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.*

### ***De las atribuciones y deberes***

*Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.*

*Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

*El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.*

### ***De la determinación***

*Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.*

*Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.*

*Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:*

*1. Por declaración del sujeto pasivo;*

2. *Por actuación de la administración; o,*
3. *De modo mixto.*

*Art. 89.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.*

*La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.*

*Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

*La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.*

*Art. 91.- Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.*

*Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.*

*Art. 93.- Determinación mixta.- Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.*

## **DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN PARTICULAR**

### **DE LA DEFRAUDACIÓN**

*Art. 342.- Concepto.- Constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.*

*Art. 343.- Defraudación agravada.- Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena, la cometida con la participación de uno o más funcionarios de la administración tributaria.*

*Art. 344.- Casos de defraudación.- A más de los establecidos en otras leyes tributarias, son casos de defraudación:*

*1.- Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;*

*2.- Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;*

*3.- Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;*

*4.- Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;*

*5.- La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;*

*6.- La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.*

*7.- La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;*

8.- *Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;*

9.- *La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;*

10.- *Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;*

11.- *Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;*

12.- *Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;*

13.- *La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;*

14.- *El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente; y,*

15.- *La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecida por el INEN.*

*Art. 345.- Sanciones por defraudación.- Las penas aplicables al delito de defraudación son:*

*En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 y 15 del artículo anterior y en los delitos de defraudación establecidos en otras leyes, prisión de uno a tres años.*

*En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del artículo anterior, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.*

*En los casos establecidos en los numeral 13 y 14 del artículo anterior, reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente.*

*En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.*

*En los casos en los que el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, los funcionarios encargados de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo además de la pena de reclusión por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, serán sancionados con la destitución y quedarán inhabilitados, de por vida, para ocupar cargos públicos.*

*La acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificados en los numerales 4 al 14 del artículo anterior iniciará cuando en actos firmes o resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria.*

*La administración tributaria deberá formular la denuncia cuando corresponda, en todo los casos de defraudación y tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular.*

*Art. 346.- Penas especiales, para funcionarios públicos.- Los autores, cómplices o encubridores de una defraudación, que fueren funcionarios o empleados de las Administraciones Tributarias perjudicadas con el ilícito, serán sancionados además con la destitución del cargo.*

## **DE LAS CONTRAVENCIONES**

*Art. 348.- Concepto.- Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos.*

*Art. 349.- Sanciones por Contravenciones.- A las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.*

*Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior.*

*Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas.*

*El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.*

### **DE LAS FALTAS REGLAMENTARIAS**

*Art. 351.- Concepto.- Son faltas reglamentarias en materia tributaria, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.*

*Art. ... .- Sanciones por Faltas Reglamentarias.- Las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.*

*El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.*

*Art. 352.- Cumplimiento de obligaciones.- El pago de las multas impuestas por faltas reglamentarias, no exime al infractor del cumplimiento de los procedimientos, requisitos u obligaciones por cuya omisión fue sancionado.*

## **2.2.2. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI**

### **IMPUESTO A LA RENTA**

*Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.*

*Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:*

*1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,*

*2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.*

*Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.*

*Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.*

*Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.*

*Art. (...).- Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.*

*Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:*

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.*
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.*
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.*
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.*
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.*
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.*

7) *Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.*

8) *Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.*

9) *Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.*

*Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.*

*También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.*

*Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento.*

*Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.*

*En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.*

## **INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA**

*Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:*

*1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en*

*territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;*

*2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;*

*3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;*

*4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;*

*5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;*

*6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;*

*7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;*

*8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;*

*9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,*

*10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe*

*todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.*

## **EXENCIONES**

*Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:*

*1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.*

*También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley y en la misma relación proporcional.*

*2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado. Sin embargo, estarán sujetos al impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general;*

*3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;*

*4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;*

*5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.*

*Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.*

*Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.*

*El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.*

*Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;*

*6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;*

*7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;*

*8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;*

*9.- (Derogado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).*

*10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;*

*11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;*

*(...)- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;*

*(...)- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;*

*(...)- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e*

*indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta.*

*Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el Artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.*

*12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.*

*Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.*

*13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;*

*14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;*

*15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos*

*fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda;*

*(...)- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y*

*16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.*

*Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.*

*En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.*

## **DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS**

### **DE LAS DEDUCCIONES**

*Art. 10.- Deducciones.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

*En particular se aplicarán las siguientes deducciones:*

*1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;*

*2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.*

*No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.*

*Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.*

*Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles.*

*Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.*

*3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;*

*4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;*

*5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;*

*6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción*

*será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;*

*6-A.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.*

*7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;*

*8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;*

*9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.*

*Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.*

*Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

*Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.*

*Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad*

*Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.*

*Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.*

*La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.*

*10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;*

*11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.*

*Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.*

*La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:*

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;*
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;*
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;*
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;*
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.*

*No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.*

*El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca.*

*Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible.*

*Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;*

*12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;*

*13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;*

*14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,*

*15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas*

*erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.*

*16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.*

*Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.*

*Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.*

*A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.*

*Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.*

*No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.*

*Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.*

*Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.*

*Nota: Se interpretan los artículos 67, 76 y 77 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y por consiguiente los artículos 10 y 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno que fueron reformados por los primeros, en el sentido de que los nuevos requisitos, para que los intereses y costos financieros de créditos externos y pagos por arrendamiento mercantil internacional sean deducibles de la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta y susceptibles de retención en la fuente, son aplicables a los contratos de crédito registrados en el Banco Central del Ecuador a partir de la vigencia de la referida Ley y a los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos en el Registro Mercantil correspondiente a partir de la vigencia de ella. Los contratos de crédito registrados y los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos con anterioridad, se someterán al régimen legal vigente a la época del registro o suscripción. Esta norma interpretativa, que tiene el carácter de transitoria, se aplicará hasta la finalización del plazo de los financiamientos o contratos de préstamo o de arrendamiento mercantil, sin que sea aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier modificación que afecte sus condiciones originales.*

*Art. 11.- Pérdidas.- Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.*

*En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.*

*No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

*Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.*

*Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen.*

*Art. 12.- Amortización de inversiones.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.*

*Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos pre operacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.*

*La amortización de inversiones en general, se hará en un plazo de cinco años, a razón del veinte por ciento (20%) anual. En el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años. En el reglamento se especificarán los casos especiales en los que podrá autorizarse la amortización en plazos distintos a los señalados.*

*En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.*

*Art. 13.- Pagos al exterior.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador.*

*Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior:*

*1.- Los pagos por concepto de importaciones;*

*2.- El 60% de los intereses por créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior a favor de instituciones financieras nacionales, registrados en el Banco Central del Ecuador, exclusivamente pagados por instituciones financieras nacionales a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales y que no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, siempre que no excedan de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador a la fecha de registro de crédito o su novación. Sobre el exceso de dicha tasa se deberá realizar la retención, de los intereses totales que correspondan a tal exceso, para que el pago sea deducible.*

*3.- Los intereses de créditos externos, exclusivamente pagados por créditos de gobierno a gobierno o concedidos por organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que no excedan de las tasas de*

*interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación. Si los intereses exceden de las tasas máximas fijadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible. La falta de registro conforme las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, determinará que no se puedan deducir los costos financieros del crédito;*

*4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de las exportaciones. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con el exportador, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta;*

*5.- Los gastos que necesariamente deban ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo o aéreo, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador, sea por su extensión en el extranjero.*

*Igual tratamiento tendrán los gastos que realicen en el exterior las empresas pesqueras de alta mar en razón de sus faenas;*

*6.- El 96% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador;*

*7.- Los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la Secretaría de Comunicación del Estado en el noventa por ciento (90%);*

*8.- El 90% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional; y,*

*9.- Los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas superiores a la tasa LIBOR vigente a la fecha del registro del crédito o su novación. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado.*

*No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante;

c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,

d) Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

*Art. 14.- Pagos a compañías verificadoras.- Los pagos que los importadores realicen a las sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de inspección, verificación, aforo, control y certificación de importaciones, sea que efectúen este tipo de actividades en el lugar de origen o procedencia de las mercaderías o en el de destino, requerirán necesariamente de facturas emitidas en el Ecuador por dichas sucursales.*

*Estas sociedades, para determinar las utilidades sometidas a impuesto a la renta en el Ecuador, registrarán como ingresos gravados, a más de los que correspondan a sus actividades realizadas en el Ecuador, los que obtengan por los servicios que presten en el exterior a favor de importadores domiciliados en el Ecuador, pudiendo deducir los gastos incurridos fuera del país con motivo de la obtención de estos ingresos, previa certificación documentada de empresas auditoras externas que tengan representación en el país.*

*Art. 15.- Rentas ciertas o vitalicias.- De las sumas que se perciban como rentas ciertas o vitalicias, contratadas con instituciones de crédito o con personas particulares, se deducirá la cuota que matemáticamente corresponda al consumo del capital pagado como precio de tales rentas.*

## **DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

*Art. (...)- Precios de Transferencia.- Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.*

*Art. (...) Principio de plena competencia.- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se*

*hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.*

*Art. (...) Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:*

- Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;*
- No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,*
- No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.*

### **BASE IMPONIBLE**

*Art. 16.- Base imponible.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.*

*Art. 18.- Base imponible en caso de determinación presuntiva.- Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.*

### **CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS**

*Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.*

*Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.*

*Art. 20.- Principios generales.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados*

*Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.*

*Art. 21.- Estados financieros.- Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.*

### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

*Art. 22.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.*

*Art. ...- Operaciones con partes relacionadas.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones. La falta de presentación de los anexos e información referida en este artículo, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América.*

*La información presentada por los contribuyentes, conforme este artículo, tiene el carácter de reservada.*

*Art. 23.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.*

*La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.*

*La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor*

*de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.*

*El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:*

*a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;*

*b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,*

*c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.*

*Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.*

*Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.*

*La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:*

*1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;*

2.- *No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;*

3.- *Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;*

4.- *Cuentas bancarias no registradas; y,*

5.- *Incremento injustificado de patrimonio.*

*En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.*

*Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.*

*Art. 24.- Criterios generales para la determinación presuntiva.- Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular. Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio:*

1.- *El capital invertido en la explotación o actividad económica;*

2.- *El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;*

3.- *Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad*

*económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;*

*4.- Los gastos generales del sujeto pasivo;*

*5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;*

*6.- El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; y,*

*7.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el Servicio de Rentas Internas por medios permitidos por la ley.*

*Para la aplicación de la determinación presuntiva se tendrá en cuenta los casos en que los sujetos pasivos se dediquen a más de una actividad generadora de ingresos, especialmente cuando obtenga rentas por servicios en relación de dependencia, caso en el que necesariamente debe considerarse el tiempo empleado por el contribuyente en cada actividad.*

*Art. 25.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando no sea posible realizar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.*

*Art. 26.- Forma de determinar la utilidad en la transferencia de activos fijos.- La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras.*

*La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada.*

*Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:*

*a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:*

<b>Año 2010</b>			
<b>En dólares</b>			
<b>Fracción básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Impuesto Fracción Excedente</b>
-	8,910	-	0%
8,910	11,350	0	5%
11,350	14,190	122	10%
14,190	17,030	406	12%
17,030	34,060	747	15%
34,060	51,080	3,301	20%
51,080	68,110	6,705	25%
68,110	90,810	10,963	30%
90,810	En adelante	17,773	35%

PUBLICADO EN R.O. N° 99 DEL 31-DIC-2009  
RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC09-00823

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

Art. 37.- *Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible.*

*Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva y efectúen el correspondiente aumento de capital, el mismo que se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.*

*Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) sobre su base imponible salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a las tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de esta Ley.*

*Las utilidades distribuidas en el país o remitidas al exterior o acreditadas en cuenta después del pago del impuesto a la renta o con cargo a rentas exentas, no estarán sujetas a gravamen adicional ni a retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta.*

## **NORMAS SOBRE DECLARACIÓN Y PAGO**

*Art. 40.- Plazos para la declaración.- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos, en los lugares y fechas determinados por el reglamento.*

*En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.*

*Art. 40A.- Información sobre patrimonio.- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio. En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración.*

*Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:*

*1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;*

*2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:*

*a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:*

*Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;*

*b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:*

*b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,*

*b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:*

*- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.*

*- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.*

*- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.*

*- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.*

*Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.*

*Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.*

*Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.*

*Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.*

*En todos los casos, para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo mínimo.*

*c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;*

*d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;*

*e) Si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso. El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebida o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; ésta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario, antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse, en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.*

*f) (Eliminado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).*

*g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.*

*Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;*

*h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el*

*Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo;*

*i) El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio;*

### **RETENCIONES EN LA FUENTE**

*Art. 45.- Otras retenciones en la fuente.- Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.*

*El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.*

*No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores.*

*Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados.*

*Art. 46.- Crédito tributario.- Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.*

*Art. 47.- Crédito Tributario y Devolución.- En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y/o el anticipo sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor,*

*deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.*

*La Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado.*

*Art. 50.- Obligaciones de los agentes de retención.- La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.*

*El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes penas:*

*1.- De no efectuarse la retención o de hacerla en forma parcial, el agente de retención será sancionado con multa equivalente al valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, más el valor que correspondería a los intereses de mora. Esta sanción no exime la obligación solidaria del agente de retención definida en el Código Tributario.*

*2.- El retraso en la presentación de la declaración de retención será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 100 de esta Ley; y,*

*3.- La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.*

*En caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.*

*El retraso en la entrega o falta de entrega de los tributos retenidos conlleva la obligación de entregarlos con los intereses de mora*

*respectivos y será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

*Art. 98.- Definición de sociedad.- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.*

*Art. 101.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.*

*Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso de que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención y que se realicen antes de que se hubiese iniciado la determinación correspondiente.*

*Cuando tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios.*

*Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo presentará el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de esta Ley y el Código Tributario.*

*En el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración éste podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración. Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los tres años siguientes a la presentación de la declaración.*

### **2.2.3. Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, RLORTI**

Las disposiciones reglamentarias a la LORTI, se realizarán con mayor detalle citándolas en cada una de las técnicas de evasión y elusión fiscal en el CAPITULO IV de la presente investigación.

### **2.2.4. Código Laboral**

*Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:*

*1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;*

#### ***De las vacaciones***

*Art. 71.- Liquidación para pago de vacaciones.- La liquidación para el pago de vacaciones se hará en forma general y única, computando la veinticuatroava parte de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, tomando en cuenta lo pagado al trabajador por horas ordinarias, suplementarias y extraordinarias de labor y toda otra retribución accesoria que haya tenido el carácter de normal en la empresa en el mismo período, como lo dispone el artículo 95 de este Código.*

*Si el trabajador fuere separado o saliere del trabajo sin haber gozado de vacaciones, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo de servicios.*

#### ***De las remuneraciones y sus garantías***

*Art. 80.- Salario y sueldo.- Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado.*

*El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal; por unidades de obra o por tareas. El sueldo, por meses, sin suprimir los días no laborables.*

*Art. 81.- Estipulación de sueldos y salarios.- Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código.*

*Art. 86.- A quién y dónde debe pagarse.- Los sueldos y salarios deberán ser pagados directamente al trabajador o a la persona por él designada, en el lugar donde preste sus servicios, salvo convenio escrito en contrario.*

*Art. 95.- Sueldo o salario y retribución accesorio.- Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.*

*Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera, decimocuarta remuneraciones, decimoquinto y decimosexto sueldos, componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones, y el beneficio que representan los servicios de orden social.*

### ***De las utilidades***

*Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:*

*El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.*

*El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.*

*El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.*

*Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.*

*En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera*

*Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.*

*Art. 98.- No tendrán derecho a utilidades.- Los trabajadores que percibieren sobresueldos o gratificaciones cuyo monto fuere igual o excediere al porcentaje que se fija, no tendrán derecho a participar en el reparto individual de las utilidades.*

*Si fueren menores, tendrán derecho a la diferencia.*

*Art. 108.- Anticipo de utilidades e impuesto a la renta.- Las empresas pueden conceder anticipos a sus trabajadores para imputarlos al quince por ciento de las utilidades líquidas.*

*La participación en las utilidades a que tienen derecho los trabajadores no se considerará como renta particular y no está sujeta a gravamen tributario de ninguna clase.*

### ***De las remuneraciones adicionales***

*Art. 111.- Derecho a la decimotercera remuneración o bono navideño.- Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.*

*La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.*

*Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.*

*La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IEISS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.*

*Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la decimocuarta remuneración al momento del retiro o separación.*

### ***Del fondo de reserva***

*Art. 196.- Derecho al fondo de reserva.- Todo trabajador que preste servicios por más de un año tiene derecho a que el empleador le abone una suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año completo posterior al primero de sus servicios. Estas sumas constituirán su fondo de reserva o trabajo capitalizado.*

*El trabajador no perderá este derecho por ningún motivo.*

*La determinación de la cantidad que corresponda por cada año de servicio se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.*

### **2.2.5. Normas Ecuatorianas de Contabilidad**

Mediante Resolución de Superintendencia de Compañías No. 06.Q.ICI.004 del 21 de agosto del 2006, publicada en el RO NO. 348 del 4 de septiembre 2006, se resolvió “Adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF” y que sean de aplicación obligatoria por parte de las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros, a partir del 1 de enero del 2009, fecha a partir de la cual quedarán derogadas las Normas Ecuatorianas de Contabilidad.

Recientemente, el 3 de julio del 2008, la Superintendencia de Compañías mediante Res. No. ADM 08199, resolvió “Ratificar el cumplimiento de la Resolución 06.Q.ICI.004, que ordena la aplicación obligatoria de las NIIF a partir del 1 de enero del 2009”, resolución con la cual se aclaran los comentarios y publicaciones de prensa que señalaban la posible suspensión de la vigencia de las NIIF.

Con fecha 23 de Diciembre del 2009 mediante resolución SC.DS.G.09.006, se dicta el Instructivo complementario para la implementación de los principios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, para los entes controlados por la Superintendencia de Compañías y se determina en el “Art. 6.- Sustituir el Art. 6 de la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, que dirá: Establecer que las Normas Ecuatorianas de Contabilidad "NEC", de la 1 a la 15

y de la 18 a la 27, sean de cumplimiento obligatorio hasta el 31 de diciembre del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2011 por las compañías y entes mencionados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de esta resolución, respectivamente.”.

Es decir que las NEC estarán en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011 fecha a partir de la cual, los estados y reportes financieros se prepararán, registrarán y presentarán con sujeción a los principios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF y todas las transacciones u operaciones económicas de las compañías serán contabilizadas bajo los principios contables vigentes, independientemente del tratamiento que sobre determinada transacción u operación establezca la legislación tributaria, lo que corresponderá sólo para efectos impositivos.

Por otra parte el Servicio de Rentas Internas, establece en el “Art. 39 Principios Generales... Las sociedades sujetas al control y vigilancia de las Superintendencias de Compañías o de Bancos y Seguros, se regirán por las normas contables que determine su organismo de control; sin embargo, para fines tributarios, cumplirán las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.”<sup>29</sup>

Cabe señalar que dado que nos encontramos en un proceso de adopción de las nuevas normas, es difícil aún determinar cómo serán los procedimientos de control por parte de la Superintendencia y el SRI y si no existirán modificaciones adicionales a las mismas.

Las Normas Internacionales de Información Financiera, son las siguientes:

1. Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Se establece los procedimientos que debe seguir una compañía que adopta las NIIF por primera vez como sustento de presentación para sus estados financieros.

---

<sup>29</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo V De La Contabilidad, Sección I Contabilidad y Estados Financieros, Art. 39 Principios Generales.

2. Pagos basados en acciones.

Establecer el tratamiento contable de una operación en la que una sociedad reciba o adquiera bienes o servicios ya sea en contraprestación por sus instrumentos de patrimonio o mediante la asunción de pasivos de importe equivalente al precio de las acciones de la sociedad o a otros instrumentos de patrimonio de la sociedad.

3. Combinaciones de negocios Sus: NIC 22

Una combinación de negocios es una operación por la que un comprador adquiere el control de una o más empresa.

4. Contratos de seguro

Establece los requisitos de información financiera aplicables a contratos de seguro.

5. Activos no corrientes mantenidos para la venta. Sus NIC 35

Tratamiento contable de activos no corrientes mantenidos para la venta y requisitos de información de actividades discontinuas.

6. Exploración y evaluación de recursos minerales.

Requisitos de presentación de información financiera aplicables a la exploración y evaluación de recursos minerales.

7. Instrumentos financieros: Información a revelar Sus: NIC 30 – 32

Revelación de información que permita evaluar la importancia de los instrumentos financieros para una entidad, la naturaleza y alcance de sus riesgos y la forma en que la entidad gestiona dichos riesgos.

8. Segmentos operativos. Sus: NIC 14

Un segmento operativo es un componente de una entidad:

- Que participa en actividades de las que obtiene ingresos y por las que incurre en gastos;
- Cuyos resultados de operación son revisados regularmente por el máximo responsable de la toma de decisiones operativas de la entidad; y

- De la cual existe información financiera individual disponible.

### 2.2.6. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.) se dividen en:

- Principios básicos.- son aquellos que se consideran fundamentales por cuanto orientan la acción de la profesión contable.
- Principios esenciales.- Tienen relación con la contabilidad financiera en general y proporcionan las bases para la formulación de otros principios.
- Principios generales de operación.- Son los que determinan el registro, medición y presentación de la información financiera.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Ecuador fueron aprobados por el XIII Congreso Nacional de Contadores, en noviembre de 1975.

A continuación citare los 14 principios básicos<sup>30</sup>:

#### 1. *Equidad*

*La equidad entre intereses opuestos debe ser una preocupación constante en la contabilidad, dado que los que se sirven o utilizan los datos contables pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto. De esto se desprende que los estados financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en una hacienda o empresa dada.*

#### 2. *Ente*

*Los estados financieros se refieren siempre a un ente donde el elemento subjetivo o propietario es considerado como tercero. El concepto de "ente" es distinto del de "persona" ya que una misma persona puede producir estados financieros de varios "entes" de su propiedad.*

#### 3. *Bienes Económicos*

---

<sup>30</sup> PCGA para el Ecuador, XIII Congreso Nacional de Contadores, noviembre de 1975, Principios básicos.

*Los estados financieros se refieren siempre a bienes económicos, es decir bienes materiales e inmateriales que posean valor económico y por ende susceptibles de ser valuados en términos monetarios.*

4. *Moneda de Cuenta*

*Los estados financieros reflejan el patrimonio mediante un recurso que se emplea para reducir todos sus componentes heterogéneos a una expresión que permita agruparlos y compararlos fácilmente. Este recurso consiste en elegir una moneda de cuenta y valorizar los elementos patrimoniales aplicando un "precio" a cada unidad.*

*Generalmente se utiliza como moneda de cuenta el dinero que tiene curso legal en el país dentro del cual funciona el "ente" y en este caso el "precio" esta dado en unidades de dinero de curso legal.*

*En aquellos casos donde la moneda utilizada no constituya un patrón estable de valor, en razón de las fluctuaciones que experimente, no se altera la validez del principio que se sustenta, por cuanto es factible la corrección mediante la aplicación de mecanismos apropiados de ajuste.*

5. *Empresa en Marcha*

*Salvo indicación expresa en contrario se entiende que los estados financiero pertenecen a una "empresa en marcha", considerándose que el concepto que informa la mencionada expresión, se refiere a todo organismo económico cuya existencia personal tiene plena vigencia y proyección futura.*

6. *Valuación al Costo*

*El valor de costo –adquisición o producción- constituye el criterio principal y básico de la valuación, que condiciona la formulación de los estados financieros llamados "de situación", en correspondencia también con el concepto de "empresa en marcha", razón por la cual esta norma adquiere el carácter de principio.*

*Esta afirmación no significa desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias, sino que, por el contrario, significa afirmar que en caso de no existir una circunstancia especial que justifique la aplicación de otro criterio, debe prevalecer el de "costo" como concepto básico de valuación.*

*Por otra parte, las fluctuaciones del valor de la moneda de cuenta, con su secuela de correctivos que inciden o modifican las cifras monetarias de los costos de determinados bienes, no constituyen, asimismo, alteraciones al principio expresado, sino que, en sustancia, constituyen meros ajustes a la expresión numeraria de los respectivos costos.*

7. *Ejercicio*

*En las empresas en marcha es necesario medir el resultado de la gestión de tiempo en tiempo, ya sea para satisfacer razones de administración, legales, fiscales o para cumplir con compromisos*

*financieros, etc. Es una condición que los ejercicios sean de igual duración, para que los resultados de dos o más ejercicios sean comparables entre sí.*

8. *Devengado*

*Las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico son las que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado.*

9. *Objetividad*

*Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto, deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta.*

10. *Realización*

*Los resultados económicos solo deben computarse cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación. Debe establecerse con carácter general que el concepto "realizado" participa del concepto devengado.*

11. *Prudencia*

*Significa que cuando se deba elegir entre dos valores por un elemento del activo, normalmente se debe optar por el más bajo, o bien que una operación se contabilice de tal modo que la alícuota del propietario sea menor. Este principio general se puede expresar también diciendo: "contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado".*

*La exageración en la aplicación de este principio no es conveniente si resulta en detrimento de la presentación razonable de la situación financiera y el resultado de las operaciones*

12. *Uniformidad*

*Los principios generales, cuando fuere aplicable, y las normas particulares utilizadas para preparar los estados financieros de un determinado ente deben ser aplicados uniformemente de un ejercicio al otro. Debe señalarse por medio de una nota aclaratoria, el efecto en los estados financieros de cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y de las normas particulares. Sin embargo, el principio de la uniformidad no debe conducir a mantener inalterables aquellos principios generales, cuando fuere aplicable, o normas particulares que las circunstancias aconsejen sean modificadas.*

13. *Materialidad (significación o importancia relativa)*

*Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y de las normas particulares debe necesariamente actuarse con sentido*

*práctico. Frecuentemente se presentan situaciones que no encuadran dentro de aquéllos y, que, sin embargo, no presentan problemas porque el efecto que producen no distorsiona el cuadro general.*

*Desde luego, no existe una línea demarcatoria que fije los límites de lo que es y no es significativo y debe aplicarse el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias, teniendo en cuenta factores tales como el efecto relativo en los activos o pasivos, en el patrimonio o en el resultado de las operaciones.*

#### *14. Exposición*

*Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.*

### **2.2.7. Código de Ética del Contador Público<sup>31</sup>**

Es importante divulgar lo citado en el Código de Ética del Contador Público Ecuatoriano dado el desconocimiento por gran parte de los profesionales contables acerca de este tema, que es de vital importancia y al que a mi parecer las entidades de control deben poner más énfasis en su difusión, sobre todo en los nuevos profesionales en el área, ya que solo así lograremos la erradicación de los malos y corruptos posesionales que aún hay en el nuestro país y que permiten que la elusión y evasión tributaria disminuya los recursos al Estado, complique los procedimientos fiscales y le reste competitividad a los Ecuatorianos que si hacemos las cosas con honestidad y transparencia.

Por esto me permito a continuación detallar las partes fundamentales del Código de Ética del Contador Público Ecuatoriano, que se enmarcan dentro de la presente investigación como varios de los motivos, de los que somos principalmente responsables los profesionales contables y por los cuales es tan difícil la erradicación del problema planteado en este trabajo de grado.

Posterior a cada referencia identificare la razón por la cual he citado cada párrafo:

---

<sup>31</sup> Directorio Central de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador (FNCE) el 17 de Julio de 1991

El Contador Ecuatoriano deberá cumplir con el “Código de Ética del Contador” emitido por la Federación Nacional de Contadores del Ecuador.

Los principios éticos que rigen las responsabilidades profesionales son:

- a. Independencia;
- b. Integridad;
- c. Objetividad;
- d. Competencia profesional y debido cuidado;
- e. Confidencialidad;
- f. Conducta profesional; y
- g. Normas técnicas.

- ***Postulados Generales Correspondientes al Código de Ética del Contador Público***

- ***Fundamentos del Código de Ética***

1. *Todas las personas que han obtenido el título de Contador, y que ofrecen sus conocimientos y sus habilidades al servicio de los negocios públicos o privados, instituciones benéficas u otras organizaciones de propiedad de otros, tienen responsabilidades y obligaciones hacia aquellos que confían en su trabajo, hacia los Contadores en particular y hacia el público en general.*
2. *El Código de Ética del Contador Público se encuentra estructurado en dos partes:*
  - a. ***POSTULADOS GENERALES.***- *Constituye los enunciados fundamentales y Morales de la ética profesional, orientada al Contador, por lo que su número es limitado. Estos postulados Generales son aplicables a todo Contador, por el sólo hecho de serlo. Es decir que no deberá importar su especialidad o actuación, esto es si lo hace en ejercicio independiente o dependiente, o sea que actúe en instituciones Públicas o privadas.*
  - b. ***NORMA DE ÉTICA.***- *Comprende las ampliaciones o aplicaciones en detalle de uno o más Postulados Generales, siendo su número ilimitado. Las Normas de Ética deberán irse estructurando en base a los requerimientos particulares que genera la evolución profesional de la contaduría pública.*

- **Definición de los Postulados Generales**

3. *Los Postulados Generales y su respectiva definición son los siguientes:*

a) **INTEGRIDAD.**- *Un Contador debe ser recto, honesto y sincero al realizar su trabajo profesional.*

b) **OBJETIVIDAD.**- *Un Contador debe ser imparcial y no debe permitir que el prejuicio o la predisposición contrarresten su objetividad cuando emita su opinión profesional respecto de estados financieros revisados por él, deberá mantener una actitud imparcial.*

c) **INDEPENDENCIA.**- *En la práctica profesional, un Contador deberá ser y parecer ser libre respecto de cualquier interés, independiente de su efecto verdadero que pueda ser considerado como incompatible con la integridad y la objetividad. Es la cualidad que le permite al Contador dar un juicio imparcial y tener un razonamiento objetivo respecto a los hechos analizados para llegar a una opinión o tomar una decisión.*

d) **CONFIDENCIALIDAD.**- *Un Contador deberá respetar la confidencialidad de la información que obtenga en el desarrollo de su trabajo, y no deberá revelar información alguna a terceros sin autorización específica, a menos que tenga la obligación legal o profesional de hacerlo. El Contador también tiene la obligación de tomar las medidas para garantizar que sus subordinados y las personas de quienes obtiene consejos y asistencia, respeten fielmente el principio de confidencialidad.*

e) **NORMAS TÉCNICAS.**- *Un Contador deberá efectuar su trabajo profesional con cuidado y eficiencia, de acuerdo con las normas técnicas y profesionales relativas para dicho trabajo, promulgadas por el Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador (IICE) y en concordancia con la legislación Ecuatoriana siempre y cuando tales instrucciones no sean incompatibles con los requisitos de integridad, objetividad e independencia.*

f) **CAPACIDAD PROFESIONAL.**- *Un Contador tiene la obligación de mantener su nivel de competencia a lo largo de toda su carrera profesional. Solamente deberá aceptar trabajos que él o su firma esperen poder realizar con capacidad profesional.*

g) **CONDUCTA ÉTICA.**- *Un Contador deberá comportarse conforme a la buena reputación de su profesión y frenar cualquier acto que pueda desacreditar a la profesión*

**NORMA DE ÉTICA No. 2**  
**CAPACIDAD PROFESIONAL**

**DEFINICIONES**

2. *La definición de Capacidad Profesional en el desarrollo de esta Norma de Ética, se fundamente en el siguiente postulado general:*

*"Un Contador tiene la obligación de mantener su nivel de competencia a lo largo de toda su carrera profesional. Solamente deberá aceptar trabajos que él o su firma esperan poder realizar con capacidad profesional"*

### **PRONUNCIAMIENTOS**

*3. La Federación Nacional de Contadores del Ecuador emite los siguientes pronunciamientos sobre Capacidad Profesional:*

*a) Aceptar trabajos para los que se tenga capacidad necesaria para realizarlos, aplicando los conocimientos, habilidades y experiencia con diligencia y cuidado razonables.*

*b) Mantener los conocimientos actualizados de la práctica profesional, de la legislación y de las técnicas aplicables para asegurar que el cliente o empleador reciba el beneficio del servicio.*

*4. Adicionalmente considera, que cuando un Contador Público acepta proporcionar servicios profesionales o desarrollar un empleo, el cliente o empleador tiene derecho a confiar en el hecho de que el Contador o su representante, en el caso de firmas de Contadores Públicos, está capacitado profesionalmente para ejecutar el trabajo o el puesto contratado.*

*5. Por lo tanto un Contador deberá abstenerse de aceptar o de continuar un trabajo que no sea capaz de llevar a cabo, a menos que obtenga consejo y ayuda competente de modo que le permita terminar el trabajar satisfactoriamente.*

*6. En lo referente a la capacidad profesional de un Contador Público, esta se puede dividir en dos fases:*

*a) Obtención de la capacidad profesional, la cual requiere inicialmente de un alto grado de educación general y seguido de una educación especializada, un entrenamiento y un examen en materias profesionales relevantes, así como un periodo de experiencia en el trabajo.*

*b) Mantenimiento de la capacidad profesional, la cual requiere de un estado de alerta constante respecto a los nuevos acontecimientos en la profesión de la Contaduría Pública, incluyendo pronunciamientos relevantes nacionales o internacionales sobre contabilidad, auditoría y otros temas afines, así como de la legislación pertinente.*

*7. Todo miembro, sea Contador Público o firma de Contadores Públicos deberán adoptar un programa diseñado para asegurar un control de calidad en la ejecución del trabajo profesional.*

Es importante destacar la falta de compromiso por parte de muchos profesionales del área contable quienes a más de desconocer los preceptos básicos que rigen las

labores de un Contador Público en el Ecuador, como es su Código de Ética, no cumplen con las obligaciones mínimas del desempeño como profesionales, en esta norma se trata sobre la obligación de mantener un adecuado nivel de capacidad lo largo de la carrera profesional y además de solamente aceptar trabajos que él o su firma esperen poder realizar con capacidad profesional.

Muy posiblemente la necesidad, sin que esto sea ningún tipo de justificativo ha hecho que gran parte de los profesionales, sobre todo los nuevos, jóvenes recién graduados de colegios quienes ya ostentan el título de Bachilleres en Contabilidad y por ende ya pueden obtener un RUC como contadores y así firmar declaraciones y balances de incluso contribuyentes especiales, quienes no tienen ningún reparo en aceptar estar a cargo de la contabilidad de empresas, sin tener las bases, los conocimientos y al experiencia necesaria para poder realizar todo lo que este trabajo implica con una adecuada capacidad profesional.

***NORMA DE ÉTICA No. 3***  
***INTEGRIDAD, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA***  
***INTRODUCCIÓN***

*1. La Federación Nacional de Contadores del Ecuador, pone en conocimiento de sus miembros afiliados, para su correspondiente observación y cumplimiento, la siguiente Norma de Ética sobre Integridad, Objetividad e Independencia, la cual ha sido preparada por, el Instituto de Investigaciones Contables del Ecuador.*

***DEFINICIONES***

*2. La definición de Integridad, Objetividad e Independencia, el desarrollo de esta Norma de Ética se fundamenta en los siguientes Postulados Generales:*

***a) INTEGRIDAD***

*Un Contador debe ser recto, honesto y sincero en todos sus actos y sobre todo al realizar su trabajo profesional.*

***b) OBJETIVIDAD***

*Un Contador debe ser imparcial y no debe permitir que el prejuicio o la predisposición contrarresten su objetividad. Cuando emita su opinión profesional respecto de estados financieros revisados por él, deberá tener una actitud imparcial.*

***c) INDEPENDENCIA***

*En la práctica profesional un Contador deberá ser y parecer ser libre respecto de cualquier interés, independientemente de su verdadero efecto, que pueda ser considerado como incompatible con la integridad y la objetividad. Es necesario que el Contador goce de libertad plena de conciencia.*

*El Contador Público no puede aceptar ninguna situación, hecho o circunstancia que impida, condicione o amenace la libre adopción de sus decisiones y el libre ejercicio de su práctica profesional y en caso de no poder obviar la causa determinada, debe revelar dicho impedimento cuando ocurra.*

#### **PRONUNCIAMIENTOS**

*7. Si un Contador en el ejercicio de su profesión es presionado por un cliente y ve afectada su integridad u objetividad, el Contador no debe continuar siendo responsable de este trabajo. Deberá nombrar a otro responsable de su firma o cancelar el contrato.*

#### **PRONUNCIAMIENTOS**

*3. Todo miembro afiliado deberá observar la confidencialidad, esto es el principio que establece que la información obtenida sobre los asuntos de un cliente o empleador, no puede ser revelada, excepto en los casos en que exista la obligación legal o que se cuente con la autorización específica para hacerlo, o bien, se tenga un deber profesional claramente establecido para su revelación.*

*b) Cuando la revelación sea exigida por disposiciones legales.*

*b.1 Cuando se le ordene mostrar documentos, b.2 Cuando se le ordene proporcionar evidencia en el curso de un proceso legal; b.3 Cuando se le requiera por ley revelar a las autoridades públicas apropiadas, infracciones legales que hayan sido del conocimiento del Contador Público.*

La Norma Ética No 3 trata sobre la integridad, objetividad e independencia que deben tener los profesionales contables y se definen claramente a estos principios, similar escenario al anterior se da, al muchos profesionales desconocer de estos deberes y no contar con la suficiente formación para identificarlos en sus labores cotidianas, también este problema se da con frecuencia, pues algunos empresarios aprovechándose de lo mencionado, contratan a estos profesionales quienes por su poca experiencia son fáciles de manipular y permiten las malas prácticas tributarias, mismas que detallare más adelante.

## **NORMA DE ÉTICA No. 6**

### **CONDICIONES PARA QUE UN CONTADOR PUBLICO ACEPTÉ UN TRABAJO PARA UN CLIENTE AL QUE ATIENDE OTRO CONTADOR PUBLICO**

#### **DEFINICIONES**

*6. Un Contador en servicio sin una habilidad especial particular, pudiera ser renuente a referir un cliente a otro Contador Público que pudiera poseer esa habilidad, porque puede temer que haciéndolo así el pudiera perder su trabajo actual en beneficio del otro Contador. Como consecuencia, los clientes pudieran ser privados del beneficio del mejor consejo, que tienen derecho a recibir.*

*7. Debe puntualizarse claramente, que los deseos del cliente deben ser prioritarios en la elección de sus consejeros profesionales, ya sea que se requieran habilidades especiales o no. Por consiguiente, un Contador Público no debe tratar de restringir en ninguna forma la libertad del cliente para elegir en la obtención de asesoría especializada y cuando fuera apropiado debiera exhortarlo o hacerlo.*

*9. Cuando un Contador Público es solicitado para proporcionar servicios o asesoría, debe indagar si el prospecto de cliente, tiene contratado a un Contador en servicio.*

*Si la contratación provocara la substitución del Contador Público, deberán atenderse y respetarse las normas establecidas en la Norma de Ética número 7 sobre Condiciones para Sustituir a un Contador Público Independiente.*

*En los casos en que exista un Contador en servicio que deba de continuar con sus responsabilidades, se deben observar los procedimientos asentados en los siguientes párrafos 10 al 14.*

*10. El Contador designado debe limitar sus servicios al trabajo específico asignado por referencia del Contador en servicio o por el cliente, a menos que recibiera nuevos requerimientos de servicios por parte del cliente.*

*El Contador designado tiene también la responsabilidad de dar todos los pasos que razonablemente estén en condiciones de efectuar, con el fin de apoyar al Contador en servicio en su relación con el cliente y deberá abstenerse de expresar ninguna crítica del trabajo del Contador en servicio, sin darle a éste la oportunidad para proporcionar toda la información relevante relativa.*

*11. Un Contador designado que es requerido por el cliente para asumir trabajos de naturaleza claramente distinta a los que está efectuando el Contador en servicio o que inicialmente se requirieron por referencia del*

*Contador en servicio o de su cliente, deberá considerar esto como una solicitud para proporcionar servicios o asesoría. Antes de aceptar cualquier contrato de esta naturaleza, el Contador debe advertir a su cliente la obligación profesional de comunicarse con el Contador en servicio e inmediatamente hacerlo del conocimiento de éste, preferentemente por esto, advirtiéndole que ha sido solicitado nuevamente por el cliente y la naturaleza general de la solicitud.*

*12. En ocasiones se presentan circunstancias en las cuales el cliente insiste en que el Contador en servicio no sea informado. En este caso, el Contador designado debe decidir si las razones del cliente son válidas.*

*En ausencia de circunstancias especiales, el sólo desinterés del cliente para hacer la comunicación al Contador en servicio, no sería una razón suficiente.”*

En ciertos casos similares a los anteriores, un contador que no cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar la profesión contable o para realizar alguna tarea determinada requerida por el cliente, debería solicitar la ayuda de un contador adicional o designado, pero en muchos de los casos esto no se da, pues los propietarios o gerentes de las empresas desconocen de la falta de capacidad profesional ya que el marco de referencia que deberían manejar para determinar si el trabajo realizado por el contador es desempeñado con el respectivo cuidado profesional, es demasiado amplio y también dado que las revisiones fiscales que realiza el SRI, como principal órgano de control se dan después de 1 o 2 años de cometido un error, lo que genera que muchos profesionales a sabiendas de la inseguridad de sus decisiones y los posibles inconvenientes que tengan en un futuro sus clientes, continúen desempeñando sus funciones sin ningún reparo.

***NORMA DE ÉTICA No. 7***  
***CONDICIONES PARA SUBSTITUIR A UN CONTADOR PÚBLICO***  
***INDEPENDIENTE***

*2. El desarrollo de esta Norma Ética se fundamenta en el Postulado General de Conducta Ética, que expresa que un contador deberá comportarse conforme a la buena reputación de su profesión y frenar cualquier acto que pueda desacreditar a la profesión.*

***PRONUNCIAMIENTOS***

3. Los propietarios de una empresa tienen el derecho indiscutible de seleccionar a sus asesores profesionales y substituirlos por otros cuando así lo deseen.

4. Si bien es cierto que es esencial que los legítimos intereses de los propietarios sean protegidos, también es importante que el Contador Público en ejercicio profesional a quien se le solicita substituir a otro Contador Público, deba tener la oportunidad de averiguar si existen razones profesionales por las cuales el no deba aceptar un trabajo, y no puede hacerlo en forma efectiva, sin una comunicación directa con el Contador en servicio al que habrá de substituir. En ausencia de una comunicación, el Contador en servicio no debe ofrecerse para proporcionar información acerca de los negocios del cliente.

5. La comunicación permite al Contador Público averiguar si las circunstancias en el trabajo que se le está proponiendo, y que provoca una substitución, son tales que él pueda aceptarlo y también si desearía hacerlo. Además, estas comunicaciones permiten preservar las relaciones armónicas que deben existir entre todos los Contadores Públicos, en los cuales confían los clientes al solicitarles asesoría y servicios profesionales.

7. La información proporcionada por el Contador en servicio pudiera indicar, por ejemplo, que las principales razones dadas por el cliente para el cambio, no están en concordancia con los hechos. Pudiera revelar que la proposición para desplazar al auditor en servicio, derive del hecho de que este hubiera permanecido independiente al efectuar su trabajo y hubiera cumplido adecuadamente con sus obligaciones como auditor, aún a pesar de la oposición que pudiera haber habido entre él y los directores en alguna ocasión, en la cual hubieran surgido diferencias de criterio importantes.

8. La comunicación que se comenta sirve por consiguiente:

a) Para proteger a un Contador Público de la aceptación de un trabajo. De cuyas circunstancias no esté plenamente consciente.

b) Para proteger a los accionistas minoritarios de una empresa, que no estén plenamente informados de las circunstancias en las cuales se propone el cambio de contador público.

c) Para proteger los intereses del auditor en servicio cuando el cambio sea un intento de interferir con el consciente ejercicio profesional del auditor en servicio y del correcto cumplimiento de su deber como profesional independiente.

9. Antes de aceptar un trabajo que implique trabajo profesional recurrente, que hasta el momento haya sido desarrollado por otro Contador Público Independiente, el Contador propuesto deberá:

*a) Averiguar si el prospecto de cliente ha avisado al contador en servicio del cambio propuesto y si lo ha autorizado, de preferencia por escrito, para discutir los negocios del cliente en forma íntegra y sin ninguna restricción, con el Contador propuesto;*

*b) Cuando se haya satisfecho de lo anterior, solicitar autorización del prospecto de cliente para comunicarse con el Contador en servicio. Si este permiso o el permiso mencionado en el inciso anterior es negado deberá, en ausencia de circunstancias excepcionales de las cuales esté completamente consciente, y a menos que pueda satisfacerse ampliamente por otros medios, declinar el trabajo.*

*c) Al monto de recibir el permiso, solicitar al Contador en servicio, preferentemente por escrito:*

*I) Que se le informe de la existencia - si la hubiera - de cualquier asunto profesional del que deba estar consciente antes de decidir si acepta o no el trabajo; y si así fuera,*

*II) Que se le proporcionen todos los detalles necesarios que le permitan tomar una decisión.*

*10. El Contador en servicio, a la recepción de la comunicación que se menciona en el inciso C del párrafo anterior, deberá:*

*a) Contestar, de preferencia por escrito, indicando las razones profesionales que pudieran existir por las que el contador propuesto no deba aceptar el trabajo, y*

*b) Si existiera alguna razón u otro asunto que deba ser revelado, asegurarse de obtener la autorización del cliente para dar dicha información al Contador propuesto. Si la autorización no fuera concedida, el Contador en servicio deberá de informarlo así al Contador propuesto.*

*c) A la recepción de la autorización del cliente, revelar toda la información necesaria al Contador propuesto para hacerle posible la decisión de si acepta o no el trabajo, y comentar sin restricciones con el Contador propuesto, todos los asuntos relevantes del trabajo y de los cuales este último deberá tomar conciencia.*

*11. Si el Contador propuesto no recibe, en un tiempo razonable, respuesta a su comunicación hecha al Contador en servicio y no tiene ninguna razón para creer que hay circunstancias excepcionales en relación con el cambio propuesto, deberá hacer un esfuerzo por comunicarse con el Contador en servicio por otros medios. Si aún así no le fuera posible obtener una respuesta satisfactoria, deberá enviar una nueva comunicación asentando que ha asumido que no existe una razón profesional por la cual no deba aceptar el trabajo y que pretende, sobre esta base, aceptarlo.*

*12. El hecho de que pudiera haber honorarios pendientes de pago al Contador en servicio, no es una razón profesional por lo cual otro Contador Público no deba aceptar un trabajo.*

*13. El Contador en servicio deberá entregar todos los libros y documentos del cliente que estuvieran o pudieran estar en su poder al nuevo Contador Público, tan pronto como el cambio haya sido efectuado y procediendo a avisarle de esto al cliente.*

*14. Algunas organizaciones, ya sea por requerimientos legales o de otra índole, solicitan la presentación de propuestas (cotizaciones) de servicios profesionales, competitivos. En respuesta a un requerimiento publicitario o a una petición por servicios profesionales, el Contador Público deberá, si la aceptación de la proposición pudiera resultar en la substitución de otro Contador Público, especificar en dicha proposición, que antes de aceptar el trabajo requiere la oportunidad de contactar al otro Contador Público e indagar si existiera o no alguna razón profesional por la cual no debiera aceptar el trabajo. Si la propuesta de honorarios fuera aceptada, deberá establecerse el contacto mencionado con el Contador en servicio.*

*15. Un Contador Público puede ser requerido para llevar a cabo un trabajo profesional, en adición al que esté desarrollando un Contador en servicio, que puede continuar con sus obligaciones profesionales actuales. En este caso, antes de aceptar el trabajo, el Contador Público requerido deberá cumplir los requisitos éticos establecidos en la Norma de Ética No. 6.”*

Una práctica muy utilizada es la emisión de publicidad por parte de contadores y firmas de contadores, en algunos casos denotando la deslealtad y desconocimiento de la presente norma, ciertos profesionales dentro de sus propuestas o cartas de presentación promueven las malas prácticas tributarias como un valor agregado de su servicio, como ejemplo citaré, la “planificación tributaria o elusión”, además de conferir como parte de este, una revisión al trabajo del contador en servicio, al que buscarán desmerecer para convencer al cliente de contratarlos.

También suele suceder que ciertos clientes como los mencionados anteriormente, que manipulan la situación contable de la empresa, solicitan al profesional en servicio se realicen varias actividades que no se encuentran enmarcadas dentro de las normas jurídicas y si este se niega a ejecutarlas, el cliente toma la decisión de cambiar de contador, es aquí donde el contador designado debería conocer esta norma y hablar

con el contador en servicio, exigiendo al cliente el cumplimiento de las normas jurídicas con cualquier profesional contable que esté a cargo de las mismas.

## **2.3. SUJETO PASIVO**

### **2.3.1. Tipos de Contribuyentes**

El Servicio de Rentas Internas divide a los contribuyentes en:

- Personas Naturales
- Sociedades
- Grandes Contribuyentes, Grupos Económicos y Contribuyentes Especiales
- RISE (Régimen Impositivo Simplificado)

#### **2.3.1.1. Personas Naturales**

Son las personas físicas, nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas, en el Ecuador y pueden ser:

- Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad, y;
- Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

Ejemplo: Ajila Balseca Nelson Javier, RUC: 1717XXXXX0001

##### **2.3.1.1.1. Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad**

No están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividad empresarial y que operen con un capital propio inferior a USD 60.000, o sus ingresos brutos sean inferiores a \$100.000, o sus costos y gastos no superen los USD 80.000. Tampoco están obligados a llevar contabilidad los profesionales, agentes o comisionistas, trabajadores autónomos ni los artesanos.

#### **2.3.1.1.1. Obligaciones**

Deben llevar un registro de ingresos y egresos.

#### **2.3.1.1.2. Impuestos que deben pagar**

El impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta siempre que supere la base anual, impuesto a los consumos especiales (ICE) siempre que produzca o comercialice bienes o servicios gravados con este impuesto y el impuesto a los vehículos, en los casos que corresponda; así como otros impuestos propios de la actividad del contribuyente.

#### **2.3.1.1.2. Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad**

Una persona natural, debe llevar contabilidad exclusivamente cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Opere con un capital propio superior a los USD 60.000 (al inicio de sus actividades económicas o al 1ro. de enero de cada ejercicio impositivo).
- Tenga ingresos brutos anuales de su actividad económica (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a USD 100.000
- Tenga costos y gastos anuales, de su actividad empresarial (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a USD 80.000.

En caso de personas naturales que se dediquen a la exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites antes indicados.

La contabilidad debe ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

#### **2.3.1.1.2.1. Impuestos que deben pagar**

El impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta siempre que supere la base anual, impuesto a los consumos especiales (ICE) siempre que produzca o comercialice bienes o servicios gravados con este impuesto y el impuesto a los vehículos, así como otros impuestos propios de la actividad del contribuyente. Además deberá presentar mensualmente el anexo de retenciones por otros conceptos (REOC) y los otros anexos cuando corresponda.

#### **2.3.1.2. Sociedades**

El término sociedad comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier patrimonio independiente del de sus miembros.

Ejemplo: Empresa XYZ S. A., RUC: 179XXXXXXXX001

#### **2.3.1.2.1. Impuestos que deben pagar**

El impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta siempre que supere la base anual, impuesto a los consumos especiales (ICE) siempre que produzca o comercialice bienes o servicios gravados con este impuesto y el impuesto a los vehículos, así como otros impuestos propios de la actividad del contribuyente. Además deberá presentar mensualmente el anexo transaccional y los otros anexos cuando corresponda.

#### **2.3.1.3. Grandes Contribuyentes, Grupos Económicos y Contribuyentes Especiales**

##### **2.3.1.3.1. Información de Grandes Contribuyentes**

Debido a la necesidad latente de establecer, identificar, conocer, controlar y servir al grupo de empresas privadas y públicas, nacionales e internacionales, de mayor

importancia en la economía del país, el Servicio de Rentas Internas define a aquellos contribuyentes calificados como "Grandes Contribuyentes", debido a su importancia dada por el movimiento tributario de Impuesto a la Renta, referente a los montos de ingresos, costos y gastos, pasivos, activos y patrimonio.

#### **2.3.1.3.2. Información de Grupos Económicos**

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se define a los grupos económicos de la siguiente manera: Para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente más del 50% de la participación accionaria en otras sociedades.

El Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.

El Director General del Servicio de Rentas Internas deberá informar sobre la conformación de los principales grupos económicos del país y su comportamiento tributario.

#### **2.3.1.3.3. Información de Contribuyentes Especiales**

Contribuyente Especial es todo aquel contribuyente, persona natural o sociedad, calificado como tal por la Administración Tributaria, sujeto a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de sus tributos.

Un contribuyente es designado como Especial a través de una Resolución emitida por la máxima autoridad del SRI, previo un análisis realizado y adquiere esta calidad una vez que ha recibido la respectiva notificación designándolo como tal.

### **2.3.1.3.3.1. Obligaciones**

- Declarar y pagar los impuestos establecidos por Ley, vía Internet.
- Presentar los anexos tributarios detallados a continuación:
  - Anexo Transaccional
  - Anexo de Relación de Dependencia (en caso de poseer empleados en relación de dependencia)
  - Anexo de ICE (para aquellos que produzcan o comercialicen bienes gravados con este impuesto)
  - Anexo de Precios de Transferencia (para aquellos que presenten transacciones de más de usd 1'000.000 con sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, en un ejercicio fiscal).
  - Informe de Precios de Transferencia (para aquellos que presenten transacciones de más de usd 5'000.000 con sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, en un ejercicio fiscal).
- Todo contribuyente especial es agente de retención, por tanto tiene la obligación de retener impuestos, de acuerdo al documento adjunto.

### **2.3.1.4. RISE (Régimen Interno Simplificado Ecuatoriano)**

El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

#### **2.3.1.4.1. Condiciones que debe cumplir una persona que quiera acogerse al RISE**

- Ser persona natural
- No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia que no supere por este concepto los USD 8,910.00 al año.
- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas

- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

#### **2.3.1.4.2. Requisitos que debe cumplir una persona que quiera acogerse al RISE**

- Presentar el original y copia de la cédula de identidad o ciudadanía
- Presentar el último certificado de votación
- Presentar original y copia de una planilla de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial, o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses).

#### **2.3.1.4.3. Beneficios que ofrece el RISE**

- No necesita hacer declaraciones, por lo tanto se evita los costos por compra de formularios y por la contratación de terceras personas, como tramitadores, para llenar los mismos
- Se evita que le hagan retenciones de impuestos
- Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta
- No tendrá obligación de llevar contabilidad
- Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, se podrá descontar un 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento

#### **2.3.1.4.4. Restricciones**

Existen ciertas actividades económicas que NO pueden incorporarse al Régimen Simplificado, estas son:

- a) Agenciamiento de bolsa: es decir agentes de Bolsa de Valores.
- b) Almacenamiento de productos de terceros: aquellas almaceneras que prestan servicio de depósito de bienes para otras personas.

- c) Agentes de aduana: quienes se dedican a la actividad de realizar trámites de comercio exterior.
- d) Comercialización y distribución de combustibles: quienes tienen estaciones de servicio en el cual se expende cualquier tipo de combustible (diesel, extra, súper, jet fuel, etc.).
- e) Casinos, Bingos, Salas de juego: quien posea cualquiera de estos locales orientados a juegos de azar.
- f) Publicidad y propaganda: aquellos cuyo objetivo sea entregar publicidad. Por ejemplo una agencia que realiza comerciales de televisión.  
 Por ejemplo, se podría incorporar al RISE quien confecciona bienes (bolígrafos por ejemplo) que tienen algún tipo de cuña publicitaria y luego los venden a la agencia que publicita alguna marca mediante ese bien.  
 Quien tiene la restricción para ingresar al RISE es la agencia que utiliza esos bienes para realizar publicidad, quien no tiene restricción es quien los confecciona.
- g) Organización de espectáculos: es decir, personas naturales que preparen eventos catalogados como tales.
- h) Libre ejercicio profesional: aquellos personas naturales (con título terminal universitario) que haciendo uso de sus conocimientos, realizan actividades profesionales en los diversos ámbitos de ocupación. Por ejemplo los médicos, abogados, arquitectos, etc. que poseen una oficina, consultorio o simplemente brindan algún tipo de asesoría o ayuda.  
 Por ejemplo, un economista que este dedicado a actividades de comercio, no tiene restricción y puede inscribirse en el RISE.  
 Un indicador que permite diferenciar de mejor forma el libre ejercicio profesional es la retención del 8%, es decir, si en mi actividad me están reteniendo el 8%, estoy realizando libre ejercicio de profesión y por lo tanto no puedo incorporarme en el RISE.
- i) Producción y comercialización de bienes ICE: aquellas personas naturales cuya actividad económica gire en torno a producir bienes gravados con Impuesto a Consumos Especiales, como por ejemplo bebidas alcohólicas.
- j) Imprentas autorizadas por el SRI: es decir, aquellas personas naturales que sean dueñas de una imprenta que realice comprobantes de venta autorizados por el SRI.

k) Corretaje de bienes raíces: aquellas personas naturales que se dediquen a actividades relaciones con compra-venta-comisión de bienes raíces.

### **3. CAPITULO III: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA**

#### **3.1. Origen**

Existen muchos factores de los cuales se origina la defraudación fiscal, dado que estos dilatan, incentivan o promueven esta práctica tan común en nuestro entorno. La doctrina menciona que pueden existir tres tipos de argumentos que tratan de explicar la razón proveniente de la utilización de estos procedimientos, desde el punto de vista de los motivos objetivos y particulares que la provocan y que permiten su fácil desarrollo en el entorno nacional:

a) La defraudación fiscal es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria

b) La defraudación fiscal es más bien un problema de elusión puesto que los contribuyentes usan los resquicios de la ley evitando las posibles sanciones contempladas en las leyes.

c) La defraudación fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental.

#### **3.2. Definición**

“Constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Art. 342 del Código Tributario de la República del Ecuador

### 3.3. Tipos de defraudación tributaria

Nuestro Código Tributario conceptualiza la defraudación agravada:

“Art. 343.- Defraudación agravada.- Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena, la cometida con la participación de uno o más funcionarios de la administración tributaria”.<sup>33</sup>

Casos que son considerados como defraudación:

*Casos de defraudación<sup>34</sup>.- A más de los establecidos en otras leyes tributarias, son casos de defraudación:*

*1.- Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;*

*2.- Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;*

*3.- Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;*

*4.- Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;*

*5.- La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;*

*6.- La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.*

*7.- La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;*

---

<sup>33</sup> Art. 343 del Código Tributario de la República del Ecuador

<sup>34</sup> Art. 344 del Código Tributario de la República del Ecuador

8.- *Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;*

9.- *La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;*

10.- *Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;*

11.- *Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;*

12.- *Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;*

13.- *La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;*

14.- *El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente; y,*

15.- *La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecida por el INEN.*

### **3.3.1. EVASIÓN TRIBUTARIA**

#### **3.3.1.1. Definición**

Existen muchas definiciones de Evasión Fiscal o Tributaria, al recopilarlos podemos decir que; la evasión tributaria o fiscal es el no pago de un tributo; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir.

La evasión tributaria es un ilícito que lleva aparejadas consecuencias determinadas en el Art. 345 del Código Tributario en Adelante. Es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se denomina como hecho generador.

### **3.3.2. ELUSIÓN TRIBUTARIA**

#### **3.3.2.1. Definición**

Una importante enciclopedia virtual define la elusión tributaria como: “La elusión fiscal o elusión tributaria es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que aparentemente debería abonar, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley. Esta situación puede producir como consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no han previsto efectos no deseados al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se caracteriza principalmente por el empleo de medios lícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto”<sup>35</sup>

En consecuencia y como resumen de varias definiciones podemos decir que la llamada elusión tributaria no implica infracción ni delito y su utilización depende de la pericia del contribuyente en potencia. Si se analizan las derogaciones y especialmente las modificaciones a las leyes fiscales, se observará que frecuentemente han tenido como propósito cerrar los caminos de la elusión.

Diversas medidas impuestas por la ley tienen la tendencia de evitar este tipo de evasión. Resulta lógica y ajustada a derecho la conducta de un empresario que en lugar de domiciliar sus negocios en un territorio en que sean gravados, los lleve a cabo en otro en que no lo sean; o bien que en lugar de dedicarse a actividades gravadas, las sustituya por otras que no lo son o lo son en inferior proporción.

---

<sup>35</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Elusi%C3%B3n\\_tributaria](http://es.wikipedia.org/wiki/Elusi%C3%B3n_tributaria)

Tanto en lo nacional como en lo internacional, la elusión del impuesto constituye un problema que a la legislación corresponde resolver. Los criterios para determinar al sujeto pasivo del impuesto por el domicilio, por la ubicación de la fuente de ingreso y por la nacionalidad no han sido suficientes para dar a los Estados interesados solución a esta evasión legal.

Cabe destacar que dentro de la elusión fiscal se identifica a la “Planificación Tributaria”, misma que “busca organizar los negocios o asuntos de una persona para pagar la menor cantidad de impuestos posible, conforme a la ley. La planificación tributaria supone elegir entre varias alternativas lícitas para estructurar una operación, combinarlas con ingenio o, incluso, dejar de realizar un negocio, con el fin de obtener un ahorro tributario”.<sup>36</sup>

#### **3.4. DIFERENCIA ENTRE EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA**

A diferencia de la elusión tributaria, que es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovecha los espacios o vacíos de la ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa, la evasión fiscal o tributaria, en cambio, es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales. La evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno y causar un efecto nocivo sobre los recursos tributarios, deteriora la estructura económica y social del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos. La evasión invalida las prioridades de neutralidad económica de las mejores estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.

Puesto que la evasión o elusión fiscal implica el no pago, o la omisión del pago y para perpetrarla algunas veces sólo se deja de cumplir legalmente, pero en otras se ejecutan actividades o se aprovechan errores del fisco, dicho ilícito tiene, a veces agravantes, a veces atenuantes y aun excluyentes de responsabilidad para el culpable

---

<sup>36</sup> MASSONE Miguel, Elusión y Planificación Tributaria, 2008, [www.alessandri.cl/prensa/contenido/20080611.pdf](http://www.alessandri.cl/prensa/contenido/20080611.pdf)

de la misma; así no será igual la pena para quien por ignorancia deja de cumplir la ley y para quien con plena intención y conociendo su obligación la incumple.

### **3.5. Causas**

El enfoque del análisis de las causas de la defraudación fiscal inicialmente estuvo centrado en los aspectos coercitivos. La teoría, sin embargo, se ha ido ampliando y modificando como resultado de la numerosa evidencia empírica que muestra que en el comportamiento de los contribuyentes también influyen elementos como su moral, la percepción que tienen acerca de la equidad del sistema y el trato que reciben de la administración tributaria. La doctrina ha enunciado diferentes causas que le dan origen, en ese sentido se mencionarán algunas de las más comunes sin que con ello se pretenda agotar la existencia de múltiples factores de carácter extra-económicos que originan o incrementan sus efectos.

#### **3.5.1. El modelo tradicional y sus extensiones**

La teoría tradicional de defraudación tributaria supone que cada contribuyente realiza una selección de portafolio en la cual el activo sin riesgo es el ingreso declarado y el activo con riesgo es el ingreso no declarado.

#### **3.5.2. La conciencia de los contribuyentes y conciencia tributaria**

##### **3.5.2.1. Restricciones morales.**

La psicología social postula que los individuos observan el comportamiento de sus semejantes para decidir qué es aceptable, razonable o esperado en su entorno social. La psicología económica, a partir de esta premisa y aplicando la lógica maximizadora de la economía, da forma a funciones de utilidad. En éstas la utilidad de los individuos depende tanto de sus propios bienes como de su respeto por las normas

sociales y del grado de concordancia con el comportamiento de los demás contribuyentes (Cullis y Lewis, 1997)<sup>37</sup>.

### **3.5.2.2. Relación de intercambio**

El comportamiento tributario de los contribuyentes mejora cuando la recaudación impositiva financia bienes públicos que éstos aprueban, aunque no necesariamente los benefician directamente. Luego, una persona que está menos satisfecha con los servicios que entrega el gobierno con relación a los tributos que paga, tiene menores inhibiciones morales para evadir. La relación de intercambio podría explicar la evidencia empírica: cuando la tasa impositiva es alta el contribuyente siente que no recibe una compensación adecuada por sus impuestos.

### **3.5.2.3. Falta de educación**

Este es sin duda un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. En este sentido, es necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin.

### **3.5.3. Sistema tributario poco transparente**

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común. Es así, como un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria, este principio exige que

---

<sup>37</sup> Bosco y Mittone (1997) distinguen dos tipos de restricciones morales: colectiva (el temor de la condena colectiva), subjetiva (el conocimiento que está dañando a terceros).

las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

#### **3.5.4. Administración Tributaria poco flexible**

Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr. Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal y otros netamente tributarios, exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria y a un nivel más general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

#### **3.5.5. Bajo riesgo de ser detectado**

El contribuyente al saber que no se le puede controlar o detectar con facilidad se siente en capacidad de incurrir en esa mala práctica fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical. Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos, podrían cancelar menos impuestos que aquellas compañías de menor capacidad contributiva.

Esta situación desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta circunstancia, desmotiva a quienes si cumplen adecuadamente con su obligación tributaria. En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben estar orientados a detectar la brecha de defraudación y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las conductas detectadas.

El efecto demostrativo de la defraudación es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ambiente de defraudación es imposible competir sin ubicarse a un ritmo similar, aparece así la defraudación como autodefensa ante la inacción del Estado y la aprobación de la sociedad. Es decir que se debe hacer es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen esta conducta, se requiere de mayor presencia del Organismo Recaudador. Este accionar tiene efecto sobre el resto de los contribuyentes. El Organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

### **3.6. Efectos**

Parece preciso hacer un alto y reflexionar sobre los graves daños que produce en la sociedad la defraudación tributaria. Debemos pues reflexionar sobre los grandes problemas que produce la falta de ingresos a las arcas del Estado y por último reflexionar sobre las probables vías de solución a esta indeseada situación.

Coexistir con la defraudación tributaria es permitir la ruptura de los relevantes principios de equidad, es fomentar, de cierta manera la existencia de un círculo perverso de ineficiencia en la economía, que como mencionáramos, erosiona los más profundos cimientos de la estructura de un país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviando aquellos que no llegan a ingresar al mismo.

### **3.7. Medidas para combatir la defraudación tributaria**

Para la Administración Tributaria (AT) es importante dentro de su gestión, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, el mismo que depende de muchos aspectos, entre los más relevantes tenemos: la eficacia de la acción fiscalizadora de la AT, la simpleza y la estructura tributaria, la aceptación del sistema impositivo por parte de los contribuyentes y las sanciones efectivamente aplicadas. La AT influye directamente solo en uno de estos factores, la fiscalización de los contribuyentes, que no es otra cosa que, el control que se realiza a los contribuyentes con el ánimo de

descubrir y corregir conductas irregulares y fraudulentas. En lo referente al control, se pueden anotar las siguientes acciones que ha seguido la AT del Ecuador:

- Controles de carácter masivo.
- Controles selectivos, en base a criterios específicos que determinan un mayor riesgo de incumplimiento.
- Acciones dirigidas a la recuperación forzosa de obligaciones tributarias no declaradas o no pagadas voluntariamente en los períodos que prescribe la Ley.

Adicional a lo expuesto, cabe destacar los principales objetivos planteados sobre este tema por parte de la AT; y, en base a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, mismos que se detallan a continuación:

1) Control de la elusión en las operaciones internacionales,

- La reforma permitirá controlar que los precios pactados en operaciones internacionales entre partes vinculadas sea equivalente a los precios entre empresas no relacionadas, para evitar que muchas empresas sigan utilizando este mecanismo para transferir las utilidades a paraísos fiscales y evitar pagar el Impuesto a la Renta en Ecuador.
- La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (Art. 67) establece límites para el endeudamiento con el exterior: “Para que los intereses pagados por créditos externos sean deducibles, el monto del crédito externo no deberá ser mayor al 300% de la relación deuda externa respecto al capital social pagado, tratándose de sociedades; o, tratándose de personas naturales, no deberá ser mayor al 60% de la relación deuda externa respecto a los activos totales.”<sup>38</sup>

2) Declaración Patrimonial a las personas que de manera individual, posean activos sobre los USD 200,000.00 y para aquellas sociedades conyugales cuyos activos superen los USD 400,000.00

---

<sup>38</sup> Art. 10, Inciso 2, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- Se establece que las personas naturales declaren y paguen el Impuesto a la Renta sobre todos sus ingresos, incluso sobre variaciones no justificadas del patrimonio.

### 3) Régimen Simplificado,

Para microempresarios, transportistas, artesanos con: Ventas menores a USD \$ 60 mil al año y menos de 10 trabajadores, busca:

- Reducir Informalidad
- Ampliar la base de contribuyentes
- Disminuye costos de control de la administración
- Reducir Competencia Desleal
- Permite la incorporación a la formalidad del contribuyente y le beneficiara al no presentar declaraciones de IVA, ni renta y se simplifica la facturación y tampoco se le retiene IVA ni renta.

### 4) Tratamiento al Lease back y Leasing

**Lease back, definición.-** “Práctica conforme a la cual el propietario de un bien vende éste a una institución, la que a su vez se lo da en arriendo bajo la modalidad de leasing, logrando el vendedor de esta manera ver aumentada su liquidez y manteniendo la opción de recompra al término del contrato”<sup>39</sup>.

**Leasing, definición.-** “El arrendamiento financiero o contrato de leasing (de alquiler con derecho de compra) es un contrato mediante el cual, el arrendador traspa el derecho a usar un bien a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo ó renovar el contrato”<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> [www.terra.cl/finanzas/](http://www.terra.cl/finanzas/)

<sup>40</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Leasing>

- Evitar prácticas financieras que suelen tener como finalidad reducir la Utilidad Gravable, para pagar un menor valor de impuesto a la renta.
- 5) Retención en pago de intereses al exterior,
- Hasta el 2007, dicho pago al exterior se lo efectuaba sin retención en la fuente. La Ley establece la retención del 25% sobre los pagos de intereses al exterior, el cual no necesariamente encarece el crédito, ya que generalmente estas retenciones son aceptadas como crédito en los países de origen del capital.
- 6) Bancarización y profundización financiera, y;
- Evitar transacciones ficticias que la única finalidad es la evasión tributaria, utilizando el sistema financiero en los pagos que se realice mayores a USD 5,000.00
- 7) Fortalecimiento de la gestión tributaria y administración de justicia en la materia

## **4. CAPITULO IV: MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES PARA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA**

### **4.1. Técnicas para la evasión tributaria**

El no cumplimiento de los parámetros legales establecidos por la Administración Tributaria y demás órganos reguladores del Estado, es una costumbre muy venida a menos en los últimos años, dada la eficiente tarea desarrollada por las entidades de control y con ello el incremento del riesgo de ser detectado, al llevar a cabo este tipo de prácticas evasivas.

#### **4.1.1. Disminución de las ventas**

##### **4.1.1.1. Falta de emisión de comprobantes de venta**

Según estudios realizados por parte de la Administración Tributaria, el principal motivo que permite a ciertos comerciantes configurar la evasión de los impuestos de IVA y de Renta mediante la falta de emisión de Comprobantes de Venta en sus operaciones, es justamente el hecho de que esos son comerciantes cuyos clientes son principalmente las personas naturales que no poseen un Registro Único de Contribuyentes RUC o Consumidores Finales y no otras empresas organizadas que sí exigen tener facturas de sus proveedores para poder deducir sus costos y gastos. Y adicionalmente, que esos clientes Consumidores Finales usan el efectivo como medio de pago.

Estos clientes no suelen preocuparse por exigir una factura como sustento de sus consumos en restaurantes, almacenes, locales comerciales, o tiendas de barrio, etc., pues justamente están adquiriendo productos consumibles. Solo se preocupan de pedir comprobantes de venta cuando adquieren artículos generalmente no consumibles, de precios considerables y valiosos pero solo con el propósito de tener el documento con el que puedan hacer futuros reclamos por garantías.

El Sistema de Facturación de acuerdo a lo establecido en el RCVRDC (Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios), Art. 8, determina que:

*Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.*

*El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá el monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado, deberán emitir comprobantes de venta.*

*Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.*

*Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todos los casos sin importar el monto de la venta.<sup>41</sup>*

Con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y al incluir como deducibles para las personas naturales, tengan o no un RUC, los gastos personales de: Vivienda, Educación, Salud, Alimentación y Vestimenta, se ha aplacado fuertemente a esta práctica evasiva en nuestro país y quizás la más preponderante, al favorecer con este beneficio, a todos los contribuyentes se les ha instado a exigir la emisión de comprobantes de venta en todas las transacciones cuyos productos o servicios son considerados como deducibles para el pago del Impuesto a la Renta.

#### **4.1.1.2. Emisión de notas de crédito**

El Art. 15 del RCVRDC define y determina a las notas de crédito como: “documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.”

---

<sup>41</sup> REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, Capítulo III, Exenciones, Art. 23

“Las notas de crédito deberán consignar la denominación serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

El adquirente o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en su original y copia, el nombre del adquirente, su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte y fecha de recepción.

Las facturas que tengan el carácter de “comercial negociables”, a las que se refiere el Código de Comercio y que en efecto sean negociadas, no podrán ser modificadas con notas de crédito.”<sup>42</sup>

Este tipo de evasión se podría dar con el uso fraudulento de este documentó, es decir la generación de Notas de Crédito por conceptos de devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones a clientes que nunca se dieron en realidad, disminuyendo así los ingresos y por ende la carga fiscal del contribuyente.

Otro posible mecanismo de aprovechamiento de esta medida, disminuyendo de manera considerable el riesgo de ser detectado, es la emisión de estos comprobantes con el fin específico de descuentos o bonificaciones a clientes, quienes realizaron sus pagos en efectivo, considerando que estos generalmente son consumidores finales, tomando como parámetros de tolerancia, los montos, cantidades de artículos, tipo de contribuyente (si presenta algún tipo de anexo) y las actividades que este desarrolla.

#### **4.1.1.3. Ventas a precios inferiores a los de mercado**

Este método de defraudación podría ser realizado por ciertos contribuyentes quienes realizan sus ventas a precios más bajos de los normales, es decir no concuerdan con los precios de venta al público en general, o manejan diferentes listas de precios, en estos casos, a varios de sus clientes con quienes se mantiene algún tipo de relación y confianza, se les otorga precios preferenciales a cambio de beneficios económicos

---

<sup>42</sup> RCVRDC, Capítulo II De la Emisión y Entrega de Comprobantes de Venta, Notas de Crédito y Notas de Debito, Art 15 Notas de Crédito.

que posiblemente se den por debajo de la mesa, disminuyendo también los montos de facturación.

#### **4.1.2. Facturas apócrifas**

La búsqueda de disminución de la carga fiscal, a través del incremento de costos y gastos podría generar todo un mercado negro de comercialización de documentos con los que tentativamente se puedan realizar estos incrementos ilegales, es decir adquisición de facturas, las diferentes modalidades que posiblemente serían identificadas son las siguientes:

- Facturas duplicadas: facturas que corresponden a contribuyentes reales pero no emitidas por ellos.
- Facturas duplicadas, emitidas por los mismos contribuyentes pero a diferentes clientes, considerando para el ejemplo a un cliente que no presentara ningún tipo de anexo y por ende no permitirá el cruce de información por parte de la Administración Tributaria y otro cliente que si lo hará, disminuyendo considerablemente el riesgo de detección por parte del SRI.
- Facturas falsas: son facturas que no responden a contribuyentes existentes, aunque cumplen con ciertos requisitos formales.
- Facturas generadas por imprentas, esta modalidad requiere de una organización destinada a la creación y distribución de las mismas, revisten distintas modalidades, siendo las más comunes la utilización de empresas fantasmas, sin capacidad operativa, que no tributan el impuesto que les corresponde a través de distintas modalidades o que ocultan operaciones que nada tienen que ver con la realidad de la operación.

### **4.1.3. Otras actividades evasivas**

Podemos considerar como otras actividades evasivas a cualquier operación cometida por las empresas y que a pesar de estar normadas y establecidos los controles, estas las hacen por cuenta y riesgo, con el único fin de disminuir sus pagos de impuestos.

## **4.2. Técnicas para la elusión tributaria**

Cuando los legisladores redactan una ley, tratan de hacerlo con la máxima precisión posible. A pesar de aquello, recurrentemente se producen ambigüedades en los textos legales, que dan lugar a diferentes interpretaciones. La ley puede entrar en conflicto con otras normas ya existentes o pueden surgir situaciones nuevas que no estaban previstas ni reguladas. Esto último es lo que se conoce como un vacío legal.

La elusión fiscal podría ser practicada por cualquier persona, que cuente con un asesoramiento legal y tributario adecuado. Pero son las multinacionales y entidades financieras las que por lo general más se benefician de ella, al disponer de la estructura internacional y los recursos necesarios para poner en marcha auténticas estrategias de ingeniería fiscal. Como hemos dicho, la elusión fiscal no es un delito y dado que disminuyen los tributos de los contribuyentes no es de extrañar que traten de combatirla con todos los medios a su alcance.

Las principales actuaciones están dirigidas a eliminar posibles vacíos legales que favorezcan la elusión. Esto se consigue bien modificando la ley original o complementándola con reglamentos de carácter administrativo.

### **4.2.1. Facturas apócrifas**

Esta modalidad de defraudación, sería una de las más utilizadas por los contribuyentes y también una de las más difíciles de ser detectadas, de manera especial para el caso de los contribuyentes menores, por el gran número de estos y la variedad de prácticas usadas.

En la modalidad de elusión puede ser una práctica muy compleja de erradicar, dado que su sustento legal es frecuentemente muy endeble, ya que raya o de plano es, evasión fiscal. Este caso se refiere a probable práctica de comprar y vender facturas, total y absolutamente legales, desde el punto de vista de emisión y de los requisitos y características de los comprobantes de venta, estipulado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, que sustentan la adquisición de bienes (papelería, material de limpieza, útiles de oficina, etc.) o la prestación de servicios (publicidad, vigilancia, asesorías, etc.) que en realidad ni se venden o prestan ni se compran o reciben, pero que eso sí, sirven a unos para pagar menos impuestos y a otros para beneficiarse cobrando una comisión por su generación aprovechando su situación fiscal particular, esta se refiere a cierto caso de contribuyentes cuyo crédito tributario sería bastante elevado y por consiguiente cobrarían como comisión valores menores al 12% de IVA pues su deseo es recuperar ese IVA. En este aspecto es muy variada la cantidad de facturas y montos por comisiones que se pueden ubicar, tanto de personas naturales como de sociedades y con facturas cuyas comisiones son desde el 5% del valor total de la factura, cabe señalar que dados los controles existentes y las retenciones por concepto de Renta e IVA, si estas facturas significan un valor superior al 20% la disminución en la carga fiscal es mínima por lo que preferentemente se optará por otra alternativa.

#### **4.2.2. Incremento de costos y gastos**

Esta es eventualmente también una de las maneras más comunes utilizada por muchos de los contribuyentes para afectar su pago de impuesto a la renta de cada ejercicio fiscal y se refiere a la utilización de los vacíos legales, para su beneficio.

Definimos como vacíos legales a: temas específicos que no están contemplados en la ley, las caracterizaciones ambiguas de ciertos enunciados o artículos legales y también a los márgenes determinados en las leyes y que se convierten en parámetros permisibles para su aprovechamiento. Estos vacíos legales son concebidos desde sus inicios con errores dados al momento de la creación de la ley.

Estas deficiencias en las normas tributarias al permitir, en muchos aspectos, varias interpretaciones, se han vuelto en una completa carrera intelectual entre los

legisladores, como creadores de los marcos legales y las empresas en general quienes establecen verdaderas ingenierías fiscales en busca de estos resquicios legales y sus posibles beneficios, tal es así, que con el paso del tiempo y la identificación de ciertas experiencias por parte de la Administración Tributaria continuamente se realicen modificaciones a los parámetros de las leyes.

Todo esto se resume en la eterna búsqueda de situaciones con las cuales los contribuyentes podrían incrementar sus costos y gastos para disminuir sus valores a pagar y a través de mi investigación e identificado los posibles métodos que actualmente estarían siendo utilizados y los resumo en la lista que sigue a continuación:

#### **4.2.2.1. Gastos personales a nombre de la empresa**

Los pagos con factura a nombre de la empresa elusora, de una compra o servicio para uso personal sería una forma de elusión muy común por parte de las personas y de las empresas que se prestan para esto, según constatan datos del SRI. Esta práctica se da, por ejemplo, cuando en el supermercado se efectúan compras de mercadería o para el caso de las cenas de los directivos o cualquier otro tipo de gasto de representación o gestión, también podrían ser los gastos de las vacaciones, mantenimientos de la vivienda o de los vehículos de la familia de los propietarios en fin cualquier gasto generado por parte de los beneficiarios finales de las utilidades de la compañía y que se los registra como gastos deducibles del Impuesto a la Renta a pesar de que su uso es cuestionablemente requerido para la actividad específica de la empresa. Al pasarlo como gasto de una compañía se reducen las utilidades totales de éstas y, por esa vía, el pago del impuesto de 25% a la renta de las empresas resulta por un monto inferior de lo que realmente debiera ser. Disfrazar los gastos personales como gastos de la empresa aunque es legal, es considerado por la Administración Tributaria como un método elusivo.

#### **4.2.2.2. Elevadas remuneraciones a propietarios y directivos**

En materia salarial existe firmado un convenio de cooperación institucional, entre el IESS y el SRI, suscrito el 16 de diciembre del 2005 y a su vez un “addendum” al

mismo, suscrito en marzo del 2008 en el que las dos entidades establecen el intercambio de información actualizada, depurada y en línea<sup>43</sup>.

No hace muchos años atrás la elusión iba más allá de ser un problema únicamente de la administración tributaria, pues habría sido común que las empresas privadas para disminuir los pagos que se deben realizar a la Seguridad Social, utilicen alternativas para eludir estas obligaciones, quizás la más empleada era la de afiliar a sus trabajadores con el sueldo básico, pagando por debajo de la mesa por concepto de sueldo o remuneración los adicionales a sus trabajadores. Hoy en día dada la complejidad de los controles por todas las entidades inmiscuidas en la materia práctica ha quedado relegada, aunque no habría desaparecido por completo, incluso por la creación de los sueldos en base a las tablas sectoriales.

Pero este método de defraudación a evolucionado y sería aprovechado por gran parte de las empresas privadas, cuyos propietarios y directivos son afiliados al sistema del Seguro Social, con sueldos excesivamente altos, tomando en cuenta que bajo esta modalidad su costo-beneficio sería del 21.5% de aporte total al IESS, 9.35% de Aporte Personal y el 12.15% de Aporte Patronal, versus el 25% de Impuesto a la Renta y un 15% adicional como Participación a Trabajadores, pero en el primer caso obtendrán una retribución por estos aportes en el pago de su jubilación por parte del IESS y en su pensión mensual, pues dado sus altas aportaciones su pensión también será elevada.

Todo esto dentro de los parámetros razonables pues hay que tomar en cuenta que si bien es cierto se deja de pagar el Impuesto a la Renta como sociedad si lo hará de manera personal, en cuyo caso se utilizará la tabla para dicho cálculo.

#### **4.2.2.3. Bonos a propietarios y directivos**

Los pagos realizados a los directivos o propietarios de las compañías por conceptos de bonificaciones, subsidios voluntarios, por cumplimiento, eficiencia, obtención de metas o cualquier otro emolumento pagado a los trabajadores a título individual por

---

<sup>43</sup> [http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/ecuadorinmediato\\_noticias--74419](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--74419)

cualquier concepto que este sea, podría ser utilizado como escudo por parte de los elusores para disminuir sus rentas, incluso me permito citar la respuesta por parte del SRI a una consulta de estas características:

A continuación cito, extracto de un Registro Oficial, donde se certifica la viabilidad de los pagos a Gerentes y Directivos por Bonos:

*EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL 2009<sup>44</sup>*

*6 de febrero del 2009*

*Oficio: 917012009OCON000137.*

*Consultante: Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alfonso Jaramillo León”.*

*Referencia: Gastos deducibles de Impuesto a la Renta.*

*Consulta: ¿El monto del bono anual que le fue entregado al Gerente por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alfonso Jaramillo León” es deducible o no, para la precitada cooperativa para el cálculo del impuesto a la renta que tiene que pagar?.*

*Base Jurídica: Código de Trabajo: artículo 95 (Cfr. Supra). Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 10 numeral 9 (Cfr. Supra) y artículo 43 (Cfr. Supra). Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: artículo 125:*

*Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.*

*Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención del 25% que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.*

---

<sup>44</sup> Registro Oficial N° 623 Año II, Quito, Martes 30 de junio del 2009.

*Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar una retención del 10%.<sup>45</sup>*

*Ley de Seguridad Social: artículo 11:*

*Art. 11.- MATERIA GRAVADA.- Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley.*

*En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo.*

*Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio.*

*Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad.”<sup>46</sup>*

*Absolución: El monto del bono anual que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alfonso Jaramillo León” le haya entregado o le entregue al consultante señor Homero Ernesto León Bustos, por los derechos que representa, bono establecido de manera excepcional y exclusivamente para el ejercicio económico 2008 por el cumplimiento de las metas empresariales de la Cooperativa, es un gasto deducible para efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alfonso Jaramillo León”, siempre y cuando dicho rubro sea efectivamente extraordinario y eventual y que por ende no sea normal ni regular en la relación contractual entre el consultante y la precitada cooperativa; debiéndose advertir además que, conforme las normas jurídicas invocadas en la presente absolución, la*

---

<sup>45</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo X Retenciones en la Fuente, Parágrafo IV Retenciones en la Fuente por pagos Realizados dentro del País, Art. 125 Retención por utilidades, dividendos o beneficios

<sup>46</sup> LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Capítulo Dos De Los Asegurados Obligados, Art. 11 Materia Gravada.

*precitada bonificación voluntaria pagada o a pagarse al consultante a título individual, forma parte de su renta gravable y, por consiguiente, está sujeta a retención en la fuente del Impuesto a la Renta a practicarse por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Alfonso Jaramillo León.*

Cabe destacar que con este sustento las empresas podrían realizar el pago de bonos adicionales a directivos o empleados en general, siempre y cuando cumplan las características en este citadas, con este beneficio se podrían trasladar las rentas de las empresas que deben pagar un Impuesto a la Renta del 25% a la tabla del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, (Cfr. Supra), la misma que es considerablemente más ventajosa, es así que una Persona Natural, apenas a partir de los USD 140,000.00 empieza a pagar el 25% de Impuesto a la Renta, cualquier valor antes a este monto será menor al que se debería cancelar como Sociedad.

Aquí el Ejemplo:

TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES 2010				Comparación entre el pago del Impuesto a la Renta como Persona Natural y como Sociedad					
1	2	3	4	5	5 - 1	6 * 4	1 + 7	5 * 25%	8 - 9
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto o fracción básica	% Impuesto fracción excedente	Ingresos Supuestos para ejemplo	Ingresos - Fracción Básica	Impuesto causado sobre fracción excedente	Total impuesto causado PN	Impuesto a la Renta 25% Sociedad	Comparación PN (Tabla) vs Sociedad 25%
-	8,910	-	0%						
8,910	11,350	0	5%						
11,350	14,190	122	10%						
14,190	17,030	406	12%						
17,030	34,060	747	15%	34,000.00	16,970.00	2,545.50	<b>3,292.50</b>	<b>8,500.00</b>	-5,207.50
34,060	51,080	3,301	20%	51,000.00	16,940.00	3,388.00	<b>6,689.00</b>	<b>12,750.00</b>	-6,061.00
51,080	68,110	6,705	25%	60,000.00	8,920.00	2,230.00	<b>8,935.00</b>	<b>15,000.00</b>	-6,065.00
68,110	90,810	10,963	30%						
90,810	En adelante	17,773	35%	140,000.00	49,190.00	17,216.50	<b>34,989.50</b>	<b>35,000.00</b>	-10.50

**Fuente:** Autor

Está posible técnica elusiva, a partir de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, fue normada a través del Art. 125, del RLORTI (Cfr. Supra), antes no se contemplaba una retención del 25% por este tipo de pagos, haciendo de estos

desembolsos una clara manera de disminuir la carga fiscal de una empresa. Aún ahora es posiblemente una situación de la cual podrían sacar ventaja los elusores, como lo demostraré en ejercicio más adelante.

#### **4.2.2.4. Beneficios sociales a trabajadores**

Los Gastos de Personal, capacitaciones, servicios médicos, indemnizaciones, provisiones, de educación e incluso el pago de vacaciones, todos gastos ficticios y con el único y posible fin de aumentar los gastos de personal y sustentados en:

“b) Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellos, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley, en contratos individuales o colectivos, actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas;”<sup>47</sup>

Y también usufructuando del artículo anterior en el que se menciona que también son gastos deducibles los gastos de educación, los dueños de las empresas podrían costear los gastos educativos, incluso si son en el exterior, de sus hijos al considerarlos como empleados y así convertirlos en deducibles, reconociéndolos como becas, pues así lo determina también la LORTI, al considerarlos como ingresos exentos para el pago de Impuesto a la Renta: “(...).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;”<sup>48</sup>

Este puede ser un vacío legal existente en la LORTI y en el RLORTI, dado que en el reglamento dice que se considera como deducible los gastos de educación y no estipula ninguna aclaración adicional, permitiendo que los elusores se aprovechen de esta situación, en este caso el elusor, a sabiendas de que posiblemente en una

---

<sup>47</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV Depuración de los Ingresos, Art. 28 Gastos Generales Deducibles, inciso b)

<sup>48</sup> LORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo III, De las Exenciones, Art. 9 Exenciones, inciso innumerado (...).

auditoría fiscal este sea un motivo de observación; buscaría cumplir con posibles requerimientos establecidos en otros lugares de la Ley y el Reglamento, por ejemplo, dentro del RLORTI, si bien es cierto para efectos de determinarlos como ingresos que gravan tarifa 0% de IVA, se identifica a los gastos de educación en el Ecuador, de la siguiente manera:

*Art. 187.- Servicios de educación.- Los servicios de educación a los que se refiere el numeral 5) del Art. 56 de la Ley, comprenden exclusivamente a los prestados por establecimientos educativos legalmente autorizados para tal fin, por el Ministerio de Educación y Cultura y por el Consejo Superior de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que funcionan de conformidad con la Ley de Educación Superior; y, por los demás centros de capacitación y formación profesional legalmente autorizados por las entidades públicas facultadas por Ley.*

*Los servicios de educación comprenden:*

*a) Educación regular, que incluye los niveles pre - primario, primario, medio y superior, impartida por jardines de infantes, escuelas, colegios, institutos normales, institutos técnicos y tecnológicos superiores, universidades y escuelas politécnicas;*

*b) Educación especial;*

*c) Educación compensatoria oficial, a través de los programas ejecutados por centros de educación artesanal, en las modalidades presencial y a distancia; y,*

*d) Enseñanza de idiomas por parte de instituciones legalmente autorizadas.*

*Están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación y, por tanto, gravados con tarifa 0%, los servicios prestados por los docentes cualquiera que sea su situación o relación contractual con el establecimiento de educación.*

*También están comprendidos dentro del concepto de servicios de educación, los que se encuentran bajo el régimen no escolarizado que sean impartidos por centros de educación legalmente autorizados por el Estado para educación o capacitación profesional y otros servicios educativos para el desarrollo profesional.*

*En el caso de que los establecimientos educativos presten a los alumnos, servicios generales complementarios al de educación, se atenderá a lo previsto en el Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y, a*

*efectos de la emisión de los comprobantes de venta, la prestación de los distintos servicios deberá ser correctamente desglosada.*

*Los cursos y seminarios ofrecidos por otras instituciones que no sean legalmente reconocidas por el Estado como establecimientos educativos, causarán el impuesto al valor agregado con la tarifa del 12%.<sup>49</sup>*

Entonces los gastos que considerará como de educación en el Ecuador serán los mencionados y para el caso de los gastos educativos en el exterior, el mismo RLORTI identifica que:

*Art. 23.- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.*

*Para que sean reconocidos como ingresos exentos, estos valores estarán respaldados por los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y de los demás países en los que se incurra en este tipo de gasto, acompañados de una certificación emitida, según sea el caso, por el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros, que detalle las asignaciones o estipendios recibidos por concepto de becas. Esta certificación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del becario, número de cédula, plazo de la beca, tipo de beca, detalle de todos los valores que se entregarán a los becarios y nombre del centro de estudio.<sup>50</sup>*

Es decir, que el elusor por cualquier futura eventualidad cumplirá con lo estipulado en lo citado según sea su caso, consiguiendo así el objetivo de disminuir su carga fiscal.

#### **4.2.2.5. Agasajos a los trabajadores**

Dado lo estipulado en el Art. 28 del RLORTI son deducibles del Impuesto a la Renta:

---

<sup>49</sup> RLORTI, Título II Aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Capítulo VI, IVA Tarifa Cero, Art. 187 Servicios de educación.

<sup>50</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo III, Exenciones, Art. 23

“Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores. Serán también deducibles las bonificaciones, subsidios voluntarios y otros emolumentos pagados a los trabajadores a título individual, siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente que corresponda.”<sup>51</sup>

Aprovechando lo citado varias empresas utilizaría lo establecido, para efectuar celebraciones o agasajos para sus trabajadores a manera de retribución por el trabajo realizado e incentivando el incremento de la productividad de los empleados durante el año, dando dicho agasajo solo a los empleados que cumplieron las metas establecidas durante el año y aprovechando el gasto para sus deducciones. Situación similar se suscita al entregar premios solo a ciertos empleados, haciendo que todos compitan por este reconocimiento, aumentando la eficiencia de su recurso humano y disminuyendo su carga tributaria.

#### **4.2.2.6. Gastos de gestión**

En el caso de los gastos de gestión, los desembolsos proporcionados por parte de los directivos o propietarios a nombre de la compañía en supuestas reuniones por conceptos de atenciones a clientes, con empleados o accionistas, pero siempre que estos no superen el 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso, de acuerdo a lo que establece el Art. 25 del RLORTI numeral 10 “Gastos de gestión: Los gastos de gestión, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso.”<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 28 Gastos Generales Deducibles, numeral 1, inciso L).

<sup>52</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 28.- Gastos generales deducibles, Numeral 10.

#### 4.2.2.7. Gastos de Viaje

El registro de los gastos de viaje y estadía aparentemente necesarios para la generación de nuevos ingresos, como por ejemplo paseos de directivos o dueños y familiares a lugares que evidentemente no sean de distracción o donde se pueda justificar que el viaje se realizó con el fin de generar ingresos, se usarían para sustentar gastos, cumpliendo lo citado en el Art. 10 de la LORTI (Cfr. Supra) y el Art. 25 del RLORTI, que establece:

*i) Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación realizados por los empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieren recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo.*

*Estos gastos estarán respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana, y otros documentos de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Dicha liquidación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja, motivo del viaje, período del viaje, concepto de los gastos realizados, número de documento con el que se respalda el gasto y valor.*

*En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.<sup>53</sup>*

Siempre y cuando no exceda del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.

Estos posibles gastos deberán estar respaldados por la liquidación que presentará el trabajador, funcionario o empleado, acompañado de los comprobantes de venta, cuando proceda, según la legislación ecuatoriana y otros documentos de los demás países en los que se incurra en este tipo de gastos. Dicha liquidación deberá incluir como mínimo la siguiente información: nombre del funcionario, empleado o trabajador que viaja, motivo del viaje, período del viaje, concepto de los gastos

---

<sup>53</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 28.- Gastos generales deducibles, Numeral 1, inciso i.

realizados, número de documento con el que se respalda el gasto y valor. En caso de gastos incurridos dentro del país, los comprobantes de venta que los respalden deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

#### **4.2.2.8. Intereses de préstamos**

Los préstamos de socios de empresas a las mismas si bien es un recurso muy habitual utilizado por sus propietarios para solventar los posibles problemas de liquidez de sus compañías y que en muchos casos permiten la sobrevivencia de estas, en ocasiones sería utilizado como un método elusivo, pues los propietarios de las empresas generan préstamos, ocasionalmente innecesarios y por los cuales se originan intereses que son registrados como gastos legales y deducibles de Impuesto a la Renta, estos en años anteriores antes de que se realicen las modificaciones a la ley, ascenderían a cifras astronómicas haciendo de estas deudas totalmente impagables.

En la actualidad y luego de la regulación dada a este ámbito por la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, si bien es cierto ha disminuido la saturación de intereses por préstamos relacionados, no se habrían extinguido por completo, aún cuando las reglas para la legalización de este tipo de gastos es que los intereses de los créditos de accionistas o personas naturales no pueden superar la tasa referencial establecida por parte del Banco Central y que a estos se les debe hacer la retención en la fuente del caso como se establece en el Art. 29 Otras deducciones, numeral 3: “Los intereses y más costos financieros por deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y con personas naturales, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente por el Impuesto a la Renta”,<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 29.- Otras Deducciones, Numeral 2.

#### 4.2.2.9. Activos fijos

Otro posible procedimiento para aumentar las rentas empleado por las empresas es la adquisición de Activos Fijos, que en ocasiones no son necesarios para el desempeño normal del giro del negocio, un ejemplo común sería la compra de vehículos de lujo para ser utilizados por parte de los dueños de la empresa y que no tienen fines comerciales ni de trabajo para la compañía; aún así son registrados como Activos Fijos los mismos se convertirán en un Gasto Deducible, a través de la depreciación, en el tiempo determinado en la Ley.

También se suele aprovechar las compras de bienes cuyos montos no son representativamente altos y el registro como Activos Fijos depende de la apreciación del profesional contable dado que la ley no contempla un mínimo para identificarlo como tal para enviarlas directamente como gastos.

Es así que varias compañías aprovecharían lo mencionado anteriormente y en el Art 28 del RLORTI, en el párrafo 6 sobre la “Depreciaciones de Activos Fijos” donde se establece:

*a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superar los siguientes porcentajes:*

*(I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcas y similares 5% anual.*

*(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual.*

*(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.*

*(IV) Equipos de cómputo y software 33% anual.*

*En caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable, se aplicarán estos últimos.*

*b) Cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio,*

*cargar directamente al gasto el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años. Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar. Una vez adoptado un sistema, el contribuyente solo podrá cambiarlo con la autorización previa del respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas;*

*c) En casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas, el respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados, los que serán fijados en la resolución que dictará para el efecto. Para ello, tendrá en cuenta las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y los parámetros técnicos de cada industria y del respectivo bien. Podrá considerarse la depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos, y con una vida útil de al menos cinco años, por tanto, no procederá para el caso de bienes usados adquiridos por el contribuyente. Tampoco procederá depreciación acelerada en el caso de bienes que hayan ingresado al país bajo regímenes suspensivos de tributos, ni en aquellos activos utilizados por las empresas de construcción que apliquen para efectos de sus registros contables y declaración del impuesto el sistema de "obra terminada", previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*Mediante este régimen, la depreciación no podrá exceder del doble de los porcentajes señalados en letra a);*

*d) Cuando se compre un bien que haya estado en uso, el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciar el costo de adquisición. La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos;*

*e) Cuando el capital suscrito en una sociedad sea pagado en especie, los bienes aportados deberán ser valorados según los términos establecidos en la Ley de Compañías o la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. El aportante y quienes figuren como socios o accionistas de la sociedad al momento en que se realice dicho aporte, así como los indicados peritos, responderán por cualquier perjuicio que sufra el Fisco por una valoración que sobrepase el valor que tuvo el bien aportado en el mercado al momento de dicha aportación. Igual procedimiento se aplicará en el caso de fusiones o escisiones que impliquen la transferencia de bienes de una sociedad a otra: en estos casos, responderán los indicados peritos evaluadores y los socios o accionistas de las sociedades fusionadas, escindidas y resultantes de la escisión que hubieren aprobado los respectivos balances. Si la valoración fuese mayor que el valor residual en libros, ese mayor valor será registrado como ingreso gravable de la empresa de la cual se escinde; y será objeto*

*de depreciación en la empresa resultante de la escisión. En el caso de fusión, el mayor valor no constituirá ingreso gravable pero tampoco será objeto de depreciación en la empresa resultante de la fusión;*

*f) Cuando un contribuyente haya procedido al re avalúo de activos fijos, podrá continuar depreciando únicamente el valor residual. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de bienes re avaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el re avalúo;*

*g) Los bienes ingresados al país bajo régimen de internación temporal, sean de propiedad y formen parte de los activos fijos del contribuyente y que no sean arrendados desde el exterior, están sometidos a las normas de los incisos precedentes y la depreciación será deducible, siempre que se haya efectuado el pago del impuesto al valor agregado que corresponda. Tratándose de bienes que hayan estado en uso, el contribuyente deberá calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciarlo. La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos. Cuando se constituya un fideicomiso de administración que tenga por objeto el arrendamiento de bienes que fueran parte del patrimonio autónomo la deducción será aplicable siempre que el constituyente y el arrendatario no sean la misma persona o partes relacionadas.<sup>55</sup>*

Con esta base y principalmente lo citado en el inciso b (Cfr. Supra) la práctica de ciertas empresas sería, por ejemplo ejecutar adecuaciones o reparaciones a sus instalaciones, maquinarias, equipos, etc. realizando las compras de los materiales necesarios para esto en varias facturas y de diferentes proveedores; y, así registrar el gasto.

Otra alternativa también aprovechada por los elusores podría ser la adquisición de Activos Fijos a nombre de la organización pero que no van a ser utilizados por la empresa ni sus empleados, tal es así que electrodomésticos, piezas de arte, vehículos, etc. aparecen en la contabilidad de la compañía pero se encuentran en los domicilios de los propietarios y directivos.

---

<sup>55</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 28.- Gastos generales deducibles, Numeral 6.

#### **4.2.2.10. Pérdida en venta de activos fijos**

La venta de Activos Fijos generando una pérdida sería empleada también como método de disminución de rentas, tomando en cuenta lo citado en el Art. 29 del RLORTI, Otras Deducciones que establece, “Las pérdidas por venta de activos fijos, entendiéndose como pérdida la diferencia entre el valor no depreciado del bien y el precio de venta si éste fuere menor.

No se aceptará la deducción de pérdidas en la venta de activos fijos, cuando la transacción tenga lugar entre contribuyentes relacionados o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”<sup>56</sup>

En este caso podríamos ejemplificar con la venta de un vehículo propiedad de la empresa a una persona natural sin ningún tipo de vinculación a quién para efectos de legalizar el traspaso de dicho bien le conviene que en el contrato de compra venta aparezca un monto inferior al real de la transacción con lo que ambas partes se ven beneficiadas.

Para este caso se debe recalcar que el contribuyente que vende el Activo Fijo debe emitir el comprobante de venta respectivo mismo que grava el 12 de IVA de acuerdo a lo estipulado a continuación:

“Art. 165.- Venta de activos fijos y bienes que no pertenecen al giro ordinario del negocio.- En el caso de ventas de activos fijos gravados con el IVA, realizadas por sujetos pasivos de este impuesto, procederá el cobro del IVA calculado sobre el precio pactado.”<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> RLORTI, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 28.- Gastos generales deducibles, Numeral 15.

<sup>57</sup> RLORTI, Capítulo IV, Casos Especiales De Determinación, Liquidación Y Pago Del Iva, Art. 165.- Venta de activos fijos y bienes que no pertenecen al giro ordinario del negocio.

#### **4.2.2.11. Arrendamiento mercantil de activos**

Al respecto de este tema el reglamento establece:

*Gasto por arrendamiento mercantil.- Para los casos en los cuales el plazo del contrato sea inferior a la vida útil del bien arrendado, sólo serán deducibles las cuotas o cánones de arrendamiento, siempre y cuando el valor de la opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien en función del tiempo que resta de su vida útil. En caso de que la opción de compra sea menor al valor pendiente de depreciación del bien correspondiente a su vida útil estimada, no será deducible el exceso de las cuotas que resulte de restar de éstas el valor de depreciación del bien en condiciones normales.*

*Se entenderá como tiempo restante a la diferencia entre el tiempo de vida útil del bien conforme su naturaleza y el plazo del contrato de arrendamiento. Los tiempos de vida útil son:*

*(I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcas y similares 20 años.*

*(II) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10 años.*

*(III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 5 años.*

*(IV) Equipos de cómputo y software 3 años.<sup>58</sup>*

Empresas con el objetivo de disminuir su carga fiscal, utilizando otros RUCs para cumplir lo antes estipulado, podrían emitir facturas por arrendamiento de bienes muebles, como computadores, equipos de oficina, muebles y enseres, etc.

#### **4.2.2.12. Inventarios**

##### **4.2.2.12.1. Autoconsumos y bajas de inventarios**

Este tema antes de las reformas a la Ley, habría sido de los más explotados por las empresas comerciales, para aumentar sus costos y gastos deducibles del Impuesto a la Renta, aprovechando los autoconsumos y las bajas de inventarios que no estaban normadas, registrando en el primer caso solo el gasto y sin emitir el respectivo

---

<sup>58</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 28.- Otras Deducciones, Numeral 6.

Comprobante de Venta y en el tema de bajas de inventario, se lo habría hecho con simples actas por pérdida, daño, destrucción e incluso robo de la mercadería, pero dado que ahora ya están estipulados y normados los procedimientos, estos son más rigurosos y se concibe en base a lo establecido en el RLORTI:

*Art. 166.- Donaciones y autoconsumo.- El traspaso a título gratuito y el consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto de bienes que son objeto de su comercio habitual, deben estar respaldados por la emisión por parte de éste de los respectivos comprobantes de venta en los que deben constar sus precios ordinarios de venta de los bienes donados o autoconsumidos, inclusive los destinados a activos fijos, los mismos que serán la base gravable del IVA.*

*De conformidad con el artículo 54, número 5 y el artículo 55, número 9, literal c, de la Ley de Régimen Tributario Interno, se exceptúa de la disposición anterior a las donaciones efectuadas a entidades y organismos del sector público, a empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro definidas en el artículo 19 de este Reglamento<sup>59</sup>*

En el caso de las bajas de inventario es necesario se realice un declaración juramentada realizada ante un juez o notario, por el Representante Legal, Contador y Bodeguero, acorde a lo que establece el Art. 28 del RLORTI:

*a) Son deducibles las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en la actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a caso fortuito, fuerza mayor o delitos, en la parte en que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros. El contribuyente conservará los respectivos documentos probatorios por un período no inferior a seis años;*

*b) Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su*

---

<sup>59</sup> RLORTI, Título II Aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Capítulo IV Casos Especiales de Determinación, Liquidación y Pago del IVA, Art. 166. Donaciones y autoconsumo.

*delegado. Los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que éste disponga.*

*En el caso de desaparición de los inventarios por delito infringido por terceros, el contribuyente deberá adjuntar al acta, la respectiva denuncia efectuada durante el ejercicio fiscal en el cual ocurre, a la autoridad competente y a la compañía aseguradora cuando fuere aplicable.*

*La falsedad o adulteración de la documentación antes indicada constituirá delito de defraudación fiscal en los términos señalados por el Código Tributario.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de las actas, documentos y registros contables que respalden la baja de los inventarios;*

Algunas empresas realizarían simulaciones de autoconsumos o bajas de inventario, cumpliendo todos los requisitos determinados para disminuir su carga fiscal.

#### **4.2.2.12.2. Sistema de valoración de inventarios**

Esto se refiere a la posibilidad de utilización de los diferentes Sistemas de Valoración de Inventarios, como son los sistemas de cuenta múltiple o inventario permanente, dado que en el primero el valor del costo de ventas se lo obtiene por diferencia, en base a una toma física que determina el Inventario Final; y, la fórmula:  $\text{Inventario Inicial} + \text{Compras} - \text{Inventario Final}$ , en este caso aprovechando de los pocos controles que amerita este sistema, algunas empresas aumentarían su costo de ventas o licuan ciertas bajas o pérdidas de inventario, que en ocasiones corresponden a ventas sin emisión de comprobantes de venta, para así afectar sus rentas.

En el Sistema de Inventario Permanente, de acuerdo a las conveniencias y beneficios, cada empresa adopta el tipo de kardex a ser utilizado para controlar sus inventarios, es así que de esta manera se puede también afectar las rentas de las empresas.

#### **4.2.2.12.3. Mermas**

En las empresas manufactureras y de acuerdo a su metodología de costeo, generalmente se identifica un porcentaje de merma en sus órdenes de producción, puesto que el control de las mismas es bastante complejo y depende de muchos

factores, (pesos, temperaturas, calidad de materia prima, etc.) estas aprovecharían para incrementar estos montos y afectar a sus costos, cabe señalar que con la modificación a la LORTI, ahora para esto es necesario una Resolución Emitida por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas, considerando lo estipulado en le RLORTI, que detallo a continuación:

“Merma.- Las mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos susceptibles a reducirse en su cantidad o volumen, en los porcentajes que señale el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución”.<sup>60</sup>

#### **4.2.2.13. Testaferros de sueldos**

Una mala costumbre pero tentativamente muy utilizada es en la que ciertas empresas utilizarían los nombres de sus familiares o personas allegadas a ellos de mucha confianza, para aumentar sus gastos de personal, registrándolos como empleados de la compañía, con todos los requisitos establecidos en la ley, es decir, registrando el contrato de trabajo en el Ministerio de Relaciones Laborales, registro de aviso de entrada en el IESS, etc. y pagando todos los beneficios sociales establecidos, pero sin que estas personas laboren realmente en las empresas, favoreciendo su carga fiscal.

#### **4.2.2.14. Paraísos fiscales**

La globalización y su creciente desarrollo en la economía mundial y del comercio internacional hacen que el fenómeno de la elusión fiscal alcance límites internacionales. Al igual que la elusión fiscal interna atenta contra el principio de justicia tributaria, la internacional no se dirige en un sólo sentido sino que afecta a varios sistemas tributarios haciendo que los ingresos que deja de percibir uno los recibirá el otro. Prueba de esto es el alto interés de las Administraciones Tributarias por la prevención y corrección de la elusión fiscal internacional debido al cuantioso perjuicio patrimonial que ella causare.

---

<sup>60</sup> RLORTI, Título I Impuesto a la Renta, Capítulo IV, Depuración de los Ingresos, Art. 28.- Otras Deducciones, Numeral 12.

El concepto de elusión fiscal internacional distingue tanto a la elusión fiscal internacional legítima como la elusión fiscal internacional ilegítima. La primera será el resultado de una adecuada planificación fiscal internacional. Por su parte, la elusión fiscal internacional ilegítima es la utilización indirecta de medios jurídicos para rodear la norma jurídico-tributaria. La peculiaridad con la elusión fiscal interna es que el hecho, acto o negocio jurídico tiene consecuencias fiscales en dos o más sistemas tributarios.

De tal manera, la elusión fiscal internacional consiste en evitar la aplicación de una o varias normas por medio de actos indirectos dirigidos a impedir la realización del hecho generador de la obligación tributaria en un determinado sistema fiscal menos favorable, produciendo dichas consecuencias en un sistema tributario más favorable para el "contribuyente" en relación con los objetivos patrimoniales de su actividad<sup>61</sup>.

Existen países que ofrecen sistemas o cargas fiscales más ventajosas que otras o que se caracterizan por poseer una alta, baja, o incluso, nula tributación, ya sea de forma general o en relación con determinados sujetos o actividades, que favorecen la concurrencia de situaciones elusivas. Los paraísos fiscales son uno de estos territorios y por medio de ellos podrán desarrollarse actos, hechos o negocios en elusión fiscal internacional. Aunque es importante mencionar que la elusión fiscal internacional puede llevarse a cabo por medio de la utilización de cualquier tipo de territorio y que por lo tanto no requiere de un paraíso fiscal para su existencia.

Al respecto y con el fin de contrarrestar la doble imposición jurídica y económica existente en los negocios que abarquen dos o más sistemas tributarios, los Estados han establecido una normativa integrada en los convenios internacionales para evitar la doble tributación. Estos convenios, sean bilaterales o multilaterales, cuyo objetivo principal es evitar la doble imposición internacional, son utilizados indirectamente por algunos contribuyentes con el fin de obtener ventajas y beneficios fiscales.

---

<sup>61</sup> Xavier, Alberto, *Direito Tributário Internacional*, Livraria Almedina, Coimbra, Portugal. 1993 pág.291

La AT ha determinado como métodos para combatir esta posibilidad la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior (OPRE) y el Informe Integral de Precios de Transferencia, al respecto de esto el RLORTI establece:

*Art. 4.- Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:*

*1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.*

*2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.*

*3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.*

*4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.*

*Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.*

*Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.<sup>62</sup>*

*Art. 84.- Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, y no se encuentren exentos del régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo innumerado quinto agregado a partir del artículo 15 de la Ley de*

---

<sup>62</sup> RLORTI, Título I, Del Impuesto a la renta, Capítulo I Normas Generales, Art. 4.- Partes Relacionadas.

*Régimen Tributario Interno, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento.*

*La Administración Tributaria mediante resolución general definirá las directrices para determinar los contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes.*

*La no entrega de dicho informe, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos será sancionada con multas de hasta USD. 15.000 dólares, de conformidad con la resolución que para tal efecto se emita.<sup>63</sup>*

#### **4.2.3. Otras prácticas elusivas**

##### **4.2.3.1. Envío de rentas a RUC's de Personas Naturales**

Esta posible alternativa usada por las empresas elusoras comprende al traspaso de las rentas obtenidas, a RUC's de Personas Naturales para obtener el beneficio del pago del Impuesto a la Renta a través de la tabla y no directamente del 25%.

Este tipo de práctica elusiva se realizaría cumpliendo todas las normas legales y se ejecuta emitiendo diferentes facturas y por diferentes conceptos y fragmentando las rentas a varios sujetos pasivos para así disminuir la carga tributaria de cada uno.

Otro método identificado en este tipo de elusión sería el cierre de compañías o sociedades, para operar como personas naturales y obtener el beneficio del pago de Impuesto a la Renta a través de la tabla.

---

<sup>63</sup> RLORTI, Título I, Del Impuesto a la renta, Capítulo IX Declaración y Pago Del Impuesto a la Renta, Art. 84.- Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas.

Como limitación en este caso tenemos que a partir de los USD 140.000,00 aproximadamente, sería similar el pago de la tabla con el del 25% de Impuesto a la Renta Directamente (Cfr. Supra).

#### **4.2.3.2. División de negocio**

Situación similar a la anterior mencionada, se daría cuando para un mismo negocio se crean más de dos empresas o RUC's y así segmentar los ingresos de un mismo negocio, gemelamente también como Personas Naturales.

Para este caso se observará lo dispuesto en los Art. 24, 25 y 26 del RLORTI, que define a las empresas inexistentes, fantasmas o supuestas:

*Art. 24.- Definición de empresas inexistentes.- De manera general, se considerarán empresas inexistentes aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un proceso productivo y comercial. En el caso de sociedades, y sin perjuicio de lo señalado, se considerarán como inexistentes a aquellas respecto de las cuales no se pueda verificar su constitución, sea a través de documentos tanto públicos como privados, según corresponda.<sup>64</sup>*

*Art. 25.- Definición de empresas fantasmas o supuestas.- Se considerarán empresas fantasmas o supuestas, aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones.<sup>65</sup>*

*La realización de actos simulados, será sancionada de conformidad con las normas de defraudación, tipificadas en el Código Tributario.*

*Art. 26.- No serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.<sup>66</sup>*

---

<sup>64</sup> RLORTI, Título I, Del Impuesto a la renta, Capítulo IV Depuración de los Ingresos, Art. 24.- Definición de empresas inexistentes.

<sup>65</sup> RLORTI, Título I, Del Impuesto a la renta, Capítulo IV Depuración de los Ingresos, Art. 25.- Definición de empresas fantasmas o supuestas

<sup>66</sup> RLORTI, Título I, Del Impuesto a la renta, Capítulo IV Depuración de los Ingresos, Art. 26.

## **5. CAPITULO V: EJERCICIOS PRÁCTICOS DE MÉTODOS MAS UTILIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES PARA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA**

### **5.1. Técnicas de la evasión tributaria**

El objetivo final de la adopción de estas prácticas siempre sería una disminución en sus valores a pagar por conceptos de Impuesto a la Renta y de Participación a Trabajadores, en el caso de actividades evasivas, se enfocan especialmente a la disminución de los Ingresos del contribuyente, con las alternativas citas en el Capítulo IV, el ejercicio sería muy similar al citado en el punto siguiente, pero a continuación haré un pequeño y breve detalle:

Citando para este ejercicio del año 2010, la empresa XYZ S. A., presenta unos ingresos de USD 425,344.51 al 30 de junio del 2010 durante los últimos 6 meses del año opta por utilizar las prácticas evasivas citadas anteriormente de la siguiente manera:

Realiza un análisis de sus ventas y determina que dentro de sus clientes existe un porcentaje importante de clientes frecuentes y consumidores finales a quienes ha de proponer la venta sin factura, ofreciendo el no pago del 12% del IVA, por un valor de total a diciembre del 2010 de USD 70,000.00.

Adicional a esto durante estos mismos 6 meses dicha compañía habría realizado la emisión de notas de crédito ficticias de ciertos clientes, de quienes se conoce también que son clientes frecuentes y consumidores finales, o que no están obligados a llevar contabilidad y por lo que no realizan ningún tipo de anexo, para evitar el cruce de información y disminuir así el riesgo de ser detectados, en este caso el monto total por la adopción de esta situación particular es de USD 10,000.00 a diciembre del 2010.

Para este ejercicio y de forma didáctica asumiremos que los ingresos reales de la empresa XYZ S. A. al final del año únicamente se habrían duplicado con respecto a los establecidos a junio del mismo año, tal es así que:

**EMPRESA XYZ S. A.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**

	Información Real		Información incluye actividades evasivas
	Junio 2010	Diciembre 2010	Diciembre 2010
<b>TOTAL INGRESOS</b>	425,344.51	850,689.02	850,689.02
(-) Ventas sin Facturas			70,000.00
(-) Notas de Crédito Ficticias			10,000.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			770,689.02
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	346,516.84	692,709.80	692,709.80
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	78,827.67	157,979.22	77,979.22

**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA**

Utilidad del Ejercicio	157,979.22	77,979.22
Participación a		
0.15 Trabajadores 15%	23,696.88	11,696.88
= Utilidad Gravable	134,282.34	66,282.34
0.25 Impuesto a la Renta 25%	33,570.58	16,570.58
- Impuesto Retenido	8,110.20	8,110.20
Impuesto a la Renta Por		
= Pagar	25,460.38	8,460.38
Utilidad Neta del		
= Ejercicio	100,711.75	49,711.75
0.10 Reserva Legal 10%	10,071.18	4,971.18
= Utilidad Neta a Distribuir	90,640.58	44,740.58
<b>VALORES A PAGAR</b>		
Participación a		
Trabajadores e Impuesto a la Renta	<b>57,267.47</b>	<b>28,267.47</b>

**Fuente:** Autor

Se puede apreciar claramente la disminución de casi el 50% en su carga fiscal o el pago por concepto de Impuesto a la Renta y de Participación a Trabajadores.

## **5.2. Técnicas de la elusión tributaria**

Ahora apreciaremos a través de un ejercicio, como ciertas empresas utilizarían los mecanismos antes detallados para disminuir su carga tributaria y aumentar sus beneficios.

Para esto las compañías realizan una planificación tributaria a partir del balance de resultados, mismo que deberá ser a una fecha prudencial que permitirá aplicar las técnicas necesarias para disminuir de mejor manera su carga fiscal.

En este ejercicio partiremos del Balance de Resultados de una empresa ficticia, al 30 de junio del 2010, es decir tendremos la información completa del primer semestre del año, al que se realiza una conciliación tributaria con el fin de determinar a la fecha los valores a cancelar por concepto de Participación a Trabajadores 15% e Impuesto a la Renta 25%, dado que para los empresarios ambos son considerados como carga fiscal o impuestos y también, haciendo una proyección de cómo se presentará el Balance de Resultados para el final del año y de igual manera determinando los montos a pagar, por los conceptos ya señalados. Por efectos didácticos, esta proyección será bastante simple, únicamente duplicando los montos de ingresos como los de gastos salvo los de la baja de inventario

Cabe señalar que en base a información real esta proyección puede ser mucho más completa y detallada; y, por este mismo hecho más útil para tomar decisiones e identificar que acciones serían las más provechosas y las que tengan más dificultad de ser detectadas por la AT en un caso fortuito de revisión fiscal, aprovechando así cada caso específico.

**EMPRESA XYZ S. A.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**

		junio-2010	diciembre-2010
41	INGRESOS	425,344.51	850,689.02
412	Ventas Gravadas	427,518.99	855,037.98
415	Transporte Mercadería	556.10	1,112.20
419	(-) Descuento en Ventas	(2,730.58)	(5,461.16)
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>425,344.51</b>	<b>850,689.02</b>
5	COSTOS Y GASTOS		
51	COSTOS		
511	COSTO DE VENTAS	277,617.27	555,234.54
	Inventario Inicial	48,995.00	97,990.00
	Compras Locales	21,029.78	42,059.56
	Importaciones	328,819.72	657,639.44
	Inventario Final	121,227.23	242,454.46
51101	Costo de Ventas	<b>277,617.27</b>	<b>555,234.54</b>
52	GASTOS		
521	GASTOS DE PERSONAL	16,759.50	33,519.00
52101	Sueldos	<b>8,760.00</b>	17,520.00
52102	Comisiones	<b>3,970.88</b>	7,941.76
52103	13er. Sueldo	940.91	1,881.82
52104	14to. Sueldo	480.00	960.00
52105	Aportes Patronales	1,546.80	3,093.60
52106	Fondo de Reserva	1,060.91	2,121.82
523	GASTOS DE VENTAS	6,947.92	13,895.84
52302	Gastos de Viaje	2,202.27	4,404.54
52303	Transporte Mercadería	726.22	1,452.44
52304	Combustibles Camionetas	3,924.86	7,849.72
52305	Muestras	94.57	189.14
524	GASTOS ADMINISTRATIVOS	31,821.43	63,642.86
52401	Hon. y Gastos P Naturales	3,200.00	6,400.00
52402	Comisiones a Terceros	7,375.00	14,750.00
52403	Superintendencia de Comp.	219.27	438.54
52404	Mantenimiento Activos F.	2,500.25	5,000.50
52405	Luz, agua, teléfono	359.02	718.04
52406	Arriendos	5,240.00	10,480.00
52407	Telefonía Celular	2,748.00	5,496.00
52408	Cuotas y Suscripciones	156.13	312.26
52409	Matriculación Vehicular	447.51	895.02
52410	Cafetería	241.96	483.92
52411	Útiles Oficina	272.89	545.78
52412	Internet y Web Host	326.17	652.34
52413	Seguros	1,602.26	3,204.52
52414	Municipalidad	312.89	625.78
52415	Patente de Comerciante	3,824.49	7,648.98
52417	Servicio de Courier	104.30	208.60

52419	Soporte técnico sistema	1,380.00	2,760.00
52420	Activos Fijos Menores	1,376.50	2,753.00
52421	Gastos de Representación	11.20	22.40
52422	Gastos de Gestión	32.60	65.20
52499	Otros Egresos	90.99	181.98
525	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>1,516.78</b>	<b>3,033.56</b>
5251	Intereses Bancarios	1,143.89	2,287.78
5252	Gastos Bancarios	372.89	745.78
526	<b>GASTOS FISCALES</b>	<b>3,751.77</b>	<b>7,503.54</b>
5261	IVA 12% Gasto	3.36	6.72
5262	Impuesto Salida Divisas	3,748.41	7,496.82
527	<b>DEPRECIACIONES</b>	<b>6,543.25</b>	<b>13,086.50</b>
5272	Deprec. Vehículos	2,536.91	5,073.82
5273	Deprec. Mu. y E. Oficina	606.16	1,212.32
5274	Deprec. Eq. de Computac.	197.67	395.34
5275	Deprec. Maq. y Equipos	3,202.51	6,405.02
528	<b>GASTOS NO DEDUCIBLES</b>	<b>1,558.92</b>	<b>2,793.96</b>
5281	Multas y Recargos	32.56	65.12
5282	Re. Realizada Rentas 1.0%	1.06	2.12
5288	Compras sin Soporte	1,201.42	2,402.84
5283	Baja de Inventario	323.88	323.88
	<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>346,516.84</b>	<b>692,709.80</b>
	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>78,827.67</b>	<b>157,979.22</b>
<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>			
	Utilidad del Ejercicio	78,827.67	157,979.22
0.15	Participación a Trabajadores 15%	11,824.15	23,696.88
=	Sub Total	67,003.52	134,282.34
+	Gastos No Deducibles	1,558.92	2,793.96
=	Utilidad Gravable	68,562.44	137,076.30
0.25	Impuesto a la Renta 25%	17,140.61	34,269.07
-	Impuesto Retenido	4,055.10	8,110.20
=	Impuesto a la Renta Por Pagar	13,085.51	26,158.87
=	Utilidad Neta del Ejercicio	49,862.91	100,013.26
0.10	Reserva Legal 10%	4,986.29	10,001.33
=	Utilidad Neta a Distribuir	44,876.62	90,011.94
	<b>VALORES A PAGAR</b>		
	Trabajadores e Impuesto a la Renta	<b>28,964.76</b>	<b>57,965.96</b>

Fuente: Autor

Así podemos apreciar que a junio del presente año los valores a pagar ascienden a USD 28,964.76 y al final del ejercicio fiscal esta empresa debería pagar un monto total de USD 57,965.96, por concepto de Participación a Trabajadores e Impuesto a la Renta.

Con esta información como base es que varias empresas tentativamente podrían efectuar una planificación tributaria y en base a esta, podrían determinar qué gastos se pueden aumentar para afectar la carga fiscal y que al final del ejercicio económico el desembolso general sea beneficioso para los propietarios de dichas empresas.

En el presente ejercicio pondremos como ejemplos a varias de las posibles técnicas mencionadas en el Capítulo IV para eludir las obligaciones de las empresas y así aumentar sus beneficios, cabe señalar que en este tipo de prácticas los empresarios medirían la eficacia de cada una de las técnicas a utilizar evaluando el costo - beneficio a obtener entre el valor neto de ahorro al momento de pagar el Impuesto a la Renta y la Participación a Trabajadores, versus el valor que costaría la práctica de dicha elección, en cada una de las alternativas se aclararán su respectivo costo.

Al final del ejercicio económico del 2010 y como resultado de la utilización de estas, se analizará el Estado de Resultados.

A continuación se detallan de forma didáctica y a manera de transacciones las técnicas que dicha empresa supuesta habría utilizado para reformar su Estado de Resultados, identificando cada una de ellas y señalando el Costo Beneficio de las mismas, para graficar y ejemplificar de mejor manera el tema del Costo – Beneficio, me permito citar el caso de una Factura Apócrifa, para la posible compra de un documento como este, el propietario del mismo pediría a cambio una retribución en dinero a modo de comisión por la “entrega” de este, si esta “comisión” es más alta que el ahorro neto al final en el Estado de Resultados el elusor buscaría otra alternativa.

**5.2.1. Facturas apócrifas.-** La empresa supuesta en el ejercicio, durante los 6 finales meses del año 2010, habría conseguido las siguientes Facturas:

- Factura de una sociedad, por supuestos Gastos de Viaje por un monto de USD 885.65 más IVA, para efectos de esta investigación no consideraremos los posibles beneficios adicionales que existirían al respecto del IVA y su utilización como crédito tributario de varias de estas alternativas, esta factura le costaría a la empresa una comisión de USD 74.39 y un adicional por pago de la Retención en la Fuente en el formulario 103 de la misma empresa del 2% por Servicios entre Sociedades de USD 17.71.
- Facturas por Servicios a Personas Naturales donde prevalece el intelecto sobre la mano de obra, por un valor de USD 2,638.00 más IVA, el costo de esta alternativa sería los valores de Retención del 8% del Impuesto a la Renta y el 70% de Retención del IVA, por USD 432.63
- Facturas de una sociedad por Comisiones en Ventas por USD 7.812.00 que le constaría a la empresa un valor de USD 812.45, por concepto del 2% de Retenciones en la Fuente y una comisión del 70% del valor del IVA.
- Facturas de una sociedad por la compra de Suministros y Útiles de Oficina por un monto de USD 3,250.00 que le constaría a la empresa un valor de USD 305.50, por concepto del 1% de Retenciones en la Fuente y una comisión del 70% del valor del IVA.
- Facturas de una sociedad por la compra de algún bien mueble por un monto total de USD 1,110.00 que le constaría a la empresa un valor total de USD 104.34, por concepto del 1% de Retenciones en la Fuente y una comisión del 70% del valor del IVA.

**5.2.2. Gastos personales a nombre de la empresa.-** Los Gerentes, Directivos o Propietarios, han incluido facturas por mantenimiento de sus vehículos y mantenimiento de sus viviendas, por USD 2,428.20 también facturas de compras de despensas varias, por USD 480.00, por gastos varios de supuestas reuniones y atenciones a clientes, por USD 1,290.00 por supuestos valores gastados, estas no asumen ningún tipo de costo o precio dado que para los propietarios son gastos

normales o cotidianos y solamente es necesario se solicite la factura a nombre de la compañía.

**5.2.3. Elevadas remuneraciones a propietarios y directivos.-** Para esta alternativa supondremos que desde el mes de julio del 2010 el Gerente de la empresa, quien constaba afiliado al IESS con el sueldo básico, se incremento el sueldo a USD 1,500.00 mensuales, el costo de la adopción de esta alternativa es de USD 918.54 correspondiente al valor adicional que el incremento representa al 12.15% de Aporte Patronal al IESS pese a que este también es un gasto deducible; y, el beneficio o el incremento en el Gasto Sueldos es de USD 7,560.00 y del Gasto de Fondos de Reserva es de USD 630.00, tal y como se documenta a en los Roles de Pago, (Anexo 1) y (Anexo 2).

**5.2.4. Bonos a propietarios y directivos.-** La empresa entrega al Gerente General de la misma, un bono por cumplimiento de objetivos en el año 2010, por un valor total de USD 10,000.00 el costo de este también es cero, pues la sumatoria de su sueldo, esta bonificación y menos su aporte personal del 9.35%, asciende a USD 19,463.86 considerando que se puede deducir hasta en un 1.3 veces la fracción básica por concepto de Gastos Personales, su renta neta no superaría la base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta. (Anexo 4)

**5.2.5. Beneficios sociales a trabajadores.-** En este supuesto se incluye como Gastos Deducibles de la empresa, las facturas correspondientes a los pagos por concepto de Educación de uno de los hijos del propietario de la compañía mismo que aparece como Vendedor en la nómina, por un monto de USD 12,520.00 cuyo costo también es cero, pues solamente se solicitaría la factura a la Institución Educativa a nombre de la compañía.

**5.2.6. Agasajos a los trabajadores.-** Para esta opción la empresa realiza una reunión a los empleados y las personas que realizan ventas que no son parte de las ventas, pero que cumplieron su cupo, por un valor de USD 690.00 cuyo costo sería el 12% del IVA por USD 82.80.

**5.2.7. Gastos de gestión.-** Pagos por USD 420.00 por reuniones con la familia o amigos identificados como gastos de la empresa cuyo costo sería el 12% del IVA por USD 50.40.

**5.2.8. Gastos de viaje.-** Las vacaciones de la familia sustentadas en comprobantes de venta por USD 614.00 y los pagos por USD 1,420.00 por un viaje realizado por los propietarios de la empresa a Miami, consideradas como Gastos de Viaje de la empresa, cuyo precio es cero pues de igual manera son gastos normales de los propietarios, en los que a las facturas se les ubica el nombre de la compañía.

**5.2.9. Activos fijos.-** La empresa realiza también las compras de mobiliario, renovación de equipos, compra de computadores portátiles y adecuaciones a la oficina por un valor de USD 4,914.00, cuyo costo sería del 12% de IVA por USD 589.68 adicional a esto el Gerente de la empresa compra un vehículo por un valor de USD 84,000.00 cuyo costo no se considera pues podríamos decir que para el ejemplo, pese a cualquier tipo de alternativa o monto a pagar, el propietario igual adquiriría un vehículo, posiblemente con la utilización de estas alternativas, el propietario optaría por adquirir un auto más costoso por el beneficio, que implica su depreciación.

**5.2.10. Inventarios.-** En este supuesto la empresa supondría una ficticia baja de inventario por un monto de USD 8,914.00 que corresponde a un 1% del total de las ventas del año y cuyo costo supondría un valor de USD 350.00 valor pagado al contador y al bodeguero cuyas firmas son necesarias para la ejecución del documento notariado que certifique dicha baja de inventario.

**5.2.11. Testaferros de sueldos.-** Para este supuesto la empresa ingresaría a su nómina a 2 nuevos y supuestos empleados de total confianza, incluso podrían ser familiares de los propietarios y quienes supuestamente percibirían un sueldo de USD 1,000.00 cada uno desde el mes de julio del 2010, el beneficio en las cuentas de: Gasto Sueldos es de USD 12,000.00, Gasto Décimo Tercer Sueldo USD 1,000.00 y Gasto Décimo Cuarto Sueldo USD 240.00, el costo de esto sería el 12.15% del

Aporte Patronal por USD 1,458.00 pese a que este monto también es considerado como un gasto deducible. (Anexo 3)

### 5.3. Otros ejemplos de evadir y eludir impuestos

En este punto podemos citar a ciertas y posibles prácticas realizadas por varias empresas que para evitar el pago de tributos de cualquier tipo realizan una planificación previa o buscan algún tipo de sustento endeble de los marcos jurídicos establecidos, por ejemplo el no pago de la Patente Municipal o del 1.5 por mil sobre los Activos, o los impuestos sobre las transferencias de bienes, estos se podrían poner a nombre de una sociedad y el traspaso en el caso de una venta se lo haría de las acciones de la sociedad evitando el pago por la transferencia. Una alternativa especial pues su utilización suele en ciertos casos ser bastante común es la disminución del pago únicamente de la Participación a Trabajadores, dado que para este efecto se pueden considerar los Gastos No Deducibles como beneficio, ya que estos se los consideraría como deducciones para dicho calculo, por ejemplo:

**EMPRESA XYZ S. A.  
ESTADO DE RESULTADOS**

	Información Real	Información incluye actividades evasivas
	Diciembre 2010	Diciembre 2010
<b>TOTAL INGRESOS</b>	100,000.00	100,000.00
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	70,000.00	70,000.00
(-) Bono Eficiencia NO Deducible		10,000.00
<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>		80,000.00
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<u>30,000.00</u>	<u>20,000.00</u>

### CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

	Utilidad del Ejercicio	30,000.00	20,000.00
	Participación a Trabajadores		
0.15	15%	4,500.00	3,000.00
	+ Gastos No Deducibles		10,000.00
	= Utilidad Gravable	25,500.00	27,000.00
0.25	Impuesto a la Renta 25%	6,375.00	6,750.00
	- Impuesto Retenido	1,500.00	1,500.00
	= Impuesto a la Renta Por Pagar	4,875.00	5,250.00
	= Utilidad Neta del Ejercicio	19,125.00	20,250.00
0.10	Reserva Legal 10%	1,912.50	2,025.00
	= Utilidad Neta a Distribuir	17,212.50	18,225.00
	 <b>VALORES A PAGAR</b>		
	Trabajadores e Impuesto a la Renta	<b>10,875.00</b>	<b>9,750.00</b>
	 Ahorro Neto		<b>1,125.00</b>

**Fuente:** Autor

Cabe señalar que si bien es cierto el monto del Impuesto a la Renta aumenta un poco el resultado es una disminución en su carga fiscal total final.

## 6. CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

- La carencia de cultura tributaria en el Ecuador es innegable, la falta de educación en este tema lo es más, los ciudadanos consideran que casi todos los servicios deben ser prestados por el Estado y por lo tanto no existe interés en ningún grupo poblacional de contribuir a costearlo y por el contrario buscan descargar dicha responsabilidad en él, evadiendo así su compromiso de apoyarlo en dicha labor, de ahí que el contribuyente escoja en qué cantidad aporta con sus Impuestos. Otro factor determinante de la evasión es el elemento político, debido a que muchas veces el contribuyente, ante organizaciones tributarias con administraciones ineficientes, considera el pago de sus obligaciones como una manifestación de adhesión o no a los gobernantes de turno.
- Los contribuyentes poseen una cantidad limitada de conocimientos del marco legal tributario, razón por la cual cometen errores al momento de efectuar sus declaraciones y demás obligaciones fiscales, la gran cantidad de información sustento para el cumplimiento de sus deberes formales hace enormemente compleja esta labor, razón por la que la Administración Tributaria tampoco cuenta con información verídica para la medición adecuada de la defraudación fiscal en el país. Adicional a este problema, se encuentra la otra cara de la moneda, los contribuyentes que por una u otra razón conocen la legislación tributaria, sus obligaciones para con la administración tributaria y las sanciones que recibiría por no cumplir con sus obligaciones fiscales y que también conoce su propia capacidad para tributar y por este hecho realizan actividades evasivas y elusivas y que es posible no reporten la totalidad de sus ingresos o simplemente no lo hace por lo que elige cuando y en qué momento hacerlo, dado que a la Administración Tributaria no le es fácil la detección de estas malas prácticas.
- Si bien es cierto los contribuyentes consideran un delito a la evasión y elusión tributaria, las tornan como competencia desleal respecto de aquellos que no evaden y están de acuerdo en que haya un mayor control y sanciones ejemplarizantes para aquellos que incurrir en tal delito, persisten en buscar estas

alternativas para aminorar su carga fiscal alentados por la posibilidad de que sus competidores las estén efectuando.

- A diferencia de la elusión tributaria, que es el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir, aprovecha los espacios o vacíos de la ley y los utiliza para afectar su carga fiscal cumpliendo la normativa legal vigente, la evasión fiscal o tributaria, en cambio, es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a pagarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas, omisivas o violatorias de disposiciones legales.
- El aumento y creación de controles, modificaciones legales, solicitud de información, reducción de vacíos legales, el incremento de sanciones, la legalización de muchos contribuyentes y más acciones tomadas por parte de la AT, ha ayudado a disminuir la defraudación fiscal en el Ecuador pero aún no se ha podido erradicar totalmente.
- Es evidente que con todas las acciones mencionadas la AT, está cumpliendo sus objetivos estratégicos de volver más equitativo el sistema tributario, potenciando la recaudación de impuestos directos de carácter progresivo y disminuyendo la participación de impuestos indirectos de carácter regresivo.
- Muchos de los profesionales contables son en gran medida los responsables de esta problemática nacional, pues no conocen el Código de Ética del Contador Ecuatoriano y por esta razón se han vuelto cómplices y encubridores al permitir y coadyuvar con el desarrollo de estas malas prácticas.

## 6.2. Recomendaciones

- El presente trabajo de investigación debe ser utilizado únicamente con fines didácticos y por profesionales responsables y por ningún motivo se debe utilizar la información contenida en esta tesis para llevar a cabo algún tipo de defraudación fiscal, ni poner en práctica las técnicas mencionadas.
- Se debe investigar mucho más profundamente el fraude tributario desarrollando campañas masivas de control de evasores, elusores, omisos y morosos, automatizando procesos y efectuando operativos policiales apoyados en denuncias, mismas a las que se les debe brindar una reserva y confianza absoluta, realizar una campaña para incrementarlas y promoverlas como una práctica de desacuerdo y complicidad, por lo que se hace necesaria la creación de una oficina de lucha contra el comercio clandestino, incrementando las sanciones y fortificación de penas.
- Pese a la existencia del RISE, aún es necesario buscar alternativas para registrar y controlar a aquellos contribuyentes potenciales que no están registrados; es decir aquellos de los cuales no tiene conocimiento la Administración Tributaria, esto no quiere decir que por el hecho de estar registrados y ser conocidos, algunos de ellos no evadan, tributando incorrectamente de manera consciente, pero son responsables en gran parte de la defraudación fiscal, pues no entregan comprobantes de venta e incluso al no solicitarlos en sus compras coadyuvan en gran medida con esta problemática.
- Las autoridades y de manera especial el SRI, debe desarrollar un adecuado proceso de adhesión entre las Normas Internacionales de Información Financiera y las normas tributarias vigentes para que estas no se conviertan en otro tipo de escudo o alternativa para las empresas que buscan disminuir su carga fiscal.

- Es imperante que las Universidades implementen dentro de las mallas curriculares clases de ética y valores, pues se evidencia la carencia de estos en muchos de los profesionales contables y el total desconocimiento del Código de Ética del Contador Ecuatoriano, todo esto degenera en la fácil manipulación de la que son víctimas por esas carencias acrecentadas por la necesidad y la falta de oportunidades con el mercado laboral actual.
- Es necesario se realice una concientización de los profesionales contables, cabe señalar que con el título de Contador Bachiller Autorizado, es decir un título de segundo nivel y sin ningún tipo de experiencia, ya se puede firmar las declaraciones y ser el responsable total de la contabilidad de una empresa, para que actúen con responsabilidad al ejercer la profesión y solo aceptar trabajos que él o su firma esperan poder realizar con capacidad profesional así como también mantener un adecuado nivel de conocimientos con capacitación permanente.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ALTAMIRANO, Alejandro y Otros, Derecho Penal Tributario, Tomo I, Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, 2008.
- AROSEMENA, Guillermo, Presión Fiscal, Inversión Social y Crecimiento Económico: Mirada a su Evolución Histórica, Banco Central del Ecuador, Enero 2009.
- AROSEMENA, Guillermo, Presión Fiscal, Inversión Social y Crecimiento Económico: Mirada a su Evolución Histórica, Banco Central del Ecuador, Enero 2009.
- BLACIO, Robert, El Tributo en el Ecuador, Boletín [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com), 19 de Octubre de 2010.
- CAMARGO, David, Evasión Fiscal: Un Problema a Resolver, Edición electrónica, Eumed.net, 2005.
- Código de Ética del Contador Ecuatoriano.
- Código de Trabajo.
- Código Tributario del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador.
- ENDRESS, Sergio, Tributación del Propietario de Empresas, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile-Chile, 2005.
- HERRERA VÍCTOR, Los Vacíos Legales del Impuesto a la Renta en el Perú 2008, Como Se “Legaliza” La Evasión Tributaria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Ciencias Contables Escuela De Post Grado, Octubre 2009.
- Ley de Compañías.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
- Ley de Seguridad Social.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Ley Orgánica para la Equidad Tributaria.
- LÓPEZ, Rómulo, La Muerte y Los Impuestos, El Expreso de Guayaquil, Diciembre 2007.

- LOZANO, Nelson, Los Principios Tributarios en la Constitución Política, Enero 2008.
- MCGEE, Robert y Otros, ¿Es Ética la Evasión de Impuestos?: Estudio Empírico de Opinión en Republica Dominicana, Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, 2007.
- MONTAÑO, Cesar, Los principios constitucionales tributarios de legalidad y de reserva de ley en el Ecuador, Revista Fiscalidad, 2da Edición, Cuarto Trimestre 2008.
- MORALES, Carlos y Otros, Análisis de la Evasión Fiscal en el Impuesto a la Renta del Ecuador, Repositorio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, 20 de febrero 2009.
- Normas Internacionales de Información Financiera.
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- RIVAS, Norberto y PAILLACAR, Carlos, Caracterización de la Elusión Fiscal en el Impuesto a la Renta de Chile, Contabilidad y auditoría / Colegio de Contadores de Chile A.G. (Santiago de Chile). No. 181, abril 2007.
- RIVAS, Norberto y VERGARA, Samuel, Planificación Tributaria, 1era Edición, Magril Ilimitada, Santiago de Chile-Chile, 2000.
- SRI, Informe de Gestión, Primer Trimestre 2010.
- UGALDE, Rodrigo, Elusión, Planificación y Evasión Tributaria, 2da Edición, LexisNexis, Santiago – Chile, 2007.

## NETGRAFÍA

- <http://books.google.com.ec>
- <http://co.vlex.com/vid/principio-transparencia-42309215>
- <http://derechogeneral.blogspot.com/2008/01/os-principios-tributarios-en-la.html>
- <http://works.bepress.com>
- <http://www.aduana.gov.ec>
- <http://www.bce.fin.ec>
- <http://www.cambiomosecuador.com/2007/12/la-muerte-y-los.html>
- <http://www.derechoecuador.com>
- [http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=5194](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=5194)
- <http://www.dspace.espol.edu.ec/handle/123456789/745>
- <http://www.iess.gov.ec>
- <http://www.jezl-audidores.com>
- <http://www.mintrab.gov.ec>
- <http://www.monografias.com>
- <http://www.monografias.com/trabajos41/evasion/evasion2.shtml>

- <http://www.mrl.gov.ec>
- <http://www.sri.gob.ec>
- <http://www.supercias.gov.ec>
- <http://www.wikipedia.org>

# **ANEXOS**